

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Carvajal Argaez, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda .....	2
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Serfin .....	2
---	---

Resolución por la que se autoriza a Falcon International Bank, de Laredo, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, para establecer una oficina de representación en territorio nacional .....	4
---	---

Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima .....	5
--	---

Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora .....	9
--	---

Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas .....	14
--	----

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sísmico Marino de Reflexión Bidimensional con Cable Remolcado en el Prospecto Sísmica Golfo de México Profundo 2D, Región Marina Noreste .....	18
---	----

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional Sabancuy 3D, del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco .....	19
--	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....	21
--	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en China, Nuevo León, otorgado en favor de Jorge Arturo Vielma Pérez .....	23
---	----

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 315 por el que se instituye el Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral .....	25
---	----

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Aclaración al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Apoyo al Empleo, publicado el 3 de abril de 2002 .....	26
--	----

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 188-16-93.76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ojo Caliente, Municipio de Ocampo, Coah. (Reg.- 220) .....	26
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 79-04-08 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Playa Vicente, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.- 221) .....	28
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 112-65-46 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Yautepec, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 222) .....	30
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-13-06 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Calzada, Municipio de Tuxpan, Ver. (Reg.- 223) .....	33
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-13.74 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Antonio Calpulalpan, Municipio de Calpulalpan, Tlax. (Reg.- 224) .....	35
---	----

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia .....	38
--	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	43
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	43
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	44
---	----

### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se modifica el artículo 18 párrafo 1 inciso c) del Reglamento para la tramitación de los procedimientos	
--	--

para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-003/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....	44
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Conciencia Política .....	47
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Agrupación Política Azteca, A.C. ....	57
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Democracia y Equidad, A.C. ....	66
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C. ....	76
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo .....	87
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C. ....	97

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular F-10.1 por la que se da a conocer a las instituciones de fianzas el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido .....	1
---	---

**TERCERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular S-16.1 por la que se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido .....	1
--	---

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	100
------------------------------	-----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*160802-14.50\*

Esta edición consta de tres secciones

@@

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVII No. 12

México, D. F., Viernes 16 de agosto de 2002

### CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ENERGIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA  
BANCO DE MEXICO  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AVISOS

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Carvajal Argaez, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

**CONSIDERANDO**

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Rafael Carvajal Argaez, al término de su Misión Diplomática en México (2000-2002), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Rafael Carvajal Argaez, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Carvajal Argaez, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la Ciudad de Bogotá, Colombia, el veinte de agosto de dos mil dos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Serfin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00844.

**AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.-** Se revoca la otorgada a esa sociedad.

Almacenadora Serfin, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Grupo Financiero Santander Serfin

Margarita Maza de Juárez No. 168

Col. La Patera

06909, México, D.F.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría mediante concesión otorgada el 17 de noviembre de 1980, entregada con oficio número 356-I-J-10787 de esa misma fecha, facultó a la sociedad denominada Almacenadora

Credimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se referían los artículos 50 y 51 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, actualmente artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares

del Crédito, acto administrativo modificado posteriormente por el de autorización, según Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 1990, de acuerdo con lo establecido por el artículo tercero transitorio del mismo.

**SEGUNDO.-** Esta dependencia mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2323 del 6 de abril de 1989, aprobó la modificación al artículo primero de los estatutos sociales de Almacenadora Credimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, con motivo del cambio de su denominación social a Almacenadora

Serfin, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, acordado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de noviembre de 1988, protocolizada en la escritura pública número 28,417 del 21 de febrero de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público número 147, licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, con ejercicio en México, D.F.

**TERCERO.-** Con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-1380 del 21 de junio de 1993, esta Secretaría aprobó la modificación íntegra de los estatutos sociales de la citada almacenadora con motivo de su incorporación al grupo financiero denominado Grupo Financiero Serfin, S.A. de C.V., transformándose además en una sociedad anónima de capital variable, cambiando en consecuencia su denominación social a Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, según acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria de accionistas del 22 de abril de 1993, protocolizada en escritura pública número 30,245 del 27 de mayo del mismo año, ante la fe del Notario Público número 105, licenciado Fermín Fulda Fernández, con ejercicio en México, D.F.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 366-I-B-5699 del 1 de noviembre de 2001, esta dependencia aprobó la modificación al artículo primero de esa almacenadora con motivo del cambio en su denominación social de Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, por la de Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Serfin, según acuerdo tomado por su asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de marzo de dicho año, protocolizada en escritura pública número 28,449 del 18 de octubre del mismo año, otorgada ante la fe del Notario Público número 71, licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, con ejercicio en México, D.F.

**QUINTO.-** Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Serfin, con escrito del 22 de noviembre de 2001, remitió copia del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en esa misma fecha, en la que acordaron la disolución de la sociedad y su posterior liquidación, nombrando como liquidador a Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, solicitando en consecuencia la revocación a su autorización para operar como almacén general de depósito, por lo que esta dependencia mediante oficio número 366-I-B-5718 del 12 de diciembre de 2001, para los efectos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión al respecto, misma que por oficio número DGA-072-13072 del 31 de enero de 2002, opinó favorablemente para que se declarara la revocación solicitada.

**SEXTO.-** Esta Secretaría con oficio número 366-I-B-2718 del 26 de abril de 2002, aprobó la escritura pública número 28,980 del 18 del mismo mes y año, otorgada ante la fe del Notario Público número 71, licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, con ejercicio en México, D.F., misma que contiene la

protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Serfin, celebrada el 22 de noviembre de 2001, en la que acordaron iniciar el proceso de disolución y posterior liquidación de la sociedad, nombrando como liquidador a Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, conforme se señaló en el antecedente quinto del presente oficio.

Por lo antes expuesto y después de haber analizado la petición de ese almacén general de depósito derivada de los acuerdos adoptados en su asamblea general extraordinaria de accionistas citada en el antecedente sexto del presente oficio, se desprende el siguiente:

**CONSIDERANDO**

**UNICO.-** Los accionistas de Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Serfin, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de noviembre de 2001 acordaron la disolución anticipada de la misma y su posterior liquidación, actualizándose con ello la causal de revocación prevista en la fracción IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como se señaló en los antecedentes quinto y sexto del presente oficio.

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 78 fracción IX de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, habiendo escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto  
dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declara la revocación de la autorización otorgada el 17 de noviembre de 1980, entregada con oficio número 356-I-J-10787 de esa misma fecha, a Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Serfin, para llevar a cabo las operaciones a que se referían los artículos 50 y 51 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, actualmente artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente revocación en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**TERCERO.-** Ese almacén general de depósito deberá ajustarse en su proceso de disolución y liquidación a los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como a las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se autoriza a Falcon International Bank, de Laredo, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, para establecer una oficina de representación en territorio nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00842.

Falcon International Bank  
5219 McPherson Road  
Laredo, Texas, 78041  
Estados Unidos de Norteamérica.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 15 de marzo de 2002, Falcon International Bank, domiciliado en Laredo, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, solicitó autorización de esta Secretaría para establecer en nuestro país una oficina de representación, así como para que el señor Pablo Cantú Aguirre actúe como su representante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley antes citada y por las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000.

Que esta Secretaría mediante oficios DGBA/AIBM/210/2002 y DGBA/AIBM/211/2002 de fecha 28 de marzo de 2002, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respecto de la solicitud de autorización de Falcon International Bank, para establecer una oficina de representación en el país.

Que Banco de México mediante oficio Ref.: S53/36-02 del 25 de abril de 2002 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-643-13643 del 23 de mayo de 2002, emitieron opinión para que esta Secretaría autorice el establecimiento en México de la oficina de representación de Falcon International Bank.

Esta Secretaría, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, autoriza a Falcon International Bank, de Laredo, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, para establecer en territorio nacional una oficina de representación.

**SEGUNDO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, autoriza que la citada oficina ostente la denominación: Falcon International Bank, Laredo, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, oficina de representación en México, Monterrey, Nuevo León.

**TERCERO.-** Establecer que la presente autorización es, por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

**CUARTO.-** Manifestar que no tiene inconveniente en que el señor Pablo Cantú Aguirre actúe como representante de esa institución en el país.

**QUINTO.-** Reiterar que la oficina de representación de Falcon International Bank, en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, en particular deberá abstenerse de participar directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para ese tipo de operaciones, asimismo, deberá observar las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

**SEXTO.-** Establecer que, en su oportunidad, deberá dar aviso a esta dependencia, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, de la fecha de apertura de la oficina de representación, así como los datos correspondientes a su correo electrónico, números de teléfono y fax.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 165614)

**ANEXO número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 6 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997;

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 2001 diversas disposiciones fiscales, entre las cuales se encuentra el establecimiento del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, por lo que se hace necesaria la celebración de un Anexo mediante el cual las entidades federativas asuman funciones de comprobación en materia de dichos impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigente a partir del 1 de enero de 1997 y modificado por acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de julio de 1997, 17 de enero de 2000 y 8 de mayo de 2001, así como en los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y fe de erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002;

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para adicionar las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza funciones de comprobación en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refieren los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios establecido en el artículo octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y fe de erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, en la legislación federal aplicable y en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA.-** En el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente. Asimismo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.

III. Llevar a cabo los actos de comprobación a que se refiere este Anexo, conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción anterior, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

**TERCERA.-** El Estado ejercerá, además de lo establecido en la cláusula anterior, las siguientes facultades:

**I.** En materia de determinación de los impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

- a)** Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.
- b).** Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Anexo corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.
- c).** Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.
- d).** Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

**II.** En materia de recaudación:

- a).** Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.
- b).** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que se generen como resultado de las acciones del Estado en materia de comprobación de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras que al efecto autorice el mismo.

**III.** En materia de autorizaciones:

- a).** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.
- b).** Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

**IV.** Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**V.** En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

**VI.** En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale ésta, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

**CUARTA.-** Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en la cláusula anterior, en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, los siguientes contribuyentes:

I. Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del capítulo VI del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

IV. Las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría.

**QUINTA.-** Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. El Estado exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

II. La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que el Estado exija su cumplimiento.

III. El Estado ejercerá las siguientes facultades:

- a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago del impuesto omitido, su actualización y accesorios.
- b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.
- c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de los impuestos.
- e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.
- f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.
- g). Condonar y reducir las multas en términos de las disposiciones fiscales, que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere esta cláusula.

**h).** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

**IV.** En materia de recaudación, el Estado recibirá, por conducto de las instituciones de crédito o de las oficinas recaudadoras que autorice el mismo, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

**V.** El Estado autorizará el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**VI.** El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

**SEXTA.-** El Estado informará en todos los casos a la Secretaría sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEPTIMA.-** El Estado percibirá por la realización de las funciones a que se refiere este Anexo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios y sus correspondientes accesorios, lo siguiente:

**I.** 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, con base en la acción fiscalizadora en dichos gravámenes.

**II.** 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

**III.** 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

**IV.** 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de los impuestos a que se refiere este Anexo y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

**V.** Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales:

**a).** 50% sobre el monto del impuesto y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por el mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación y será enterado a ésta en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**b).** 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

**c).** 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**d).** 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos y siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en el primer párrafo de la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**OCTAVA.-** La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones de verificación y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría.

Para los efectos de programación de los actos de verificación a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**NOVENA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 14 de junio de 2002.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Moreno Peña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Humberto Silva Ochoa.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

**ANEXO número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 6 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997;

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 2001 diversas disposiciones fiscales, entre las cuales se encuentra el establecimiento del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, por lo que se hace necesaria la celebración de un Anexo mediante el cual las entidades federativas asuman funciones de comprobación en materia de dichos impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigente a partir del 1 de enero de 1997 y modificado por acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de septiembre de 1997, 23 de noviembre de 1999 y 8 de mayo de 2001, así como en los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y fe de erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002;

Por otra parte, el Ejecutivo Federal dictó un Decreto, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de marzo de 2002, en cuyo artículo quinto se establece que se exime totalmente a los contribuyentes del pago del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios que se cause por

la enajenación de los conceptos ahí detallados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general, cuando se realice por residentes en el Estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, siempre que la entrega material de los bienes se lleve a cabo en los lugares geográficos citados;

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para adicionar las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza funciones de comprobación en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refieren los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios establecido en el artículo octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y fe de erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, en la legislación federal aplicable y en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA.-** En el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente. Asimismo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**II.** Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.

**III.** Llevar a cabo los actos de comprobación a que se refiere este Anexo, conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción anterior, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

**TERCERA.-** El Estado ejercerá, además de lo establecido en la cláusula anterior, las siguientes facultades:

- I.** En materia de determinación de los impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:
  - a)** Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.
  - b).** Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Anexo corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.
  - c).** Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.
  - d).** Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

**II.** En materia de recaudación:

- a). Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.
- b). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que se generen como resultado de las acciones del Estado en materia de comprobación de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras que al efecto autorice el mismo.

**III. En materia de autorizaciones:**

- a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.
- b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

**IV.** Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**V.** En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

**VI.** En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale ésta, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

**CUARTA.-** Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en la cláusula anterior, en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, los siguientes contribuyentes:

**I.** Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo del artículo 80. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**II.** Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del capítulo VI del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**III.** Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

**IV.** Las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría.

**QUINTA.-** Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

**I.** El Estado exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

**II.** La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que el Estado exija su cumplimiento.

**III.** El Estado ejercerá las siguientes facultades:

- a).** Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago del impuesto omitido, su actualización y accesorios.
- b).** Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.
- c).** Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- d).** Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de los impuestos.
- e).** Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.
- f).** Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.
- g).** Condonar y reducir las multas en términos de las disposiciones fiscales, que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere esta cláusula.
- h).** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

**IV.** En materia de recaudación, el Estado recibirá, por conducto de las instituciones de crédito o de las oficinas recaudadoras que autorice el mismo, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

**V.** El Estado autorizará el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**VI.** El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

**SEXTA.-** El Estado informará en todos los casos a la Secretaría sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEPTIMA.-** El Estado percibirá por la realización de las funciones a que se refiere este Anexo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios y sus correspondientes accesorios, lo siguiente:

**I.** 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, con base en la acción fiscalizadora en dichos gravámenes.

**II.** 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

**III.** 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

**IV.** 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de los impuestos a que se refiere este Anexo y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

**V.** Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales:

- a).** 50% sobre el monto del impuesto y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por el mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación y será enterado a ésta en los términos de la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- b).** 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.
- c).** 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- d).** 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos y siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en el primer párrafo de la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**OCTAVA.-** La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones de verificación y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría.

Para los efectos de programación de los actos de verificación a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**NOVENA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de este Anexo, se estará a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de marzo de 2002.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Armando López Nogales.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **René Montaña Terán.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

**ANEXO número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 6 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997;

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 2001 diversas disposiciones fiscales, entre las cuales se encuentra el establecimiento del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, por lo que se hace necesaria la celebración de un Anexo mediante el cual las entidades federativas asuman funciones de comprobación en materia de dichos impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigente a partir del 1 de enero de 1997 y modificado por acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 8 de agosto de 1997, 17 de enero de 2000 y 6 de febrero de 2002, así como en los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y fe de erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002;

Por otra parte, el Ejecutivo Federal dictó un Decreto, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de marzo de 2002, en cuyo artículo quinto se establece que se exime totalmente a los contribuyentes del pago del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios que se cause por la enajenación de los conceptos ahí detallados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general, cuando se realice por residentes en el Estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, siempre que la entrega material de los bienes se lleve a cabo en los lugares geográficos citados;

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para adicionar las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza funciones de comprobación en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refieren los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios establecido en el artículo octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y fe de erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, en la legislación federal aplicable y en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA.-** En el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente. Asimismo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.

III. Llevar a cabo los actos de comprobación a que se refiere este Anexo, conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción anterior, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

**TERCERA.-** El Estado ejercerá, además de lo establecido en la cláusula anterior, las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de los impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

a) Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b). Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Anexo corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.

c). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.

d). Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

II. En materia de recaudación:

a). Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.

b). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que se generen como resultado de las acciones del Estado en materia de comprobación de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras que al efecto autorice el mismo.

**III. En materia de autorizaciones:**

- a).** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.
- b).** Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

**IV.** Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**V.** En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

**VI.** En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale ésta, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

**CUARTA.-** Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en la cláusula anterior, en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, los siguientes contribuyentes:

**I.** Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**II.** Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del capítulo VI del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**III.** Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

**IV.** Las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría.

**QUINTA.-** Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

**I.** El Estado exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

**II.** La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que el Estado exija su cumplimiento.

**III.** El Estado ejercerá las siguientes facultades:

- a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago del impuesto omitido, su actualización y accesorios.
- b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.
- c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de los impuestos.
- e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.
- f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.
- g). Condonar y reducir las multas en términos de las disposiciones fiscales, que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere esta cláusula.
- h). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

**IV.** En materia de recaudación, el Estado recibirá, por conducto de las instituciones de crédito o de las oficinas recaudadoras que autorice el mismo, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

**V.** El Estado autorizará el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**VI.** El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

**SEXTA.-** El Estado informará en todos los casos a la Secretaría sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEPTIMA.-** El Estado percibirá por la realización de las funciones a que se refiere este Anexo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios y sus correspondientes accesorios, lo siguiente:

**I.** 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, con base en la acción fiscalizadora en dichos gravámenes.

**II.** 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de los impuestos a que se refiere este Anexo y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales:

- a). 50% sobre el monto del impuesto y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por el mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación y será enterado a ésta en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- b). 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.
- c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos y siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en el primer párrafo de la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**OCTAVA.-** La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones de verificación y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría.

Para los efectos de programación de los actos de verificación a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**NOVENA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de este Anexo, se estará a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de marzo de 2002.

México, D.F., a 12 de julio de 2002.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE ENERGIA

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sísmico Marino de Reflexión Bidimensional con Cable Remolcado en el Prospecto Sísmica Golfo de México Profundo 2D, Región Marina Noreste.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO SISMICO MARINO DE REFLEXION BIDIMENSIONAL CON CABLE REMOLCADO EN EL PROSPECTO SISMICA GOLFO DE MEXICO PROFUNDO 2D", REGION MARINA NORESTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal Ing. José Alberto Aquino López, Administrador de Proyectos de Exploración de la Región Marina Noreste, mediante oficio APE/COE/RMNE/223/2002 de fecha 8 de mayo de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

**1. NOMBRE DEL PROYECTO**

"Estudio Sísmico Marino de Reflexión Bidimensional con Cable Remolcado en el Prospecto Sísmica Golfo de México Profundo 2D", Proyecto de Inversión Progreso, Región Marina Noreste.

**2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR**

El área de estudio se localiza en la porción sureste de las aguas territoriales del Golfo de México frente a las costas de los estados de Campeche y Yucatán, entre las isobatas de 15 y 3,000 metros. Está limitada al norte por la línea batimétrica de 3,000 m (Golfo Profundo), al sur por la línea batimétrica de 15 m, al este por la línea de la zona económica exclusiva de México y al oeste por la línea batimétrica de 3,000 m. El centro del estudio se encuentra aproximadamente a 160 km al norte de Puerto Progreso, Yucatán.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 203,870 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas y son las siguientes:

**COORDENADAS DEL ESTUDIO EN EL PROSPECTO SISMICA GOLFO DE MEXICO PROFUNDO 2D**

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	571,642	2'188,240	18°26'16" N	93°05'30" W
B	547,127	2,298,277	20°47'05" N	92°32'49" W
C	525,176	2'360,344	21°20'46" N	92°45'25" W
D	551,729	2'460,996	22°15'18" N	92°29'52" W
E	617,304	2'659,477	24°02'40" N	91°50'46" W
F	694,392	2'816,378	25°27'11" N	91°04'00" W
G	816,645	2'834,197	25°35'34" N	89°50'52" W
H	1,035,860	2'799,955	25°13'18" N	87°41'06" W
I	1,141,167	2'692,682	24°13'03" N	86°41'38" W
J	1,169,417	2'618,708	23°32'31" N	86°27'04" W
K	1,175,853	2'478,818	22°17'02" N	86°26'58" W
L	1,000,118	2'423,298	21°50'38" N	88°09'51" W
M	922,737	2'400,042	21°39'17" N	88°55'01" W
N	805,041	2'370,030	21°24'28" N	90°03'28" W
O	722,966	2'300,052	20°47'17" N	90°51'28" W

**3. METODO EXPLORATORIO**

El estudio Sísmico Marino de Reflexión Bidimensional en el Prospecto Sísmica Golfo de México Profundo 2D, consta de un programa de 9 líneas de reconocimiento regional con un desarrollo lineal de 3,565 km y se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer).

Con esta técnica, un barco especializado que se desplaza a una velocidad aproximada de 5 nudos, genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos como fuente de energía.

Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 7 metros bajo el nivel medio del mar (BNM). Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o streamers remolcados por el barco a una profundidad promedio de 9 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son grabadas en cinta magnética para después ser procesadas.

La información que se adquirirá ayudará a la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que apoyará la identificación de prospectos exploratorios susceptibles de almacenar hidrocarburos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de julio de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional Sabancuy 3D, del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO TERRESTRE DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL SABANCUY 3D", DEL ACTIVO DE EXPLORACION REFORMA -COMALCALCO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal Act. Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera, Gerente de Administración y Finanzas de la Región Sur, mediante oficio GAFRS/27000/27500/0666/2002 de fecha 26 de abril de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

**1. NOMBRE DEL PROYECTO**

"Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional Sabancuy 3D", Proyecto de Inversión Reforma, Activo de Exploración Reforma-Comalcalco.

**2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR**

El área de estudio se localiza principalmente en la parte sur del Estado de Tabasco y comprende los municipios de Jalapa, Tacotalpa, Centro y Teapa, del Estado mencionado, y Reforma del Estado de Chiapas; queda comprendida en las asignaciones petroleras números 919, 1169, 1205 y 1443.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 634 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y son las siguientes:

**COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO TRIDIMENSIONAL SABANCUY 3D**

Vértice	UTM	
	X	Y
1	490,075	1'968,300
2	509,875	1'968,300
3	509,875	1'958,850
4	510,075	1'958,850
5	512,225	1'956,600
6	520,825	1'956,600
7	520,825	1'943,550
8	490,675	1'943,550
9	490,675	1'950,750
10	490,075	1'950,750

**3. METODO EXPLORATORIO**

El estudio se realizará con el método de Sísmica de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico utilizando explosivos como fuente de energía. Debido a que el terreno es predominantemente de lomerío suave y algunas llanuras sujetas a inundación durante los periodos de lluvia, la operación del tipo de brigada mencionada permite que las operaciones de campo sean realizadas con mayor rapidez y que los impactos al medio ambiente y a las comunidades sean imperceptibles.

La prospección sísmológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo y cuyo registro e interpretación permite conocer y/o determinar las características de las estructuras y/o trampas estratigráficas capaces de contener hidrocarburos.

La operación inicia con la apertura de brechas por donde pasan las líneas sísmicas sobre las cuales se efectúa la perforación de pozos de 15 a 30 m de profundidad.

Estos pozos se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sísmográficos altamente direccionales cuya carga varía de 2.5 a 5.5 kg. Los explosivos, al ser activados con estopines eléctricos (iniciadores), generan frentes de ondas sísmicas (mini sismos) que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo. Unas ondas son reflejadas y otras son refractadas; las reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por geófonos (sismo detectores) previamente plantados en la superficie del terreno, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los cuales son amplificados y grabados en cintas magnéticas; posteriormente, se procesan mediante una computadora de gran capacidad para obtener secciones sísmicas con la representación del subsuelo. La

interpretación de dichas secciones permite identificar estructuras o trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de julio de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

### CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con objeto de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, homologar nuestro sistema de clasificación arancelaria con el similar de otros países, evitar discrepancias de interpretación, agilizar los trámites aduaneros y facilitar la correcta identificación y clasificación de las mercancías;

Que la producción de gas natural licuado en nuestro país resulta insuficiente para satisfacer la demanda creciente del sector energético, por lo que, ante la necesidad de desarrollar y operar infraestructura para la generación de energía eléctrica, es recomendable impulsar la importación de aquel recurso en las mejores condiciones de precio;

Que la producción nacional de betunes, asfaltos naturales y mezclas bituminosas es lo suficientemente amplia para cubrir las necesidades del mercado nacional y realizar exportaciones por un volumen aproximado de 200,000 barriles mensuales, por lo que es conveniente reducir el arancel a la exportación que les asignó la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, fortaleciendo así la competitividad de las exportaciones mexicanas, y manteniendo esta importante fuente de divisas;

Que a fin de impulsar la productividad de la industria farmacéutica nacional, es menester que los fabricantes de medicamentos e instrumental médico dispongan de insumos para la salud provenientes del exterior en condiciones ventajosas, y

Que es necesario adecuar la codificación arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación asignada a las pieles y cueros apergaminados de ovino, y a los perfiles de acero, a la que priva en el ámbito internacional, ya que de lo contrario podría impedirse la correcta aplicación de los beneficios pactados en los diversos Tratados y Acuerdos comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo que se refiere a las fracciones arancelarias siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
2711.11.01	Gas natural.	L	Ex.	Ex.
2714.90.01	Betunes y asfaltos naturales.	Kg	13	Ex.
2714.90.99	Los demás.	Kg	13	25
2715.00.01	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 L.	Kg	13	Ex.
2715.00.99	Los demás.	Kg	13	25
2932.19.04	Sales de N-(2-(((5-Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N,-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.11	Sales de amiodarona.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.14	Sales, ésteres o derivados del metronidazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.15	Sales de la clonidina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.16	Sales del ornidazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.28	Sales o derivados de la isoniacida.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.29	Sales del clopidol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.	Kg	Ex.	Ex.

2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacin.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 y 2939.11.16.	Kg	Ex.	Ex.
3002.10.19	Juegos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.	Kg	Ex.	Ex.
3822.00.05	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.	Kg	Ex.	Ex.
4112.00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	M <sup>2</sup>	13	Ex.
7216.10	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.			

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en China, Nuevo León, otorgado en favor de Jorge Arturo Vielma Pérez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JORGE ARTURO VIELMA PEREZ EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Jorge Arturo Vielma Pérez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Jorge Arturo Vielma Pérez, con fecha 1 de agosto de 2000.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

**A.3. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: China, Nuevo León.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 3.6 kilómetros de línea troncal y 40.5 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.13. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 165813)

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 315 por el que se instituye el Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 38 fracciones XIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 209 fracciones I y II, 210 fracción V y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracciones II, VI, VIII y XXI del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 7o. fracción II del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

### CONSIDERANDO

Que es prioridad de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con la Ley General de Educación, fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales, a fin de fortalecer la conciencia individual y colectiva para valorar la cultura universal y de nuestro país, principalmente en sus tradiciones y en la expresión cultural de sus diversas regiones;

Que conforme al postulado humanista, consagrado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es obligación de las autoridades favorecer las potencialidades de los seres humanos, para lograr su más amplio desenvolvimiento material y espiritual. Por estas razones, es cardinal establecer una

distinción pública para quienes orientan su pensamiento a la creación literaria, musical, de las diversas expresiones estéticas; y en general, para enriquecer, adquirir y transmitir la cultura;

Que la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento prevén que el Instituto Nacional del Derecho de Autor promoverá la creación de obras del ingenio, mediante la realización de concursos, certámenes o exposiciones, y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad creadora de los autores.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 315 POR EL QUE SE INSTITUYE EL "RECONOCIMIENTO DE LA GRAN ORDEN DE HONOR NACIONAL AL MERITO AUTORAL"**

**PRIMERO.-** Se instituye el "Reconocimiento de la Gran Orden de Honor al Mérito Autoral" que, como distinción pública, el Instituto Nacional del Derecho de Autor otorgará anualmente a los autores mexicanos que se han destacado por una trayectoria singularmente ejemplar o han realizado obras culturales relevantes.

**SEGUNDO.-** Serán candidatos para obtener el "Reconocimiento de la Gran Orden de Honor al Mérito Autoral" todos los creadores de obras literarias y artísticas en las ramas a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, inscritas en el Registro Público del Instituto Nacional del Derecho de Autor dentro del año inmediato anterior a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva.

**TERCERO.-** El "Reconocimiento de la Gran Orden de Honor al Mérito Autoral" consistirá en la entrega de un diploma y una vena que cuyas características determinará el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

**CUARTO.-** El "Reconocimiento de la Gran Orden de Honor al Mérito Autoral", se otorgará de conformidad con la convocatoria que emitirá y mandará publicar el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la que se establecerán las bases, conformación del jurado y procedimiento.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**ACLARACION al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Apoyo al Empleo, publicado el 3 de abril de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ACLARACION AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y DE GESTION DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 3 DE ABRIL DE 2002.

En la Primera Sección, página 45, apartado 6.1.1. "Tipos de apoyo e importes", en la tabla que indica los beneficios y modalidades, en la columna denominada "Beneficios", segunda fila dice:

"Paga una beca de entre uno y dos salarios mínimos de la región durante el tiempo que dure el curso, de acuerdo a una tabla que para el efecto generará la DGE".

Debe decir:

"Paga una beca de entre uno y tres salarios mínimos de la región durante el tiempo que dure el curso, de acuerdo a una tabla que para el efecto generará la DGE".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dos.-  
El Director General de Asuntos Jurídicos, **Pablo Muñoz y Rojas**.- Rúbrica.

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

#### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 188-16-93.76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ojo Caliente, Municipio de Ocampo, Coah. (Reg.- 220)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 65375 de fecha 26 de agosto de 1999, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 188-17-67.39 Has., de terrenos del ejido denominado "OJO CALIENTE", Municipio de Ocampo del Estado de Coahuila, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares y el desarrollo de actividades castrenses del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Gobierno del Estado de Coahuila, quien mediante oficio número 009/98 de fecha 28 de enero de 1998, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, compromiso ratificado en oficio número DGP/006/02 de fecha 19 de febrero del 2002. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 188-16-93.76 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1986, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1986 y ejecutada el 10 de abril de 1987, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "OJO CALIENTE", Municipio de Ocampo, Estado de Coahuila, una superficie de 5,701-04-02 Has., para los usos colectivos de 26 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de marzo de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 2002 360 TRC de fecha 4 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$300.00 por hectárea, por

lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 188-16-93.76 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$56,450.81.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 188-16-93.76 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "OJO CALIENTE", Municipio de Ocampo, Estado de Coahuila, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la construcción de instalaciones militares y el desarrollo de actividades castrenses del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Debiéndose cubrir por el Gobierno del Estado de Coahuila, en base al compromiso asumido mediante oficio número 009/98 de fecha 28 de enero de 1998 y ratificado en oficio número DGP/006/02 de fecha 19 de febrero del 2002, la cantidad de \$56,450.81 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 188-16-93.76 Has., (CIENTO OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "OJO CALIENTE", Municipio de Ocampo del Estado de Coahuila, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la construcción de instalaciones militares y el desarrollo de actividades castrenses del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Coahuila pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$56,450.81 (CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 81/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Coahuila, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "OJO CALIENTE", Municipio de Ocampo del Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 79-04-08 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Playa Vicente, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.-221)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 1.0/286/01 de fecha 23 de agosto del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria

la expropiación de 79-04-08 Has., de terrenos del ejido denominado "PLAYA VICENTE", Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 79-04-08 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1927 y ejecutada el 27 de octubre de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PLAYA VICENTE", Municipio de Playa Vicente,

Estado de Veracruz, una superficie de 735-00-00 Has., para beneficiar a 147 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994, se expropió al ejido "PLAYA VICENTE", Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, una superficie de 0-46-18 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo de Veracruz, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0278 de fecha 11 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$20,042.64 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 79-04-08 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'584,186.30.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 79-04-08 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PLAYA VICENTE", Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'584,186.30 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 79-04-08 Has., (SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PLAYA VICENTE", Municipio de Playa Vicente del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la

venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'584,186.30 (UN MILLÓN, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "PLAYA VICENTE", Municipio de Playa Vicente del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 112-65-46 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Yautepec, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 222)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0100/463/87 de fecha 26 de noviembre de 1987, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria

la expropiación de 458-48-22 Has., de terrenos del ejido denominado "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 112-65-46 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de febrero de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 1928 y ejecutada el 29 de abril de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 4,550-00-00 Has., que sumadas a las 2,202-00-00 Has., que ya poseían, se les dota un total de 6,752-00-00 Has., para beneficiar a 805 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de abril de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 1,920-70-00 Has., para beneficiar a 53 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 119-91-25.24 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 7 de agosto de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 1991, se expropió al ejido "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 15-26-60 Has., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse a consolidar las instalaciones del campo experimental foráneo No. 1 Emiliano Zapata del Centro de Desarrollo de Productos Bióticos del Instituto Politécnico Nacional; por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1993, se expropió al ejido "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 1-93-12.53 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse al establecimiento de una planta rehidratadora y/o pasteurizadora de leche; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre del 2000, se expropió al ejido "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 1-93-38.83 Ha., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la creación de una reserva territorial y la construcción de vivienda y obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que permitan promover el desarrollo urbano y la vivienda.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0276 de fecha 11 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$23,838.71 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 112-65-46 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$2'685,540.34.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 112-65-46 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$2'685,540.34 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 112-65-46 Has., (CIENTO DOCE HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'685,540.34 (DOS

MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "YAUTEPEC", Municipio de Yautepec del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-13-06 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Calzada, Municipio de Tuxpan, Ver. (Reg.- 223)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número A.- 2110 de fecha 17 de septiembre de 1992, la Secretaría de Marina solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-03-66 Has., de terrenos del ejido denominado "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz, para

destinarlos al establecimiento de la sede del Cuartel General del Sector Naval Militar de Tuxpan e instalaciones complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-13-06 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de octubre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1940 y ejecutada el 6 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 451-00-00 Has., para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1962, se expropió al ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 7-17-42 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación del oleoducto "16" que va del punto "I" a Cobos de Barra de Tuxpan, el cual constituye un ramal del oleoducto "22" que viene del campo Ezequiel Ordóñez a los pozos de Ocotepéc; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1975, se expropió al ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 3-04-98.68 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la vía del ferrocarril Tuxpan-Guadalupe Magozal; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1976, se expropió al ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 17-88-57 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del nuevo aeropuerto de la ciudad de Tuxpan, Veracruz; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1976, se expropió al ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 1-53-30.25 Ha., a favor de la Secretaría de Marina, para destinarse a la construcción del almacén regional de Tuxpan, Veracruz; por Decreto Presidencial de fecha 18 de mayo de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1989, se expropió al ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 59-39-33 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1999, se expropió al ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 18-21-27.24 Has., a favor de la Secretaría de Marina, para destinarse a la construcción de la aeropista Fausto Vega Santander que permita proporcionar los servicios de vigilancia y seguridad en la zona.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 02 0265 de fecha 19 de febrero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$4'040,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-13-06 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$8'607,624.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente

sobre  
la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-13-06 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, será a favor de la Secretaría de Marina para destinarlos al establecimiento de la sede del Cuartel General del Sector Naval Militar de Tuxpan e instalaciones complementarias. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$8'607,624.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-13-06 Has., (DOS HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz, a favor de la Secretaría de Marina, quien las destinará al establecimiento de la sede del Cuartel General del Sector Naval Militar de Tuxpan e instalaciones complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Marina pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$8'607,624.00 (OCHO MILLONES, SEISCIENTOS SIETE MIL, SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Marina, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA CALZADA", Municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz, en el

Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-13.74 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Antonio Calpulalpan, Municipio de Calpulalpan, Tlax. (Reg.- 224)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número DG/100/073/98 de fecha 13 de julio de 1998, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-07-10.16 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan del Estado de Tlaxcala, para destinarlos a una unidad de medicina familiar, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-08-13.74 Ha., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de octubre de 1919, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1919 y ejecutada el 18 de enero de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 1,000-00-00 Has., para beneficiar a 440 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1936 y ejecutada el 29 de julio de 1937, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 8,376-00-00 Has., para beneficiar a 797 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 7 de octubre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1950, el ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, permutó con Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-82-80 Ha., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 0-41-42 Ha., ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1958, se segregó al ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 31-18-37 Has., para

constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia; por Resolución Presidencial de fecha 14 de junio de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1960 y ejecutada el 28 de julio de 1960, el ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, permutó con el ejido "SANTA CLARA", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, una superficie de 244-58-49 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 124-61-92 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 21 de agosto de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1979, se expropió al ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 20-63-64.20 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto ciudad Pemex-México y las líneas de distribución de combustible, que se construirán desde el Estado de Tabasco a la ciudad de México; por Resolución Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1979, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1980, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 100-00-00 Has., para los usos colectivos de 46 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1984, se expropió al ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 1-10-74 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica-hospital; por Decreto Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 70-23-45.89 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1989, se expropió al ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 0-59-11.45 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Calpulalpan; por Decreto Presidencial de fecha 29 de marzo de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1996, se expropió al ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 6-25-43.75 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio del 2001, se expropió al ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 5-36-28.28 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0184 DF de fecha 21 de febrero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'821,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-08-13.74 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$148,230.88.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente

sobre  
la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que del estudio técnico y social realizado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en los derechohabientes y beneficiarios que radican en la circunscripción, se determinó idónea la superficie que se pretende expropiar para la construcción de la unidad de medicina familiar a que se hace referencia, misma que cumple dentro del concepto de seguridad social para preservar y mejorar la salud de sus derechohabientes y beneficiarios, así como de la comunidad en general para casos de emergencia, lo que motiva y justifica la causa de utilidad pública.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de hospitales, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-08-13.74 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, será a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para destinarlos a una unidad de medicina familiar. Debiéndose cubrir por la citada institución la cantidad de \$148,230.88 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-13.74 Ha., (OCHO ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan del Estado de Tlaxcala, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien las destinará a una unidad de medicina familiar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$148,230.88 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes

referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN ANTONIO CALPULALPAN", Municipio de Calpulalpan del Estado de Tlaxcala, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

### LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento; así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

#### **I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:**

##### **1. Hewlett Packard de México, S.A. de C.V./Compaq S. de R.L. de C.V.**

#### **Transacción notificada**

Tiene como antecedente una operación a nivel mundial mediante la cual Hewlett Packard Company (HP) adquiere, a través de Heloise, la totalidad de las acciones de Compaq Computer Corporation (Compaq). Heloise y Compaq se fusionan, subsistiendo la última como subsidiaria de la nueva HP.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (L.F.C.E.).

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión de 23 de mayo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **2. Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V./Nexus-Maxcom Holdings I, L.L.C.**

#### **Transacción notificada**

Aumento del capital social de Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Maxcom), suscrito en dos operaciones en las que participan diversos inversionistas nacionales y extranjeros. La primera operación consiste en que los tenedores de ciertos Bonos Maxcom capitalizarán parte de la deuda de Maxcom a su favor, con lo que obtendrán participación en el capital social de ésta; la segunda operación se refiere a que los accionistas actuales de Maxcom, conjuntamente con Nexus-Maxcom

Holdings I, L.L.C.; Bascfc-Maxcom Holdings I, L.L.C. y otros nuevos accionistas minoritarios, invertirán en el capital social de Maxcom a cambio de recibir acciones de éstas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 29 de mayo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **3. *Wheaton River Minerals, Ltd/Minas Luismin, S.A. de C.V.***

##### **Transacción notificada**

Adquisición por parte de Wheaton River Minerals, Ltd, a través de Wheaton River de México, S.A. de C.V., de acciones representativas del capital social de Minas Luismin, S.A. de C.V., actualmente propiedad de Corporación Turística San Luis, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 29 de mayo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **4. *Desc, S.A. de C.V./División Dine, S.A. de C.V.***

##### **Transacción notificada**

La fusión de Desc, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, con División Dine, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, subsistiendo la primera.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de mayo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **5. *Aguas, Servicios e Inversiones de México, S. de R.L. de C.V./Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.***

##### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Aguas, Servicios e Inversiones de México, S. de R.L. de C.V. de títulos representativos del capital social de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., propiedad de Azurix Cancún, S. de R.L. de C.V. (Azurix).

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

El 15 de marzo de 2002, la Comisión daba por terminado el proceso de referencia en virtud de que la empresa Azurix se encontraba involucrada en controversias de carácter legal en Estados Unidos.

Los promoventes interpusieron recurso de reconsideración, mediante el cual acreditaron que Azurix no formaba parte del procedimiento seguido ante las autoridades norteamericanas, por lo que la Comisión en su sesión del 29 de mayo de 2002, revocó su decisión de terminar con el procedimiento y decidió se emitiera la resolución que evaluara la concentración notificada.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **6. *Corporación Infra, S.A. de C.V./Empresas Infra, S.A. de C.V./Conglomerado Industrial, S.A. de C.V./Corporativo, S.A. de C.V.***

##### **Transacción notificada**

Involucra una sucesión de actos por medio de los cuales Corporación Infra, S.A. de C.V. adquirió acciones representativas del capital social de Empresas Infra, S.A. de C.V.; Conglomerado Industrial,

S.A.

de C.V. y Corporativo Infra, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E. Sin embargo, la notificación se presentó después de perfeccionarse la operación.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de enero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

#### **7. Holson, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

Consiste en diversas operaciones por las cuales Holson, S.A. de C.V. (Holson) adquiere acciones de Garza Gas, S.A. de C.V.; Satélite Gas, S.A. de C.V.; Gas Nieto, S.A. de C.V.; Gas del Sol, S.A. de C.V.; Servicios Especiales de Carburación a Gas, S.A. de C.V.; ZU-GAS, S.A. de C.V.; Reyes Gas, S.A. de C.V.; Gas la Y Griega, S.A. de C.V.; Servigas del Valle, S.A. de C.V.; Gas Flamazul, S.A. de C.V.; Hidrogas de Cuernavaca; S.A. de C.V.; Gas de Cuernavaca, S.A. de C.V.; Gas Modelo, S.A. de C.V.; Gas de Cuautla, S.A. de C.V.; Gas Tolloacan, S.A. de C.V.; Sonigas, S.A. de C.V.; Flamamex, S.A. de C.V.; Super Gas del Norte, S.A. de C.V.; Gas del Volcán, S.A. de C.V., y Gas Siglo XXI, S.A. de C.V., propiedad de diferentes accionistas de Holson, así como acciones de Gas Central de la Sierra, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E. Sin embargo, la notificación se presentó después de perfeccionarse la operación.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de enero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

#### **8. Grupo Bimbo, S.A. de C.V./Friser, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y Sales Coordinated, Inc, suscribirán y pagarán un aumento en el capital social de Friser, S.A. de C.V., mediante la aportación de acciones de Tía Rosa, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de mayo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **9. Principal Afore, S.A. de C.V./Zurich Afore, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

Consiste en tres operaciones. En la primera, Principal International Holding Company L.L.C. y Principal Afore, S.A. de C.V. (Principal Afore), adquirirán acciones representativas del capital social de Zurich Afore, S.A. de C.V. (Zurich Afore) y Zurich Siefore, S.A. de C.V., propiedad de Zurmex Canada Holdings, Ltd y de Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A. Acto seguido, se fusionarán Zurich Afore con Principal Afore y por otra parte sus sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (Siefores).

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de mayo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, condicionada al cumplimiento del compromiso de fusionar las Afores y Siefores involucradas.

#### **10. Aguas, Servicios e Inversiones de México, S. de R.L. de C.V./Azurix México City, S. de R.L. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Aguas, Servicios e Inversiones de México, S. de R.L. de C.V., de títulos representativos del capital social de Azurix México City, S. de R.L. de C.V. (Azurix México), incluyendo sus subsidiarias.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

El 15 de marzo de 2002, la Comisión dio por terminado el proceso de referencia en virtud de que Azurix México se encontraba directa o indirectamente involucrada en controversias de carácter legal en Estados Unidos.

Los promoventes interpusieron recurso de reconsideración en contra del acuerdo de cierre antes referido manifestando que Azurix México no formaba parte del procedimiento seguido ante las autoridades norteamericanas, por lo que el Pleno de la Comisión en su sesión del 29 de mayo de 2002, resolvió que el recurso interpuesto por los promoventes era fundado por lo que revocó su decisión de terminar con el procedimiento y decidió se emitiera la resolución que evaluara la concentración notificada.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de junio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **II. Denuncias**

##### ***11. Presunta comisión de prácticas monopólicas en el servicio de transporte interurbano de telefonía***

#### **Denuncia**

Mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2000, el representante legal de la empresa Miditel, S.A. de C.V. (Miditel) presentó una denuncia en contra de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex), por la presunta realización de prácticas monopólicas consistente en la rescisión de los contratos de suministro de servicio de telecomunicaciones y conducción de señales para la prestación de servicios de tráfico de reventa (los contratos).

El 10 de noviembre de 2000, se emitió oficio de presunta responsabilidad en contra de Telmex por la práctica denunciada. Como resultado de la investigación, se acreditó que Telmex había notificado oportunamente a Miditel su determinación de rescindir los contratos y suspender los servicios ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Miditel en términos de las disposiciones legales aplicables.

#### **Resolución**

Mediante resolución de fecha 31 de octubre de 2001, el Pleno de la Comisión resolvió que no se acreditó la práctica monopólica imputada a Telmex.

#### **Recurso de Reconsideración**

Con fecha 23 de enero de 2002, Miditel interpuso recurso de reconsideración impugnando la resolución antes mencionada.

#### **Resolución al Recurso**

En su sesión del 11 de abril de 2002, el Pleno de la Comisión resolvió decretar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Miditel.

#### **III. Investigaciones de oficio**

##### ***12. Presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de arrendamiento de infraestructura eléctrica para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones***

#### **Investigación**

La Comisión tuvo conocimiento de presuntas prácticas monopólicas relativas consistentes en la negativa de la Comisión Federal de Electricidad para otorgar en arrendamiento diversa infraestructura de su propiedad en perjuicio de WL Comunicaciones, S.A. de C.V. (WLCOM).

El 19 de febrero de 2001, la Comisión inició una investigación de oficio para determinar dicha práctica.

El 16 de noviembre de 2001, la Comisión emplazó a la C.F.E. mediante oficio de presunta responsabilidad por la realización de una práctica monopólica relativa violatoria de la fracción V del artículo 10 de la L.F.C.E. consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.

Como resultado de la investigación se determinó que la C.F.E. había omitido dar respuesta a WLCOM por motivo de la suspensión de los trámites que se reanudará hasta que su órgano de gobierno apruebe nuevos esquemas de arrendamiento sobre bases no discriminatorias.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de abril de 2002, resolvió que no se acreditó la práctica monopólica imputada a la C.F.E. consistente en rehusarse indebidamente a proporcionar a WLCOM el arrendamiento de la infraestructura eléctrica para la instalación de R.P.T.

#### **IV. Licitaciones**

##### **13. Licitación pública para el uso, operación y explotación de una terminal especializada de contenedores en el puerto de Progreso**

#### **Licitación**

Licitación pública para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de concesión para el uso, operación y explotación de una terminal especializada de contenedores en el puerto de Progreso, Yucatán, en términos de la Convocatoria Pública Nacional publicada por la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2000.

#### **Concursantes**

Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (CMM).

Fondo de Inversión Veracruz, S.A. de C.V. (FIVER).

Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM).

Grupo Mexgal, S.A. de C.V. (Grupo Mexgal).

Saam Remolques, S.A. de C.V. (Saam).

Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (TMM).

Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAVE).

#### **Resolución**

Con fecha 7 de septiembre de 2000, el Pleno de la Comisión, por unanimidad de votos resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de CMM, FIVER, IPM, Grupo Mexgal, Saam y TMM en la licitación pública referida.

En esa misma fecha el Pleno de la Comisión emitió opinión no favorable sobre la participación de ICAVE en dicha licitación.

#### **Amparo**

Con fecha 12 de septiembre de 2000, el representante legal de ICAVE promovió en tiempo y forma demanda de amparo indirecto en contra de la resolución antes referida.

El 30 de octubre de 2000, la C. Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, emitió sentencia en la que resolvió amparar y proteger a ICAVE dejando sin efecto la resolución de la Comisión. Asimismo, ordenó a la Comisión emitir una nueva resolución en la que se fundara y motivara debidamente el mercado relevante en términos del artículo 9o. del Reglamento de la L.F.C.E. y atendiera las manifestaciones de ICAVE en sus promociones.

Con fecha 21 de febrero de 2001, la Comisión interpuso recurso de revisión en contra de la resolución judicial, pero el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito confirmó la resolución.

#### **Nueva Resolución**

En cumplimiento a lo anterior, la Comisión emitió el 5 de julio de 2001 una nueva resolución en la que se fundó y motivó debidamente el mercado relevante en términos del artículo 9o. del Reglamento de la L.F.C.E., teniendo en cuenta también las manifestaciones de ICAVE.

En dicha resolución, el Pleno de la Comisión emitió nuevamente opinión no favorable sobre la adjudicación a ICAVE en la licitación de referencia.

En marzo de 2002, ICAVE acreditó a esta Comisión que se había desistido formalmente del juicio de amparo promovido, quedando firme la resolución emitida por esta Comisión el 5 de julio de 2001.

#### **14. Licitación pública para adquirir el capital social de Aseguradora Hidalgo, S.A.**

##### **Licitación**

Licitación pública para adquirir la totalidad de los títulos representativos del capital social de Aseguradora Hidalgo, S.A., de conformidad con la convocatoria publicada el 22 de octubre de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**.

##### **Concursantes**

MetLife, Inc y MetLife International Holding.

Mapfre América Vida, S.A.

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. y Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V.

Ausa Holding Company (Ausa).

##### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de noviembre de 2001, emitió opinión favorable sobre la participación de los concursantes en la licitación de referencia.

Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2002, Ausa notificó a la Comisión su decisión de no continuar en dicho proceso.

#### **V.- Asuntos Diversos**

#### **15. Solicitud de opinión favorable para obtener permiso de transporte de gas natural de acceso abierto**

##### **Transacción Notificada**

Solicitud de opinión favorable para que El Paso Gas Transmission de México, S. de R.L. de C.V. adquiriera permiso de transporte de gas natural de acceso abierto, con el objeto de suministrar dicho combustible a la central de generación eléctrica en Agua Prieta, Sonora, propiedad de Fuerza y Energía de Naco-Nogales, S.A. de C.V.

##### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de abril de 2002, emitió opinión favorable respecto de la solicitud del permiso de referencia.

México, D.F., a 6 de agosto de 2002.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 165753)

### **BANCO DE MEXICO**

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9292 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	2.86
Personas morales	3.59	Personas morales	2.86
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	3.28
Personas morales	3.59	Personas morales	3.28
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.81	Personas físicas	3.61
Personas morales	3.81	Personas morales	3.61

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de agosto de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.5900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de agosto de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se modifica el artículo 18 párrafo 1 inciso c) del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-003/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG112/2002

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 18, PARRAFO 1, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-003/2002 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**ANTECEDENTES**

1. EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE

SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

2. CON FECHA 8 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA INTERPUSO RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANTECEDENTE 1.
3. EN SESION DE FECHA 7 DE MAYO DE 2002, EL TRIBUNAL ELECTORAL RESOLVIO EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-003/2002 RELATIVO AL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

#### CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
3. QUE EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL PRECISAN QUE EL CONSEJO GENERAL SERA EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
4. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO DE LA MATERIA, MENCIONA ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, LA RELATIVA A LA EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.
5. QUE EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL REGULA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDE CONOCER AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ESPECIFICAMENTE, LOS ARTICULOS 264 AL 272 DE LA LEGISLACION COMICIAL REFERIDA, ESTABLECEN LOS SUPUESTOS EN QUE EL INSTITUTO PUEDE CONOCER RESPECTO DE CONDUCTAS COMETIDAS POR OBSERVADORES ELECTORALES Y ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; FUNCIONARIOS ELECTORALES; NOTARIOS PUBLICOS; EXTRANJEROS; MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO; ASOCIACIONES, IGLESIAS O AGRUPACIONES DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
6. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-003/2002, EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEGUNDO, SOSTUVO:

*"DE AHI QUE, ESTE TRIBUNAL ARRIBE A LA CONCLUSION DE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DEBE APRECIAR Y CALIFICAR, EN CADA CASO PARTICULAR, SI ES DE ADMITIR EL DESISTIMIENTO DE UNA QUEJA O DENUNCIA, POR NO EXISTIR AFECTACION ALGUNA AL INTERES PUBLICO, AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN, LOS QUE HAN DE PREVALECER BAJO CUALQUIER OTRO INTERES; O BIEN, SI EL PROCEDIMIENTO HA DE PROSEGUIR SU CURSO, DADA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS O EL AVANCE EN LA INVESTIGACION, QUE DE ADMITIR EL DESISTIMIENTO DE LA QUEJA, PUDIERAN VERSE VULNERADOS LOS PRINCIPIOS*

*RECTORES DE LA FUNCION ELECTORAL O LA TRANSPARENCIA DEL ACTUAR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y EL PROPIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INVOLUCRADOS.*

*EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA AUTORIDAD, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO, HABRA DE ADMITIR O NO EL DESISTIMIENTO DEL DENUNCIANTE, COMO CAUSA DE SOBRESEIMIENTO DE UNA QUEJA O DENUNCIA, DEBIENDO MOTIVAR SU DETERMINACION, EN RAZON DE LO CUAL, LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 18, PARRAFO 1, INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFORME A LA CUAL ES CAUSA DE SOBRESEIMIENTO DE UNA QUEJA O DENUNCIA, CUANDO EL DENUNCIANTE PRESENTE ESCRITO DE DESISTIMIENTO, DEBERA QUEDAR EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:*

‘...

*C) EL DENUNCIANTE PRESENTE ESCRITO DE DESISTIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ESCRITO SE PRESENTE ANTES DE LA APROBACION DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA JUNTA Y QUE A JUICIO DE ESTA, O POR EL AVANCE DE LA INVESTIGACION, NO SE TRATE DE LA IMPUTACION DE HECHOS GRAVES, NI SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCION ELECTORAL.’ ”*

7. QUE EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION SUP-RAP-003/2002 INMEDIATAMENTE DESPUES DE LO ANTERIOR SOSTUVO:

*“EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL TERMINO DE TRES DIAS PARA LLEVAR A CABO LA MODIFICACION CORRESPONDIENTE, DEBIENDOLA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL POR LOS MISMOS MEDIOS EN QUE PUBLICO EL ACUERDO QUE APROBO EL REGLAMENTO EN CITA.”*

8. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION SUP-RAP-003/2002 EN SU PUNTO RESOLUTIVO SEÑALO:

*“UNICO. SE MODIFICA EL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, PARA QUEDAR EN LOS TERMINOS EN QUE SE DISPONE EN LA ULTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.”*

9. QUE CON FECHA 9 DE MAYO DE 2002 EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DE OFICIO, DICTO RESOLUCION DE ACLARACION DE SENTENCIA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP- RAP-003/2002, DETERMINANDO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:

*“SEGUNDO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES SE ACLARA, QUE EL PLAZO DE TRES DIAS SEÑALADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA SENTENCIA, ES PARA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INICIE LO CONDUCENTE PARA LLEVAR A CABO LA CORRESPONDIENTE MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES...”*

10. QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA SENTENCIA REFERIDA EN EL CONSIDERANDO 6, Y EN LA RESOLUCION SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, ES PROCEDENTE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA EL ACUERDO POR EL CUAL SE DE CUMPLIMIENTO A DICHA DETERMINACION JURISDICCIONAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 70, PARRAFO 1; 73; 82, PARRAFO 1, INCISOS A) Y Z) Y 264 AL 272 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO DEL RESOLUTIVO UNICO DE LA SENTENCIA DEL 7 DE MAYO DE 2002 Y EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DE ACLARACION DE SENTENCIA DE FECHA 9 DE MAYO DEL MISMO AÑO, AMBAS DICTADAS EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-003/2002 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ESTE CONSEJO GENERAL EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-003/2002 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE MODIFICA EL ARTICULO 18, PARRAFO 1, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO 18

*“1. PROCEDERA EL SOBRESEIMIENTO DE LA QUEJA O DENUNCIA CUANDO:*

*...*

*...*

*C) EL DENUNCIANTE PRESENTE ESCRITO DE DESISTIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ESCRITO SE PRESENTE ANTES DE LA APROBACION DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA JUNTA Y QUE A JUICIO DE ESTA, O POR EL AVANCE DE LA INVESTIGACION, NO SE TRATE DE LA IMPUTACION DE HECHOS GRAVES, NI SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCION ELECTORAL.*

*...”*

**SEGUNDO.-** LA MODIFICACION SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

**TERCERO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO DARA CUENTA DEL PRESENTE ACUERDO, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA SUP-RAP-003/2002, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA INCORPORAR LA PRESENTE MODIFICACION A LA EDICION A QUE ALUDE EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APROBO EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LA CREACION DE LA COMISION DE PROYECTOS DE RESOLUCION O DEVOLUCION.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Conciencia Política.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG29/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “CONCIENCIA POLITICA”.**

## ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El veintiocho de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Conciencia Política", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Escritura Pública No. 14,642 de fecha 30 de octubre del 2001, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Notario Público 226 con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad del C. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional; original de la Escritura Pública No. 14,642 de fecha 30 de octubre del 2001, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Notario Público 226 con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- C) La cantidad de 9,534 (nueve mil quinientos treinta y cuatro) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; original de la Escritura Pública No. 14,642 de fecha 30 de octubre del 2001, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Notario Público 226 con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: 10 contratos de Comodato en las siguientes entidades: Chiapas, Jalisco, México, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02 DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/922/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco,

Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz y en el Distrito Federal; respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz y en el Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original del Documento Privado de Acta Constitutiva, de fecha doce de Octubre de dos mil uno, llevado a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos Denominada "Conciencia Política", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo número uno que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Jorge Díaz de León Valdivia quien como representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en el original del Documento Privado de Acta Constitutiva, de fecha doce de octubre de dos mil uno, llevado a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones

formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

#### Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	2	0	0	0	0	0	0	2
Baja California	112	0	0	0	0	0	0	112
Baja California Sur	3	0	0	0	0	0	0	3
Campeche	4	0	0	0	0	0	0	4
Coahuila	9	0	0	0	0	0	0	9
Colima	2	0	0	0	0	0	0	2
Chiapas	253	0	0	0	0	0	0	253
Chihuahua	5	0	0	0	0	0	0	5
Durango	77	0	0	0	0	0	0	77
Guanajuato	4	0	0	0	0	0	0	4
Guerrero	23	0	0	0	0	0	0	23
Hidalgo	24	0	0	0	0	0	0	24
Jalisco	181	0	0	0	0	0	0	181
México	2282	6	0	0	3	0	0	2273
Michoacán	32	0	0	0	0	0	0	32
Morelos	82	0	0	0	0	0	0	82
Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	27	0	0	0	0	0	0	27
Oaxaca	464	0	0	0	0	0	0	464
Puebla	193	0	0	0	0	0	0	193
Querétaro	5	0	0	0	0	0	0	5
Quintana Roo	98	0	0	0	0	0	0	98
San Luis Potosí	44	0	0	0	0	0	0	44
Sinaloa	201	0	0	0	0	0	0	201
Sonora	49	0	0	0	0	0	0	49
Tabasco	331	2	0	0	0	0	0	329

Tamaulipas	186	0	0	0	0	0	0	186
Tlaxcala	1	0	0	0	0	0	0	1
Veracruz	86	0	0	0	0	0	0	86
Yucatán	10	0	0	0	0	0	0	10
Zacatecas	1	0	0	0	0	0	0	1
Distrito Federal	4542	1	0	0	0	0	0	4541
Total	9334	9	0	0	3	0	0	9322
Asociados Afiliados a más de una Asociación		217						Total 9105

En el caso de los 217 (doscientos diecisiete) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Conciencia Política", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Conciencia Política", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: Alianza Nacional Revolucionaria, A.C., Arquitectos Unidos por México, Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia, Profesionales por la Democracia, Avanzada Liberal Democrática, Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Consejo Nacional de Organizaciones, A.C., Defensa Ciudadana, Fundación Democracia y Desarrollo, A.C., Frente Indígena Campesino y Popular, Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C, Generación Ciudadana, Hombre y Mujeres de la Revolución, Movimiento Humanista, A.C., Movimiento Patriótico Mexicano, A.C., Organización Nacional Antirreleccionista, Asociación de Profesionales por la Democracia y Desarrollo, Renovación Democrática Solidaria, Unión de Participación Ciudadana A.C. Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C., Agrupación Política Azteca, A.C., Asociación Profesional Interdisciplinaria de México APIMAC, A.C., Democracia 2000, A.C., Cambio Ciudadano, Convergencia Nacional de Ciudadanos C.O.N.A.C.I., Dignidad Nacional, A.C., Encuentro Social, Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, Proyecto Integral Democrático de Enlace, Ricardo Flores Magón, A.C., Unión Republicana Democrática, Universitarios por la Ecología, A.C. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homónimas o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA".
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados comunes afiliados de la asociación de ciudadanos "Conciencia Política".

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el

párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se

debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Conciencia Política" según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "Conciencia Política", no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección

de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplicado), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aún teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que



Total	9526	11	1	0	0	0	0	61	9575
-------	------	----	---	---	---	---	---	----	------

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGÍA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 9,481 (nueve mil cuatrocientos ochenta y uno) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 554 (quinientos cincuenta y cuatro) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,927 (Ocho mil novecientos veintisiete) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	1	0	1
Baja California	112	3	109
Baja California Sur	2	0	2
Campeche	4	0	4
Coahuila	9	0	9
Colima	3	0	3
Chiapas	253	4	249
Chihuahua	5	0	5
Durango	77	3	74
Guanajuato	5	0	5
Guerrero	24	5	19
Hidalgo	24	1	23
Jalisco	182	2	180
México	2324	241	2083
Michoacán	31	2	29
Morelos	83	5	78
Nayarit	1	0	1
Nuevo León	32	1	31
Oaxaca	470	14	456
Puebla	196	10	186
Querétaro	4	0	4
Quintana Roo	97	0	97
San Luis Potosí	47	4	43
Sinaloa	203	11	192
Sonora	50	0	50
Tabasco	330	6	324
Tamaulipas	186	6	180
Tlaxcala	1	0	1

Veracruz	90	6	84
Yucatán	10	0	10
Zacatecas	1	0	1
Distrito Federal	4624	230	4394
Total	9481	554	8927

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la cual no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral y que en 19 fojas útiles forman parte del presente proyecto de Resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de la Escritura Pública No. 14,642 de fecha 30 de octubre del 2001, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Notario Público 226 con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Distrito Federal	Sede Nacional	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Chiapas	Aguascalientes	Contrato de Comodato	Sí, Existe
México	Campeche	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Morelos	Colima	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Oaxaca	Chiapas	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Quintana Roo	Chihuahua	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Sinaloa	Guanajuato	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Sonora	Hidalgo	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Tabasco	Jalisco	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Tamaulipas	México	Contrato de Comodato	No Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Copilco 300, Edif. 14, Dep. 02, Col. Copilco-Universidad, Deleg. Coyoacán, en la Ciudad de México y con delegaciones en las siguientes 10 (diez) entidades federativas: Chiapas, Jalisco, México, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, dicha Asociación cumple parcialmente con el Programa de Acción artículo 26, párrafo 1, incisos a) y b) del ordenamiento antes citado; sin embargo no cumple con lo estipulado en su inciso c) que establece las medidas para: formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y los Estatutos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Conciencia Política" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Conciencia Política", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Conciencia Política", en los términos de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.** En razón de lo descrito por el considerando VIII comuníquese a la asociación denominada "Conciencia Política", haciéndole saber que cuenta con 30 días naturales contados a

partir de la fecha de notificación, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 26 párrafo 1 inciso c), de este artículo, dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible, en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1 inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia roce agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Apercibiéndose a la Asociación Civil denominada “Conciencia Política”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de este capítulo de la presente resolución, en un plazo de 30 (treinta) días naturales, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Agrupación Política Azteca, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG30/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.”.**

#### ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “EI INSTRUCTIVO”. Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “LA METODOLOGIA”. Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación Política Azteca, A.C.”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documento con el que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; original de Acta Constitutiva expedida por el Lic. Juan Carlos Vázquez Martín, pasada ante la fe del Notario Público Suplente adscrito a la Notaría No. 03 en Guadalajara Jalisco, mediante Escritura Pública No. 11,230 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno.

- B) Documento fehaciente con el que se pretende demostrar la personalidad de la C. Leda Isabel García Tejeda quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional; mediante original de Acta Constitutiva, pasada ante la fe del Notario Público Suplente adscrito a la Notaría No. 03, Lic. Juan Carlos Vázquez Martín en Guadalajara Jalisco, mediante Escritura Pública No. 11,230 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno.
- C) La cantidad de 8,870 (Ocho mil ochocientos setenta) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentadas en medio magnético de 3¼ una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; original de Acta Constitutiva, pasada ante la fe del Notario Público Suplente adscrito a la Notaría No. 03, Lic. Juan Carlos Vázquez Martín en Guadalajara, Jalisco, mediante Escritura Pública No. 11,230 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno; el domicilio se ubica Aurelio Aceves número 161, colonia Arcos Sur, Código Postal 44500, Guadalajara, Jalisco.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones; doce contratos de Comodato en las siguientes entidades: Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas; siete comprobantes de pago de servicio telefónico en Jalisco 3 (tres); Distrito Federal 1 (uno); México 1 (uno); Michoacán 1 (uno) y Puebla 1 (uno). Cinco recibos de pago de energía eléctrica en los estados de: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Nayarit y Zacatecas. Tres recibos de pago de servicio de agua en Jalisco, Querétaro y San Luis Potosí. Una forma de pago de contribuyentes a nombre de Agrupación Política Azteca, A.C. Un contrato de la cuenta No. 4021194071 de Banco Bital a nombre de la Agrupación Política Azteca, A. C. con sede en Guadalajara Jalisco.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, mediante acta circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El 17 de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que

se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó original de Acta Constitutiva, pasada ante la fe del Notario Público Suplente adscrito a la Notaría No. 03, Lic. Juan Carlos Vázquez Martín en Guadalajara Jalisco, mediante Escritura Pública No. 11,230 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación Política Azteca A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo Uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. Leda Isabel García Tejeda quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Acta Constitutiva, pasada ante la fe del Notario Público Suplente adscrito a la Notaría No. 03, Lic. Juan Carlos Vázquez Martín en Guadalajara, Jalisco, mediante Escritura Pública No. 11,230 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo Dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que

es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restaran el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

**Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación**

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	300	0	0	0	0	8	1	300
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	612	0	0	0	0	1	0	612
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	315	1	0	0	0	2	0	314
Guerrero	6	0	0	0	0	0	0	6
Hidalgo	34	0	0	0	0	0	0	34
Jalisco	5,434	19	0	3	1	93	1	5,411
México	242	0	0	0	0	0	0	242
Michoacán	247	0	0	0	0	2	0	247
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	288	1	0	0	0	0	0	287
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	282	0	0	0	0	0	0	282
Querétaro	155	0	0	0	0	2	0	155
Quintana Roo	8	0	0	0	0	0	0	8
San Luis Potosí	279	0	0	0	0	1	0	279
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	3	0	0	0	0	0	0	3
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	15	0	0	0	0	0	0	15
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	248	0	0	0	0	2	2	248

Distrito Federal	256	0	0	0	0	4	0	256
Subtotal	8,724	21	0	3	1	115	0	8,699
Menos los asociados afiliados a más de una asociación								19
<b>Total</b>								<b>8,680</b>

En el caso de los 19 (diecinueve) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a: Conciencia Política, A.C.; Consejo Nacional de Organización, A.C.; Asociación Humanista Demócrata José María Luis Mora, Unión de Participación de Ciudadana, A.C; México Líder Nacional; Proyecto Integral Democrático de Enlace; Unión Nacional Lombardista U.N.A.L. y a Unión Republicana Democrática; quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Agrupación Política Azteca, A.C." objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: Conciencia Política, A.C.; Consejo Nacional de Organización, A.C.; Asociación Humanista Demócrata José María Luis Mora, Unión de Participación de Ciudadana, A.C; México Líder Nacional; Proyecto Integral Democrático de Enlace; Unión Nacional Lombardista U.N.A.L. y a Unión Republicana Democrática. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Agrupación Política Azteca, A.C.", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvce al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvcr al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas

las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo poroce; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvce al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Agrupación Política Azteca, A.C.", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y



Campeche	10	0	0	0	0	0	0	0	10
Coahuila	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Colima	639	0	0	0	0	0	0	0	639
Chiapas	9	0	0	0	0	0	0	0	9
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	315	0	0	0	0	0	0	0	315
Guerrero	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Hidalgo	34	0	0	0	0	0	0	0	34
Jalisco	5495	15	0	0	56	0	0	8	5,424
México	243	0	0	0	0	0	0	0	243
Michoacán	249	0	0	0	2	0	0	1	247
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	292	1	0	0	4	0	0	0	287
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	282	0	0	0	0	0	0	0	282
Querétaro	156	0	0	0	1	0	0	0	155
Quintana Roo	8	0	0	0	0	0	0	0	8
San Luis Potosí	280	0	0	0	1	0	0	0	279
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	15	0	0	0	0	0	0	0	15
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	248	0	0	0	0	0	0	0	248
Distrito Federal	256	0	0	0	0	0	0	0	256
Total	8,857	16	0	0	65	0	0	9	8,776

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,593 (ocho mil quinientos noventa y tres nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 278 (doscientos setenta y ocho) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8315 (ocho mil trescientos quince) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Validación por el Registro Federal de Electores**

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	303	7	296
Baja California	16	0	16
Baja California Sur	1	0	1
Campeche	10	0	10
Coahuila	1	0	1
Colima	628	24	604
Chiapas	11	0	11
Chihuahua	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	316	10	306
Guerrero	6	3	3
Hidalgo	31	4	27
Jalisco	5461	145	5316
México	234	23	211
Michoacán	254	14	240
Morelos	2	0	2
Nayarit	288	7	281
Nuevo León	1	0	1
Oaxaca	1	0	1
Puebla	282	20	262
Querétaro	156	2	154
Quintana Roo	9	1	8
San Luis Potosí	280	4	276
Sinaloa	2	0	2
Sonora	2	0	2
Tabasco	2	0	2
Tamaulipas	1	0	1
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	17	1	16
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	18	1	17
Distrito Federal	260	12	248
Sin entidad	0	0	0
Total	8,593	278	8,315

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número Cuatro, el cuál describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral y que en 7 fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación

con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó, original de Acta Constitutiva expedida por el Lic. Juan Carlos Vázquez Martín, pasada ante la fe del Notario Público Suplente adscrito a la Notaría No. 03 en Guadalajara, Jalisco, mediante Escritura Pública No. 11,230 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Aguascalientes	Aguascalientes	Contrato de Comodato	No Existe
Colima	Colima	Contrato de Comodato	No Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato Recibo de pago teléfono	Existe
Guanajuato	Guanajuato	Contrato de Comodato	Existe
Jalisco	Jalisco	Contrato de Comodato Recibo de pago de agua Recibo de pago teléfono	Existe
México	México	Contrato de Comodato Recibo de pago teléfono	Existe
Michoacán	Michoacán	Contrato de Comodato Recibo de pago teléfono	Existe
Nayarit	Nayarit	Contrato de Comodato	Existe
Puebla	Puebla	Contrato de Comodato Recibo de pago teléfono	Existe
Querétaro	Querétaro	Contrato de Comodato Recibo de pago de agua	Existe
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Contrato de Comodato Recibo de pago de agua	Existe
Zacatecas	Zacatecas	Contrato de Comodato	Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Aurelio Aceves número 161, Colonia Arcos Sur, Código Postal 44500 en Guadalajara, Jalisco; y con delegaciones en las siguientes (12) (doce) entidades federativas: Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de

Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Agrupación Política Azteca, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación Política Azteca, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO".

XI. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación Política Azteca A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación Política Azteca, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución; toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y por cumplir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupación política nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre de dos mil uno en los términos de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación Política Azteca, A.C.".

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG33/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.".**

**ANTECEDENTES**

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Democracia y Equidad, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Documento Público, Instrumento número 13,816 de fecha diecisiete de julio de dos mil uno, certificado por el Lic. Pedro Cortina Latapí, titular de la notaría No. 226 del Distrito Federal, en el que se reforman estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, y Testimonio de la escritura de protocolización de Acta de Asamblea Nacional General número 15,228 de fecha 30 de enero de 2002.
- B) Documento fehaciente con los que se pretende demostrar la personalidad de Guillermo Trujillo Martínez, Jaime Rodríguez Barrientos, Luis Chávez Pang, y Marco Antonio del Angel Arroyo, quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional; con Documento Notarial, Instrumento No. 15,158 de fecha veintitrés de enero de dos mil dos certificado por el Notario Público No. 226 en el Distrito Federal, Lic. Pedro Cortina Latapí, y el documento notarial No. 15,229 de fecha treinta de enero de 2002, pasada ante la fe del mismo Notario Público.
- C) La cantidad de 15,392 (quince mil trescientos noventa y dos) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ una impresión.
- E) Documento con el que se pretende acreditar el órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; por medio de acta notarial número 13,816, libro número 226, de fecha diecisiete de julio de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría Pública número 226, del Distrito Federal.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: Diecinueve (19) contratos de comodato de los Estados siguientes; Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal. Recibos de pago de predial en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero y México, Un recibo de pago de agua del Estado de Querétaro. Un Registro Federal de Contribuyentes a nombre de Democracia y Equidad, A.C., con domicilio en Eje Lázaro Cárdenas 480, edificio 5 de Febrero, local 6, Tlatelolco, Flores Magón y Manuel González,

Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06900. Recibos telefónicos de los Estados de Coahuila y Tamaulipas. Recibos de pago de energía eléctrica de los Estados de: Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal.

G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02; DEPPP/DPPF/922/02, respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y distritales de los Estados de Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas dio respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron los originales del Documento Público, Instrumento número 13,816 de fecha diecisiete de julio de dos mil uno, certificado por el Lic. Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría No. 226 del Distrito Federal, en el que se reforman Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, y Testimonio de la Escritura de Protocolización de Acta de Asamblea Nacional General con el Instrumento No. 15,229 de fecha 30 de enero de 2002. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Democracia y Equidad, A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo número uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Guillermo Trujillo Martínez, Jaime Rodríguez Barrientos, Luis Chávez Pang, y Marco Antonio del Angel Arroyo, quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Documento Notarial, Instrumento No. 15,158 de fecha veintitrés de enero de 2002, certificado por el Notario Público No. 226 en el Distrito Federal, Lic. Pedro Cortina Latapí, y el No. 15,229 de fecha treinta de enero de 2002, pasada ante la fe del mismo Notario Público. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

**Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación**

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	1	0	0	0	0	0	1	1
Baja California Sur	1	0	0	0	0	0	0	1
Campeche	439	0	0	0	0	1	0	439
Coahuila	452	0	0	0	0	2	0	452
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	318	0	0	0	0	0	0	318
Chihuahua	03	0	0	0	0	0	0	0

Durango	1	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	136	0	0	0	0	0	0	136
Guerrero	42	0	0	0	0	0	0	42
Hidalgo	58	0	0	0	0	0	0	58
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0
México	363	0	0	0	1	0	0	362
Michoacán	2	0	0	0	0	0	0	2
Morelos	2	0	0	0	0	0	0	2
Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	4	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	115	0	0	0	0	0	0	4
Puebla	241	0	0	0	0	0	0	241
Querétaro	26	0	0	0	0	0	0	26
Quintana Roo	5	0	0	0	0	0	0	5
San Luis Potosí	1	0	0	0	0	0	0	1
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	9	0	0	0	0	0	0	9
Tamaulipas	93	0	0	0	0	0	0	93
Tlaxcala	1	0	0	0	0	0	0	1
Veracruz	12,720	20	0	0	9	8	0	12,691
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	358	2	0	0	0	0	0	356
Total	15,392	22	0	0	10	11	0	15,360
Menos los asociados afiliados a más de una asociación								220
<b>Total</b>								<b>15,140</b>

En el caso de los 220 (doscientos veinte) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Democracia y Equidad A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Democracia y Equidad A.C.", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Agrupación Nacional de Ejidatarios y Comuneros de México, A.C.", "Agrupación Nacional Emiliano Zapata", "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C." "Alianza Social de Izquierda", "Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia", "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.", "Consejo Nacional de Organizaciones", "Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena", "Convergencia Nacional de Ciudadanos", "Defensa Ciudadana", "Encuentro Social", "Expresión Ciudadana", "Fundación

Alternativa", "Fundación Carlos A. Madrazo A.C.", "Fundación Democracia y Desarrollo, A.C." "Integración para la Democracia Social", "México Plural, Sociedad y Medio Ambiente", "Movimiento Humanista A.C.", "Movimiento Nacional Indígena A.C.", "Proyecto Integral Demócrata de Enlace", "Red de Mujeres Vanguardistas Mexicanas, A.C.", "Unidad Nacional Lombardista", "Unión Republicana Democrática". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Democracia y Equidad A.C.", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus

derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Democracia y Equidad A.C." según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "Democracia y Equidad A.C." no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos

sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

**Cuadro para el análisis de listas de asociados**

1 Entidad	2 enlistados	Inconsistencias que implican resta				No modifican		Suman	10 Validables
		3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Baja California Sur	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Campeche	444	1	0	0	5	0	0	0	438
Coahuila	464	2	0	0	10	0	0	0	452
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	333	0	0	0	14	0	0	0	319
Chihuahua	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Durango	3	0	0	0	1	0	0	0	2
Guanajuato	138	0	0	0	2	0	0	0	136
Guerrero	45	0	0	0	3	0	0	0	42
Hidalgo	58	0	0	0	0	0	0	0	58
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
México	403	0	0	0	40	0	0	0	363
Michoacán	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	4	0	0	0	2	0	0	0	2
Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	6	0	0	0	2	0	0	0	4
Oaxaca	120	0	0	0	5	0	0	0	115

Puebla	246	0	0	0	5	0	0	0	241
Querétaro	27	0	0	0	1	0	0	0	26
Quintana Roo	5	0	0	0	0	0	0	0	5
San Luis Potosí	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	17	0	0	0	8	0	0	0	9
Tamaulipas	101	0	0	0	8	0	0	0	93
Tlaxcala	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	12,775	92	1	0	421	0	1	475	12,736
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	393	01	0	0	34	0	0	0	358
Total	15,593	96	1	0	562	0	0	0	15,407

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 15,742 (quince mil setecientos cuarenta y dos) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 795 (setecientos noventa y cinco) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 14,947 (catorce mil novecientos cuarenta y siete) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	3	0	3
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	445	11	434
Coahuila	455	14	441
Colima	0	0	0
Chiapas	332	7	325
Chihuahua	8	0	8
Durango	5	2	3
Guanajuato	138	2	136
Guerrero	45	4	41
Hidalgo	60	4	56
Jalisco	0	0	0

México	407	19	388
Michoacán	2	0	2
Morelos	5	0	5
Nayarit	1	1	0
Nuevo León	7	0	7
Oaxaca	120	3	117
Puebla	254	11	243
Querétaro	28	1	27
Quintana Roo	8	0	8
San Luis Potosí	1	0	1
Sinaloa	1	0	1
Sonora	0	0	0
Tabasco	19	0	19
Tamaulipas	110	2	108
Tlaxcala	2	0	2
Veracruz	12,881	703	12,178
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	1	0	1
Distrito Federal	404	11	393
Total	15,742	795	14,947

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que 14 fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de acta notarial número 13,816, libro número 226, de fecha diecisiete de julio de 2002, ante la fe pública del Lic. Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría Pública número 226, del Distrito Federal.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Campeche	Campeche	Contrato de comodato	Existe
Coahuila	Coahuila	Contrato de comodato	Existe

Chiapas	Chiapas	Contrato de comodato	Existe
Guanajuato	Guanajuato	Contrato de comodato	Existe
Guerrero	Guerrero	Contrato de comodato	No existe
Hidalgo	Hidalgo	Contrato de comodato	No existe
México	México	Contrato de comodato	Existe
Oaxaca	Oaxaca	Contrato de comodato	Existe
Puebla	Puebla	Contrato de comodato	No existe
Querétaro	Querétaro	Contrato de comodato	Existe
Tamaulipas	Tamaulipas	Contrato de comodato	Existe
Veracruz	Veracruz	Contrato de comodato	Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de comodato	Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Eje Central Lázaro Cárdenas número 480, edificio 5 de Febrero, local 6, Nonoalco Tlatelolco, entre Flores Magón y Manuel González, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06900, y con delegaciones en las siguientes (13) (trece) Entidades Federativas: Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Democracia y Equidad, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación ciudadana "Democracia y Equidad, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F), y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 14,947 (catorce mil novecientos cuarenta y siete) el total arrojado de inconsistencias 32 (treinta y dos) de las manifestaciones de afiliación, así como de los 220 (doscientos veinte) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Democracia y Equidad, A.C." Cuenta con la cantidad de 14,695 (catorce mil seiscientos noventa y cinco) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el punto primero, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Democracia y Equidad, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el Anexo número siete, que en una foja útil forma parte del presente Proyecto de Resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Democracia y Equidad, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Democracia y Equidad, A.C.".

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG34/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, A.C."**

#### ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de

ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; Documento Público de fecha nueve de enero del dos mil dos, certificado por el Lic. David R. Chapela Cota, Notario Público No. 04 en Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, con número de certificación 20,412 (veinte mil cuatrocientos doce);
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional; Documento Público de fecha nueve de enero del dos mil dos, certificado por el Lic. David R. Chapela Cota, Notario Público No. 04 en Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, con número de certificación 20,412;
- C) La cantidad de 10,481 diez mil cuatrocientos ochenta y un originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, con 10,702 diez mil setecientos dos nombres, presentado en medio magnético de 3¼ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; Documento Público de fecha nueve de enero del dos mil dos, certificado por el Lic. David R. Chapela Cota, Notario Público No. 04 en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número de certificación 20,412 (veinte mil cuatrocientos doce);
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: Contratos de Comodato en los estados de Aguascalientes, Quintana Roo, Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Yucatán. Pago de agua en Aguascalientes, Quintana Roo, Distrito Federal, Yucatán y el de la Sede Nacional en el Distrito Federal, Pago de servicio telefónico en Baja California, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca y Distrito Federal. Comprobante de pago de servicio de energía eléctrica en el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Puebla, estado de cuenta bancario en Chiapas, así como pago de impuesto predial en México;
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en disco magnético de 3½ impresos.

4. Los días ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/922/02 envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Quintana Roo, Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Yucatán respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Quintana Roo, Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Yucatán mediante acta circunstanciada, dio respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesados en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original del Documento Público de fecha nueve de enero del dos mil dos, certificado por el Lic. David R. Chapela Cota, Notario Público número 04 en Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, con número de certificación 20,412 (veinte mil cuatrocientos doce). Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Documento Público de fecha nueve de enero del dos mil dos, certificado por el Lic. David R. Chapela Cota, Notario Público número 04 en Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, con número de certificación 20,412 (veinte mil cuatrocientos doce)

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

**Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación**

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadrip.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	1	0	0	0	0	0	0	1
Baja California	4	0	0	0	0	0	0	4
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	216	0	0	0	0	0	0	216
Chihuahua	2	0	0	0	0	0	0	2
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0	1
Guerrero	2	0	0	0	0	0	0	2

Hidalgo	37	0	0	0	0	0	0	37
Jalisco	2	0	0	0	0	0	0	2
México	9,314	58	2	0	0	0	31	9253
Michoacán	4	0	0	0	0	0	0	4
Morelos	11	0	0	0	1	0	0	10
Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	19	0	0	0	0	0	0	19
Puebla	16	0	0	0	0	0	0	16
Querétaro	2	0	0	0	0	0	0	2
Quintana Roo	81	0	0	0	0	0	0	81
San Luis Potosí	2	0	0	0	0	0	0	2
Sinaloa	1	0	0	0	0	0	0	1
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	1	0	0	0	0	0	0	1
Tamaulipas	1	0	0	0	0	0	0	1
Tlaxcala	69	1	0	0	0	0	0	68
Veracruz	25	0	0	0	0	0	0	25
Yucatán	1	0	0	0	0	0	0	1
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	666	0	0	0	4	0	0	662
Subtotal	10,481	59	2	0	5	0	31	10,413
Asociados afiliados a más de una agrupación		118						
<b>Total</b>								<b>10,295</b>

En el caso de los 118 (ciento dieciocho) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", "Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia", "Profesionales por la Democracia", "Conciencia Política, A.C.", "Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.", "Frente Nacional de Apoyo Mutuo A.C.", "Fundación Alternativa, A.C.", "Fundación Carlos A. Madrazo, A.C.", "Generación Ciudadana", "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", Asociación Humanista Demócrata José Ma. Luis Mora", "México Plural Sociedad y Medio Ambiente", "Movimiento de Expresión Política, A.C.", "Organización Nueva Democracia", "Renovación Democrática Solidaria", "Unión de Participación Ciudadana, A.C.", "Agrupación de Ciudadanos

Independientes, A.C.", "Asociación Ciudadana del Magisterio", "Asociación Nacional Emiliano Zapata", "Confederación Nacional de Propietarios Rurales, A.C.", "Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.", "Expresión Ciudadana", "Integración para la Democracia Social", "Izquierda Democrática Popular", "Organización Nuevo Milenio Siglo XXI", "Proyecto Integral Democrático de Enlace", "Ricardo Flores Magón, A.C.", "Unidad Nacional Lombardista U.N.A.L.", "Unión Republicana Democrática", y "Universitarios por la Ecología, A.C.". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente, en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría



Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	215	0	0	0	0	0	0	0	215
Chihuahua	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	38	0	0	0	0	0	0	0	38
Jalisco	2	0	0	0	0	0	0	0	2
México	9511	0	0	0	16	0	0	40	9535
Michoacán	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Morelos	11	0	0	0	0	0	0	0	11
Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	19	0	0	0	0	0	0	0	19
Puebla	16	0	0	0	0	0	0	0	16
Querétaro	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Quintana Roo	81	0	0	0	1	0	0	0	80
San Luis Potosí	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Sinaloa	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tamaulipas	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tlaxcala	72	0	0	0	0	0	0	0	72
Veracruz	25	0	0	0	0	0	0	0	25
Yucatán	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	688	0	0	0	10	0	0	6	684
Total	10,702	0	0	0	27	0	0	46	10,717

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a

la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 9890 (nueve mil ochocientos noventa) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 918 (novecientos dieciocho) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8972 (ocho mil novecientos setenta y dos) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	2	0	2
Baja California	7	0	7
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	0	0	0
Coahuila	3	0	3
Colima	1	0	1
Chiapas	210	4	206
Chihuahua	3	0	3
Durango	1	0	1
Guanajuato	2	0	2
Guerrero	3	0	3
Hidalgo	42	5	37
Jalisco	3	0	3
México	8674	870	7804
Michoacán	4	0	4
Morelos	13	0	13
Nayarit	1	0	1
Nuevo León	1	0	1
Oaxaca	24	3	21
Puebla	16	2	14
Querétaro	3	0	3
Quintana Roo	81	2	79
San Luis Potosí	2	0	2
Sinaloa	1	0	1
Sonora	0	0	0
Tabasco	2	1	1
Tamaulipas	3	0	3
Tlaxcala	71	0	71
Veracruz	21	2	19
Yucatán	1	0	1
Zacatecas	0	0	0

Distrito Federal	695	29	666
Total	9890	918	8972

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en 14 (catorce) fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Documento Público de fecha nueve de enero del dos mil dos, certificado por el Lic. David R. Chapela Cota, Notario Público No. 04, en Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, con número de certificación 20,412.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Aguascalientes	Aguascalientes	Contrato de Comodato	No existe
Baja California	Baja California	Contrato de Comodato	Sí existe
Chiapas	Chiapas	Contrato de Comodato	Sí existe
Guanajuato	Guanajuato	Contrato de Comodato	Sí existe
Guerrero	Guerrero	Contrato de Comodato	Sí existe
Hidalgo	Hidalgo	Contrato de Comodato	Sí existe
Jalisco	Jalisco	Contrato de Comodato	No existe
Morelos	Morelos	Contrato de Comodato	Sí existe
México	México	Contrato de Comodato	Sí existe
Nuevo León	Nuevo León	Contrato de Comodato	Sí existe
Oaxaca	Oaxaca	Contrato de Comodato	Sí existe
Puebla	Puebla	Contrato de Comodato	Sí existe
Quintana Roo	Quintana Roo	Contrato de Comodato	No existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Contrato de Comodato	Sí existe
Yucatán	Yucatán	Contrato de Comodato	Sí existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Andador Islandia número 5, Centro Urbano, Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, y con delegaciones en las siguientes 16 (dieciséis) entidades federativas: Aguascalientes, Quintana Roo, Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Yucatán, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO". Cabe señalar que en la verificación que efectuaron los Vocales Ejecutivos de las Juntas Generales Ejecutivas de los estados señalados anteriormente, se concluye que sólo 13 (trece) Delegaciones existen.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y los Estatutos, cumplen cabalmente con las disposiciones legales antes mencionadas no así el Programa de Acción, el cual no cumple en su totalidad con lo establecido en el artículo 26 inciso c).

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la agrupación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registros validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 10,481 (Diez mil cuatrocientos ochenta y uno) el total arrojado al descontar inconsistencias y asociados comunes a las manifestaciones de afiliación, se determina que la asociación denominada Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana cuenta con la cantidad de 10,295 (Diez mil doscientos noventa y cinco) en el país por lo que cumple cabalmente con el requisito señalado en el numeral 35 párrafo primero inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el punto primero inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos

que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.** En razón de lo descrito por el considerando VII, comuníquese a la asociación denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", haciéndole saber que cuenta con treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que se realizarán las reformas a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 26 inciso c), dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria y en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38 párrafo primero inciso i) del Código invocado, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Aperciéndose a la Asociación Ciudadana denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." de que en caso de no cumplir en sus términos señalados en el punto segundo de este Capítulo, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, inciso d) y f) en relación con el artículo 67, párrafo 2 ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C."

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

---

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG54/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO".**

**ANTECEDENTES**

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha doce de octubre de dos mil uno.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha doce de octubre de dos mil uno.
- C) La cantidad de 9,554 (nueve mil quinientos cincuenta y cuatro) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3¼ una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha doce de octubre de dos mil uno.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: 18 Contratos de Comodato en los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y 2 en el Distrito Federal.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/922/02, respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y en el Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y 2 en el Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron las copias certificadas del Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha doce de octubre de dos mil uno. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo" en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en 1 foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Jorge Díaz de León Valdivia, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original del Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha doce de octubre de dos mil uno. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en 1 foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.



Tabasco	68	0	0	0	0	0	0	68
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	68	0	0	0	0	0	0	68
Veracruz	355	0	0	0	0	0	0	355
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	1,585	6	0	0	1	2	0	1,578
Subtotal	9,127	18	2	0	6	27	0	9,101
Menos los asociados afiliados en más de una asociación								105
<b>Total</b>								<b>8,996</b>

En el caso de los 105 (ciento cinco) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: "Asociación Ciudadana del Magisterio", "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México", "Conciencia Política", "Consejo Nacional de Organizaciones", "Convergencia Nacional de Ciudadanos", "Defensa Ciudadana", "Democracia y Equidad", "Frente Nacional de Apoyo, A.C.", "Fuerza del Comercio", "Fundación Alternativa", "Generación Ciudadana", "Movimiento de Expresión Política, A.C.", "Movimiento Humanista, A.C.", "Movimiento Indígena y Popular", "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana", "Ricardo Flores Magón", "Universitarios por la Ecología, A.C.". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados comunes afiliados de la asociación de ciudadanos "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo".

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de

las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación

de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

**Cuadro para el análisis de listas de asociados**

1 Entidad	2 enlistados	Inconsistencias que implican resta				No modifican		Suman	10 Validables
		3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	
Aguascalientes	283	0	0	0	9	0	0	0	274
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	465	0	0	0	1	0	0	1	465
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	23	0	0	0	0	0	0	0	23
Chiapas	279	0	0	0	0	0	0	18	297
Chihuahua	21	0	0	0	0	0	0	0	21
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	17	0	0	0	0	0	0	0	17
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	402	0	0	0	0	0	0	0	402
Jalisco	212	0	0	0	0	0	0	0	212
México	4,664	62	0	0	329	0	0	21	4,294
Michoacán	404	0	0	0	43	0	0	1	362
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	286	0	0	0	4	0	0	0	282
Nuevo León	78	0	0	0	0	0	0	0	78
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	316	0	0	0	0	0	0	1	317
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	68	0	0	0	0	0	0	0	68
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	68	0	0	0	0	0	0	0	68
Veracruz	371	0	0	0	16	0	0	0	355

Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	1,676	17	0	0	124	0	0	44	1,579
Total	9,633	79	0	0	526	0	0	86	9,114

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,501 (ocho mil quinientos un) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 446 (cuatrocientos cuarenta y seis) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,055 (ocho mil cincuenta y cinco) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	19	2	17
Baja California	19	1	18
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	375	27	348
Coahuila	1	0	1
Colima	5	0	5
Chiapas	34	2	32
Chihuahua	5	0	5
Durango	9	0	9
Guanajuato	3	0	3
Guerrero	310	11	299
Hidalgo	69	4	65
Jalisco	3	1	2
México	1,118	219	899
Michoacán	4	0	4
Morelos	17	2	15
Nayarit	1	0	1
Nuevo León	34	0	34
Oaxaca	4,703	84	4,619
Puebla	35	3	32
Querétaro	1	0	1
Quintana Roo	8	0	8
San Luis Potosí	1	0	1
Sinaloa	8	0	8
Sonora	6	0	6
Tabasco	93	3	90

Tamaulipas	23	11	12
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	548	33	515
Yucatán	106	2	104
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	943	41	902
Total	8,501	446	8,055

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en 25 fojas útiles forman parte del presente Proyecto de Resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 8,055 (ocho mil cincuenta y cinco) el total arrojado de inconsistencias 26 (veintiséis) de las manifestaciones de afiliación, así como de los 105 (ciento cinco) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo" cuenta con la cantidad de 7,924 (siete mil novecientos veinticuatro) afiliados en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original del Documento Privado de Acta Constitutiva de fecha doce de octubre de dos mil uno.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Aguascalientes	Aguascalientes	Comodato, recibo predial	Existe
Campeche	Campeche	Comodato, recibo predial	Existe
Colima	Colima	Comodato, recibo predial	Existe
Chiapas	Chiapas	Comodato, recibo predial	Existe
Chihuahua	Chihuahua	Comodato, recibo predial	Existe
Guanajuato	Guanajuato	Comodato, recibo predial	Existe
Hidalgo	Hidalgo	Comodato, recibo predial	Existe
Jalisco	Jalisco	Comodato, recibo predial	Existe

México	México	Comodato, recibo predial	No existe
Michoacán	Michoacán	Comodato, recibo predial	Existe
Nayarit	Nayarit	Comodato, recibo predial	Existe
Nuevo León	Nuevo León	Comodato, recibo predial	Existe
Puebla	Puebla	Comodato, recibo predial	Existe
Tabasco	Tabasco	Comodato, recibo predial	Existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Comodato, recibo predial	Existe
Veracruz	Veracruz	Comodato, recibo predial	Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	2 Comodato, recibo predial	Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Pico Verapaz No. 519, Int. 604, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, D.F., y con delegaciones en las siguientes 17 (diecisiete) entidades federativas: Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y 2 en el Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

Cabe señalar que la verificación efectuada por los órganos desconcentrados de este Instituto, se desprende que no se acredita la delegación del Estado de México. Sin embargo la asociación denominada "Asociación de Profesionales por la Democracia" cuenta con delegaciones en, por lo menos, 10 entidades federativas.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita lo siguiente:

- Declaración de Principios: cumple cabalmente con lo indicado en el Art. 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Programa de Acción: cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 26 del Código de la materia.
- Estatutos: cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 27 del Código mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante

“Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo” y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada “Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de “EL INSTRUCTIVO”.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada “Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo”, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el Anexo número siete, que en 1 foja útil forma parte del presente Proyecto de Resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada “Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo”, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada “Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo”.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG59/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.”.**

## ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; Instrumento Notarial No. 48,510, Vol. 950, de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del notario .Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número 140 del Distrito Federal y Documento Privado que consta de Asamblea Nacional Signada por los asistentes a la misma de fecha treinta de enero de 2002.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretender demostrar la personalidad de C. José Ramírez Celaya, Instrumento Notarial No. 48,510, Vol. 950, de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del notario .Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número 140 del Distrito Federal y Documento Privado que consta de Asamblea Nacional Signada por los asistentes a la misma de fecha treinta de enero de 2002.
- C) La cantidad de 9,112 (nueve mil ciento doce) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Instrumento Notarial No. 48,510, Vol. 950, de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del notario .Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número 140 del Distrito Federal y Documento Privado que consta de Asamblea Nacional Signada por los asistentes a la misma de fecha treinta de enero de 2002.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, doce contratos de Comodato en los siguientes estados Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Sonora, Veracruz, Zacatecas y Distrito Federal.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. El siete de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1141/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta a fin

de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5. El doce de marzo de dos mil dos, la asociación denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos

..."al respecto le comento a Usted, que ambos requerimientos fueron presentados al momento del registro. De cualquier forma anexamos a la presente carta un documento original (recibo telefónico) que acredita el domicilio de la Sede Nacional, y copia del contrato de comodato que se entregó en donde se indica claramente el nombre del comodatario, que es el propio titular de la organización. Sin embargo en el primer caso existe la posibilidad de que se pudiera haber extraviado, pero en el segundo caso, si nos extraña que no aparezca el nombre del comodatario, puesto que el documento que anexamos es copia fiel del que entregamos al momento del registro".

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02; DEPPP/DPPF/922/02; envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DEPPP/DPPF/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número. DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Sonora, Veracruz, Zacatecas y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Sonora, Veracruz, Zacatecas y Distrito Federal. mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que

deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó la Instrumento Notarial No. 48,510, Vol. 950, de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del notario Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número 140 del Distrito Federal y Documento Privado que consta de Asamblea Nacional Signada por los asistentes a la misma de fecha treinta de enero de 2002. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. José Ramírez Celaya, Instrumento Notarial No. 48,510, Vol. 950, de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del notario Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número 140 del Distrito Federal y Documento Privado que consta de Asamblea Nacional Signada por los asistentes a la misma de fecha treinta de enero de 2002. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la



San Luis Potosí								0
Sinaloa								0
Sonora	496	22	1				2	473
Tabasco								0
Tamaulipas								0
Tlaxcala								0
Veracruz	1,121	200	7	1	4	1		909
Yucatán								0
Zacatecas	21							21
Distrito Federal	523	26			11			486
Total	8,935	431	10	1	26	6	2	8,467
<b>Asociados afiliados a más de una asociación</b>				<b>130</b>			<b>Total</b>	<b>8,337</b>

En el caso de los 130 (ciento treinta) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C." objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Arquitectos Unidos por México", "Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia", "Profesionales por la Democracia", "Avanzada Liberal Democrática", "Defensa Ciudadana", "Generación Ciudadana", "Asociación Humanista Demócrata José María Luis Mora", "Junta de Mujeres Políticas", "México Plural Sociedad y Medio Ambiente", "Movimiento de expresión Política, A.C.", "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", "Unión de Participación Ciudadana, A.C.", "Alianza Social de Izquierda", "Asociación Nacional Emiliano Zapata", "Confederación Nacional de Propietarios Rurales, A.C.", "Izquierda Democrática Popular", "Nueva Generación", "Organización Nuevo Milenio Siglo XXI", "Proyecto Integral Democrático de Enlace", "Unión Republicana Democrática", "Universitarios por la Ecología, A.C.". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se descuentan los afiliados comunes de la asociación de ciudadanos "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C."

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma

abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “asociarse” a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada “Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.”, según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función

del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.", no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aún teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

#### Cuadro para el análisis de listas de asociados

	Inconsistencias que implican resta	No modifican	Suman	Total de
--	------------------------------------	--------------	-------	----------



Zacatecas	21							1	22
Distrito Federal	543	9			11			9	532
Total	9,113	34	0	0	133	2	2	261	9,207

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 9,246 (nueve mil doscientos cuarenta y seis) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 919 (novecientos diecinueve) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,327 (ocho mil trescientos veintisiete) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	14	0	14
Baja California	2	0	2
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	0	0	0
Coahuila	6,011	268	5,743
Colima	0	0	0
Chiapas	1	0	1
Chihuahua	316	33	283
Durango	36	1	35
Guanajuato	1	0	1
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	19	0	19
México	271	70	201
Michoacán	2	0	2
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0

Nuevo León	29	3	26
Oaxaca	1	0	1
Puebla	194	16	178
Querétaro	2	0	2
Quintana Roo	1	0	1
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	3	0	3
Sonora	503	148	355
Tabasco	1	0	1
Tamaulipas	15	2	13
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	1,275	300	975
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	23	0	23
Distrito Federal	526	78	448
Total	9,246	919	8,327

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que en 15 fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Documento Privado que consta de Asamblea Nacional signada por los asistentes a la misma de fecha treinta de enero de 2002, asimismo un contrato de comodato y recibo telefónico.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
---------	-----------------------	--------------------------	--

Aguascalientes	Aguascalientes	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Coahuila	Coahuila	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Chihuahua	Chihuahua	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Durango	Durango	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
México	México	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Jalisco	Jalisco	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Nuevo León	Nuevo León	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Puebla	Puebla	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Sonora	Sonora	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Veracruz	Veracruz	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Zacatecas	Zacatecas	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Original de Contrato de Comodato	Sí Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en calle Central No. 94, Colonia Atlántida Deleg. Coyoacán, C.P. 04370, México, D.F. y con delegaciones en las siguientes 12 (doce) entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Sonora, Veracruz, Zacatecas y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que los Estatutos cumplen parcialmente con los preceptos legales correspondientes ya que respecto a el artículo 27 inciso b) no incluye dentro de los derechos, el de participar personalmente o por medio de delegados en la Asamblea o convenciones, preceptuado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte, la Declaración de Principios cumple parcialmente con lo señalado con el artículo 25 inciso d), se omite la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la

vía democrática como lo indica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo se desprende que el Programa de Acción cumple cabalmente con lo señalado en el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 2 fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar a que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 8,327 el total arrojado de inconsistencias 468, (cuatrocientos sesenta y ocho) de las manifestaciones de afiliación así como de los 130 (ciento treinta) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C." cuenta con la cantidad de 7,729 (siete mil setecientos veintinueve) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) del "INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en

ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** En razón de lo descrito por el considerando VIII, comuníquese a la asociación denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.", haciéndole saber que cuenta con treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha de que realizarán las reformas a sus Estatutos y Declaración de Principios a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 27 inciso b) y 25 inciso d), dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible en la medida que lo permitan sus Estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el Organismo Directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.-** Apercibiéndose a la asociación ciudadana denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.", que en caso de no cumplir a sus términos con, lo señalado en el punto segundo de este capítulo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.".

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

---

**SEGUNDA SECCION**

---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

---

**CIRCULAR F-10.1 por la que se da a conocer a las instituciones de fianzas el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-10.1**

**Asunto:** CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado aplicable a dicho sector.

Para facilitar la interpretación de las modificaciones y adiciones realizadas, se anexa un resumen detallado de las mismas.

Los cambios realizados que se remiten deberán aplicarse a partir del tercer trimestre de 2002, por lo que esas instituciones procederán a desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-10.1 del 19 de octubre de 2000, así mismo deja sin efecto a las Circulares F-10.1.3 y F-10.1.5 del 12 de marzo de 2001 y 12 de marzo de 2002 respectivamente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para el primer y segundo trimestres de 2002 se aplicarán las Circulares F-10.1, F-10.1.3 y F-10.1.5 del 19 de octubre de 2000, 12 de marzo de 2001 y 12 de marzo de 2002, respectivamente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 68 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras**.- Rúbrica.

 <b>Catálogo de Cuentas Unificado</b> <b>MODIFICACIONES APLICABLES AL 3er. TRIMESTRE DE 2002</b>	
RUBRO	CONCEPTO
<b>1633.- I.V.A. PAGADO POR APLICAR.</b> 06.- Pendiente de Acreditar.	Se adiciona
<b>1635.- DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.</b> 01.- Por Emisión de Recibos. 02.- Por Servicios de Investigación. 03.- Copagos. 04.- Otros Servicios Prestados a Terceros.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>1715.- PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.</b> 01.- Instituciones del País. 02.- Instituciones del Extranjero.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>1801.- MOBILIARIO Y EQUIPO.</b> 06.- Equipo Médico.	Se adiciona
<b>2106.- RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES</b> 01.- Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. 02.- Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>2107.- RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.</b> 01.- Daños del Seguro Directo. 02.- Daños del Reaseguro Tomado.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>2127.- RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.</b> 01.- Del Seguro Tradicional. (Aplicable: 011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092)	Se adicionan 051 y 052
<b>2144.- RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.</b> (Aplicable: 071, 072, 073, 074, 075)	Se corrigen afectaciones
<b>2309.- PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>2410.- ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.</b> 01.- Reserva de Contingencia.	Cambia nombre
<b>2506.- PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.</b>	

(Afecto a: 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)	Se adiciona 100
<b>2510.- ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.</b> 01.- Instituciones del País. 02.- Instituciones del Extranjero.	Se adiciona  Se adiciona Se adiciona
<b>2701.- PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>2702.- PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>3204.- DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.</b> 06.- De Equipo Médico.	Se adiciona
<b>3404.- ESTIMACION PARA CASTIGO DE ADEUDOS DIVERSOS.</b> 08.- De Deudores por Servicios Análogos y Conexos. 09.- De Instituciones de Seguros. 10.- De Instituciones de Fianzas. 11.- De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento. 12.- De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes. 13.- De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas. 14.- De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>4801.- EFECTO ACUMULADO DE I.S.R. Y P.T.U. DIFERIDOS.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>5206.- INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS.</b> <i>(Aplicable: 071, 072, 073, 074, 075)</i>	Se corrigen afectaciones
<b>5309.- OTROS GASTOS DE ADQUISICION.</b> 37.- Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas. 74.- Crédito al Salario 75.- Impuesto Sustitutivo.	Cambia nombre Se adiciona Se adiciona
<b>5411.- GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.</b> 60.- Insumos Médicos. 61.- Instrumental Médico. 62.- Desechos. 63.- Eventos y Atención a Médicos. 64.- Administración de Farmacias. 65.- Material y Servicios Radiológicos. 66.- Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico. 67.- Atención Telefónica de Siniestros. 68.- Crédito al Salario. 69.- Impuesto Sustitutivo.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>5504.- OTROS GASTOS DE OPERACION.</b> 31.- Crédito al Salario. 32.- Impuesto Sustitutivo.	Se adiciona Se adiciona
<b>5507.- CASTIGOS.</b>	

12.- De Instituciones de Seguros.	Se adiciona
13.- De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.	Se adiciona
14.- De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.	Se adiciona
15.- De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.	Se adiciona
16.- De Instituciones de Fianzas.	Se adiciona
17.- De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.	Se adiciona
<b>5508.- DEPRECIACIONES.</b>	
08.- Equipo Médico.	Se adiciona
<b>5706.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.</b>	
<i>Se modifica texto</i>	
<b>5708.- PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.</b>	
<i>Se modifica texto</i>	
<b>Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.</b>	Se adiciona
<b>5801.- GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.</b>	Se adiciona
Con subcuentas de la 01.- a la 65.-	Se adiciona
<b>6423.- RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.</b>	Se adiciona
01.- De Instituciones del País, del Directo.	Se adiciona
02.- De Instituciones del Extranjero, del Directo	Se adiciona
03.- De Instituciones del País, del Tomado.	Se adiciona
04.- De Instituciones del Extranjero, del Tomado.	Se adiciona
<b>6424.- RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.</b>	Se adiciona
<b>6703.- INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.</b>	
<i>Se modifica texto</i>	
<b>6801.- INGRESOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.</b>	Se adiciona
01.- Por Tarjetas de Descuento.	Se adiciona
02.- Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios.	Se adiciona
03.- Por Servicios de Investigación.	Se adiciona
04.- Otros.	Se adiciona
<b>7401.- GARANTIAS DE RECUPERACION.</b>	
01.- a 51.-	Se reestructuran
<b>7402.- PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION</b>	
01.- a 51.-	Se reestructuran
<b>7503.- RECLAMACIONES CONTINGENTES.</b>	
08.- Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.	Se adiciona
<b>7504.- PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.</b>	
06.- Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.	Se adiciona

<b>8401.- RECUPERACION DE GARANTIAS.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>8503.- CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>8504.- RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO.</b> <i>Se modifica texto</i>	

#### INSTRUCCIONES GENERALES

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que se realizan en los sectores Asegurador y Afianzador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades, de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo de Cuentas aplicable a dichos sectores.

En virtud de que el Catálogo de Cuentas Unificado es la base para que esas Instituciones reporten su información financiera y para lograr congruencia con el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la presente versión se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión en el uso de este Catálogo en concordancia con el mencionado Sistema, por lo que se señalan de la siguiente manera:

#### TIPO DE COMPAÑIA:

CLAVE	INSTITUCION
C	CONSOLIDADO
F	FIANZAS
H	SALUD
P	PENSIONES
S	SEGUROS

Las anteriores claves aparecen al extremo izquierdo de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de institución a la que puede aplicar el rubro contable específico. En el caso de la clave C, se refiere a aquellas instituciones de Seguros que a su vez practican la operación de Pensiones y para aquellas que operen Salud y que conforme a la reglamentación aplicable deben presentar ante esta Comisión, información financiera de manera individual por Seguros y por Pensiones y en su caso Salud, así como de manera Consolidada.

#### TIPO DE MONEDA:

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

#### ORIGEN DE LA INFORMACION:

Posteriormente al texto de cada cuenta del Catálogo donde se especifica el concepto de la información registrada, se hace la indicación de **CAPTURADO EN:**, que indica el módulo de origen del SIIF en donde se captura o genera la información respectiva. Para este caso se presentan los siguientes conceptos: Relación de Inversiones, Información Complementaria y Captura General.

La estructura que se presenta en el Activo tiene por objeto clasificar los recursos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el **Diario Oficial de la Federación**, utilizando para fines prácticos únicamente tres subsubcuentas que son:

- 001 RESERVAS TECNICAS.**
- 002 CAPITAL MINIMO GARANTIA Y/O REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.**
- 003 OTROS PASIVOS O NO AFECTOS.**

Cabe mencionar que la subcuenta 003 aplica como OTROS PASIVOS para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y como NO AFECTOS para las instituciones de fianzas.

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 63 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que las instituciones que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros y/o ramos y subramos de fianzas, deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para fines de manejo interior y de la inspección y vigilancia.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones, ramos y subramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrato, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:

- |  |   |                       |
|--|---|-----------------------|
| <b>010 VIDA.</b>   |   | 038 Salud Grupo.      |
| 011 Vida Individual.   |   | 039 Salud Colectivo.  |
| 012 Vida Grupo.  |   |                       |
| 013 Vida Colectivo.  | <b>040 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.</b> |                       |
| <b>020 PENSIONES.</b>  |   | 041 General.          |
| 021 Incapacidad Permanente.<br>( <i>Riesgos de Trabajo</i> ) |   | 042 Aviones y Barcos. |
| 022 Muerte.<br>( <i>Riesgos de Trabajo</i> )                 |   | 043 Viajero.          |
| 023 Invalidez.<br>( <i>Invalidez y Vida</i> )                | <b>050 MARITIMO Y TRANSPORTES.</b>                        | 044 Otros.            |
| 024 Muerte.<br>( <i>Invalidez y Vida</i> )                   |   | 051 Carga.            |
| 025 Jubilación.<br>( <i>Retiro, Cesantía y Vejez</i> )       |   | 052 Cascos.           |
| <b>030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.</b>                        | <b>060 INCENDIO.</b>                                      |                       |
| 031 Accidentes Personales Individual.                        | <b>070 TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.</b>       |                       |
| 032 Accidentes Personales Grupo.                             | 071 Terremoto.  |                       |
| 033 Accidentes Personales Colectivo.                         | 072 Inundación.   |                       |
| 034 Gastos Médicos Individual.                               | 073 Huracán y Granizo.                                    |                       |
| 035 Gastos Médicos Grupo.                                    | 074 Erupción Volcánica.                                   |                       |
| 036 Gastos Médicos Colectivo.                                | 075 Otros.  |                       |
| 037 Salud Individual.  | <b>080 AGRICOLA Y DE ANIMALES.</b>                        |                       |
|  | 081 Agrícola.   |                       |
|  | 082 Pecuario.   |                       |
|  | 083 Otros.  |                       |

- 
- 090 AUTOMOVILES.**
    - 091 Automóviles Residentes.
    - 092 Camiones Residentes.
    - 093 Automóviles Turistas.
    - 094 Otros.
    - 095 Obligatorios.
  - 100 CREDITO.**
  - 110 DIVERSOS.**
    - 111 Misceláneos.
    - 112 Técnicos.
  - 120 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.**
  - 130 AFIANZAMIENTO.**
    - 131 Fidelidad.
    - 132 Judicial o Penal.
    - 133 Administrativo.
    - 134 De Crédito
  - 140 FIDELIDAD.**
    - 141 Individuales.
    - 142 Colectivas.
  - 150 JUDICIALES.**
    - 151 Penales.
    - 152 No Penales.
    - 153 Amparan Conductores de Automóviles.
  - 160 ADMINISTRATIVAS.**
    - 161 De Obra.
    - 162 Proveduría.
    - 163 Fiscales.
    - 164 Arrendamiento.
    - 165 Otras Administrativas.
  - 170 DE CREDITO.**
    - 171 Suministro.
    - 172 Compra-Venta.
    - 173 Financieras.
    - 174 Otras de Crédito.

Es importante indicar que deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- AVIONES Y BARCOS, la parte correspondientes a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Inundación, huracán y Granizo, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los siervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuicola.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos personales; Equipo electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

En las sub-subcuentas 131 a 134, registrarán las operaciones por fianzas expedidas hasta el 31 de diciembre de 1998, por lo que a partir del 1o. de enero de 1999, únicamente se afectarán estas subsubcuentas por las operaciones derivadas de las fianzas expedidas con anterioridad.

En las sub-subcuentas 141 a 174, deberán registrar las operaciones por fianzas expedidas a partir del 1o. de enero de 1999, en los términos señalados en las disposiciones administrativas aplicables.

Será obligatorio para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, observar las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se consignan en este catálogo. En los casos de que dichas instituciones y sociedades mutualistas, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

## ACTIVO

### Grupo: VALORES.

#### 1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.

CFHPS--01--Para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### 1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, CON TASA CONOCIDA.

CFHPS--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las

reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE RENTA VARIABLE.**

- CFHPS--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPS--05--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPS--06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPS--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

- CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO
- CFHPS--15--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPS--16--De Futuros, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--17--De Futuros, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.**

- CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--07--De empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

### **Grupo: PRESTAMOS.**

#### **1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos--NEO

CS--02--Ordinarios--NEO

Afecto a: (001, 002)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1202 PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1203 PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos con garantía de fideicomisos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1204 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1205 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1206 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las inversiones a que se refieren los artículos 34 fracción IX, 35 fracciones VIII y IX, 56, 57, 61 fracción V, 81 fracción VI, 82 fracciones V y VI y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1207 CARTERA VENCIDA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

A esta cuenta se traspasará el importe de los préstamos y créditos y sus respectivos intereses que no hayan sido cobrados y que tengan más de 90 días de vencidos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.**

CFHPS--01--Préstamos con Garantía Prendaria.--NEO

CFHPS--02--Préstamos con Garantía de Fideicomisos.--NEO

CFHPS--03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPS--04--Préstamos Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--05--Descuentos y Redescuentos.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**Grupo: INMOBILIARIAS.****1301 INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble. Artículos 34 fracciones XIII y XIV; 35 fracciones XIV y XV, 56, 57, 61 fracción I, 81 fracciones X y XI; 82 fracciones XI y XII y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002,003)

CFHPS--02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno. Al terminarse la construcción y autorizado el avalúo correspondiente en los términos de los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 62 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes, el costo deberá traspasarse a la cuenta 1301.- INMUEBLES.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

### **1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

## **Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

### **1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Valores Gubernamentales.--NEO

CFHPS--04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

CFHPS--05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPS--06--Otros.--NEO

CFHPS--07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

CFHPS--08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

CFHPS--09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo de adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

### **1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **Grupo: DISPONIBILIDAD.**

### **1501 CAJA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.**

CFHPS--01--Cheques.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Depósitos, títulos o valores.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito. Artículos 34 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de Reservas Técnicas, del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

### Grupo: DEUDORES.

#### 1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas de seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### 1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar, que se encuentren dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### 1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.

CPS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### 1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### 1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.

CS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### 1606 ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CHS--01--Por Licitación.--NEO

CHS--02--Por Sistema de Compensación de Adeudos.--NEO

CHS--03--Intereses.--NEO

Afecto a: (003)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1607 PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS.**

F--01--Menores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

F--02--Mayores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe total de los recibos emitidos por fianzas expedidas; en la subcuenta 02 se registrarán aquellas primas que excedan el plazo mencionado en las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía

y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1621 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos efectuados entre Matriz y Sucursales. Al cierre de los estados financieros se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2301.- MATRIZ Y SUCURSALES, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1622 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como 89 y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En ningún caso deberá comprender primas pendientes de cobro en poder de agentes. Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado. Artículos 61 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1623 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la Institución, en los términos de los artículos 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas; 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 90 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

CHS--01--Personas Físicas.--NEO

CHS--02--Personales Morales.--NEO

CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1625 DOCUMENTOS POR COBRAR.**

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--NEO

CFHPS--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--NEO  
CHS--04--Por Préstamos a Ajustadores.--NEO  
CFHPS--05--Por Adeudos de Ex-empleados.--NEO  
F--06--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO  
F--07--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--NEO  
CFHPS--08--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1626 DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.**

F--01--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Fianzas Directas.--NEO  
F--02--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Reafianzamiento Tomado.--NEO  
F--03--De la Reserva de Contingencia, por Fianzas Directas.--NEO  
F--04--De la Reserva de Contingencia, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará los importes dispuestos de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia para el pago de reclamaciones, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1627 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO  
F--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las reclamaciones pagadas por la afianzadora, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Corto Plazo.--NEO  
CFHPS--02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO  
CFHPS--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1629 DEUDORES POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos por cobrar que reciba la Institución, derivados de las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1630 DEUDORES DIVERSOS.**

CFHPS--01--Anticipos.--NEO  
CFHPS--02--Cheques Devueltos.--NEO  
CFHPS--03--Deudores por Rentas.--NEO  
CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1631 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los dividendos pendientes de cobro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.**

CFHS--01--Acreditable.--NEO

CFHS--02--No Acreditable.--NEO

CFHS--03--No Deducible.--NEO

CFHS--04--Prorratableable.--NEO

CFHS--05--Por Importación.--NEO

CFHS--06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorrateo señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1634 DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro a favor de la afianzadora, por los depósitos en garantía recibidos de los fiados u obligados solidarios con motivo del otorgamiento de fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1635 DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

CHS--01--Por Emisión de Recibos-- NEO

CHS--02--Por Servicios de Investigación.--NEO

CHS--03--Copagos.--NEO

CHS--04--Otros Servicios Prestados a Terceros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe por cobrar sobre facturas, recibos, etc. a favor de la institución por la venta de servicios a terceros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.****1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPS--01--Reaseguro del País--NEO

CHPS--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHS--03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las instituciones de seguros únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos

acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1702 COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro o reafianzamiento registrará el importe de la comisión por cobrar, correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1703 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.**

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos derivados de las operaciones de reafianzamiento provenientes de primas, comisiones y otros conceptos. Para efectos de presentación en el Balance, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por cada institución, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2503.- INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1704 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, de conformidad con los artículos 34 fracción VI, 35 fracción VI y 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1705 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO.**

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1706 PARTICIPACION DE REASEGUADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.**

CHPS--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--05--Por Siniestros Occurridos y No Reportados, por Seguro Directo.--NEO

CHS--06--Por Siniestros Occurridos y No Reportados, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--07--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Occurrido y No Reportado, Por Seguro Directo.--NEO

CHS--08--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Occurrido y No Reportado, por Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Así como el importe estimado para las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.**

CHPS--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1708 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO TOMADO.**

CS--01--Del País.--NEO

CS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1709 PARTICIPACION DE REASEGURADORES EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO, DEL REASEGURO TOMADO.**

CHS--01--Del País, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

CHS--02--Del Extranjero, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHS--03--Del País, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

CHS--04--Del Extranjero, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro, registrará el importe recuperable por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado, debiendo registrar las instituciones reaseguradoras en las subcuentas 01 y 02 los financiamientos cuya antigüedad no exceda de noventa días, transcurrido ese plazo, deberán reclasificarlos a las subcuentas 03 y 04; en la subcuenta 01 y 02 las instituciones de seguros únicamente podrán afectar la subsubcuenta 003 otros pasivos o no afectos, artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1710 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; la cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1711 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS.**

CFS--01--A Instituciones del País, por la Institución.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero, por la Institución.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el

reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1712 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones de corretaje a cargo o a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y disposiciones de carácter general aplicables a fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1713 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Del País, por Emisión.--NEO

F--02--Del País, por Futuros.--NEO

F--03--Del Extranjero.--NEO

CFS--04--Del País, por Emisión del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Del País, por Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Del extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de fianzas en vigor que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1714 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de contingencia que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1715 PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CSHF--01--Instituciones del País.--NEO

CSHF--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS ACTIVOS.**

**1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Computo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Computo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

CHS--06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Computo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Computo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1803 ACTIVOS ADJUDICADOS.**

CFHPS--01--Valores.--NEO  
CFHPS--02--Inmuebles.--NEO  
CFHPS--03--Mobiliario y Equipo.--NEO  
CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los valores, inmuebles, muebles y equipo que pase a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en los artículos 62 fracción XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.**

CS--01--Automóviles.--NEO  
CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. Su registro comprenderá, al menos, los números de póliza y siniestro, ubicación e importe.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1805 ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES.**

F--01--Títulos.--NEO  
F--02--Valores.--NEO  
F--03--Inmuebles Urbanos.--NEO  
F--04--Inmuebles Rústicos.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los títulos, valores e inmuebles que pasen a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en el artículo 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1901 PAGOS ANTICIPADOS.**

CFHPS--01--Rentas.--NEO  
CFHPS--02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO  
CFHPS--03--Compra de Coberturas de Riesgos Cambiarios.--NEO  
CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos correspondientes a rentas, seguros y otros pagos que no tengan cuenta específica. Respecto a la subcuenta 03, registrará la prima pagada por la cobertura contratada. Al vencimiento de la operación se trasladará a la cuenta 5605.- COSTO DE OPCIONES FINANCIERAS, la cantidad que corresponda.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.**

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO  
CFHPS--02--Impuesto al Activo.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO  
CFHPS--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1904 GASTOS DE INSTALACION.**

CFHPS--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

**CFHPS--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO**

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.**

CFHPS--01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

CFHPS--02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1906 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL, POR AMORTIZAR.**

CFHPS--01--Por Emisión.--NEO

CFHPS--02--Por Colocación.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta registrarán los gastos efectuados por la emisión y la colocación de las obligaciones subordinadas convertibles a capital.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1907 DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de las reservas de fianzas en vigor por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1908 DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de la reserva de contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1909 CREDITO MERCANTIL**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros. El Crédito Mercantil, se amortizará anualmente en un plazo no mayor de diez años a partir de la fecha de registro original.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1914 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO POR APLICAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido activo neto generado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****1910 PRIMA PAGADA DE OPCIONES Y/O WARRANTS.**

CFHPS--01--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO

CFHPS--02--De Contratos de Opciones.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las operaciones efectuadas en opciones y/o warrants conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1911 BIENES O VALORES A RECIBIR POR FUTUROS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1912 PREMIO POR AMORTIZAR POR FUTUROS DE COBERTURA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1913 APORTACIONES DE FUTUROS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**PASIVO**

**Grupo: RESERVAS TECNICAS.**

**2101 RESERVA MATEMATICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.**

CPS--01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--02--Extra Primas Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--03--Beneficios Adicionales Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--04--Extra Primas Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 47 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.**

CS--01--Seguro Directo.--NEO

CS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2104 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.**

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CS--03--Daños del Seguro Directo.--NEO

CS--04--Daños del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2105 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Primas de Emisión.--NEO

CFS--02--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión.--NEO

CFS--05--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--06--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--07--Sobre Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las reservas constituidas por fianzas directas así como por reafianzamiento tomado en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en las subcuentas 06 y 07, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.**

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a partir del ejercicio de 2002.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.**

CS--01--Daños del Seguro Directo.--NEO

CS--02--Daños del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a partir del ejercicio de 2002.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.**

CHPS--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--03--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--04--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--06--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--07--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--08--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CP--09--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CP--10--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--11--Por Aguinaldo de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CHPS--12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--13--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 46 fracción II, 50 fracción I, inciso a) y 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente hasta el 5 de enero de 2000; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. En las subcuentas 12 y 13 se registrarán las reservas ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigente a partir del 6 de enero de 2000.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

## **2122 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.**

CS--01--Siniestros.--NEO

CS--02--Vencimientos.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor presente de las cantidades que por siniestros o vencimientos deban pagarse en plazos futuros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **2123 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor actual de las obligaciones a cargo de la institución por rentas vitalicias. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **2124 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las obligaciones a cargo de la institución por seguros dotales vencidos, en los términos del artículo 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **2125 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe estimado de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2126 RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro que a la fecha de cierre del balance no hayan sido reportados a la institución, de acuerdo con los artículos 46 fracción IV y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2127 RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.**

CHS--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2128 DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS.**

CHS--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFS--03--Por Operaciones de Afianzamiento.--NEO

Afecto a: (165)

Registrará el importe de los dividendos vencidos pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dividendos en administración, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las indemnizaciones, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2131 FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe que por estos conceptos administre la aseguradora así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones por contratante y tipo de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2132 PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES DE FONDOS EN ADMINISTRACION DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los productos del Seguro Vida Inversión pendientes de aplicar. Esta cuenta se saldará por la aplicación de dichos productos a cada uno de los asegurados, según corresponda de acuerdo a los vencimientos consignados en las condiciones contractuales de los diversos planes de seguro de vida flexible, mediante débito a la cuenta 2131.- FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2133 PRIMAS EN DEPOSITO.**

CHPS--01--Anticipos.--NEO

CHPS--02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.**

CS--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2141 RESERVA DE PREVISION.**

CHS--01--De emisión.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el saldo no traspasado a la reserva de riesgos catastróficos en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.**

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las Sociedades Mutualistas registrarán en esta cuenta el importe de la reserva a que se refiere el artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.**

CS--01--Agricultura y Ganadería.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.**

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general. En la subcuenta 05. se registrará el saldo traspasado de la reserva de previsión, en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CP--05--Por Beneficios Básicos--NEO

CP--06--Por Beneficios Adicionales--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la subcuenta 02 se registrará el importe del 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En las subcuentas 05 y 06 se registrará la reserva traspasada en los términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, así como la reserva constituida e incrementada en los

términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En la subcuenta 07 se registrará la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto antes referido, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2146 RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.**

CFHPS--01--Del Directo.--NEO

CFHPS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la Reserva de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras y de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.**

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.**

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

**2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

CFHPS--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPS--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: ACREEDORES**

**2301 MATRIZ Y SUCURSALES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores pendientes de aplicar. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2302 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2303 COMISIONES POR DEVENGAR.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones por devengar a favor de los agentes, relativas a las pólizas de seguros y fianzas en cuya contratación intervinieron. El abono a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE, se efectuará con cargo a esta cuenta cuando las primas hayan sido cobradas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2304 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES.**

CHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CHPS--02--Personas Morales.--NEO

CHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la provisión para cubrir las compensaciones adicionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

CHS--01--Personas Físicas.--NEO

CHS--02--Personas Morales.--NEO

CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**2401 DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos sobre primas conforme la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de afianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2402 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los dividendos decretados, pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2403 ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS.**

CS--01--Por Fianzas.--NEO

CS--02--Por Asistencia Legal.--NEO

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--NEO

CS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará el importe de partidas a favor de los prestadores de servicios, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2404 ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados pendientes de pago, a favor de fiados u obligados solidarios, por los depósitos recibidos por la afianzadora en garantía de fianzas expedidas, cuando así quede convenido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--De Inmuebles.--NEO

CFHPS--02--De Mobiliario y Equipo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2406 ACREEDORES POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los intereses a favor de los obligacionistas pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2408 ACREEDORES DIVERSOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS.**

CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO

CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO

CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO

CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO

CP--05--Diferencias en Cobranza.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del IMSS determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**

CP--01--Reserva de Contingencia.--NEO

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.**

CP--01--Primas Unicas.--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.**

**2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPS--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPS--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

CHS--03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2502 COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO.**

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución aceptante del reaseguro registrará el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2503 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.**

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas para invertir las reservas técnicas y otros conceptos a instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2506 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--Del País, Directo.--NEO

CS--02--Del Extranjero, Directo.--NEO

CS--03--Del País, Tomado.--NEO

CS--04--Del Extranjero, Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2507 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR.**

F--01--Por Pasivos Constituidos, del Directo.--NEO

F--02--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

F--03--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

CFS--04--Por Pasivos Constituidos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2508 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES, POR PAGAR.**

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2509 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHS--01--Instituciones del País.--NEO

CFHS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS PASIVOS.**

**2601 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará antes del cierre del balance el importe de la provisión a que tenga derecho el personal en las utilidades de la empresa.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.**

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPS--03--Diferimiento del Impuesto Sobre la Renta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO. Asimismo, en la subcuenta 03.-, se registrará el impuesto diferido conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2603 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía de contratos de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.**

CFHPS--01--Gratificaciones al Personal.--NEO

CFHPS--02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

CFHPS--03--Cuotas al IMSS.--NEO

CFHPS--04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

CFHPS--05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

CFHPS--06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

CFHPS--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular las instituciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.**

CFHPS--01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

CFHPS--02--Por Remuneraciones a Agentes.--NEO

CFHPS--03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

CFHPS--04--Por Dividendos Sobre Acciones.--NEO

CFHPS--05--Por Arrendamientos.--NEO

CFHPS--06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

CHS--07--Por I.S.R. de Pensiones y Primas de Antigüedad en Administración.--NEO

CHS--08--Por Retiros de Fondos de Seguros de Pensiones.--NEO

CFHPS--09--Otros.--NEO

CFHPS--10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas Pagadas y Cedidas.- NEO

CFHPS--11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--NEO

CFHPS--12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que la institución haya hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2606 I.V.A. POR PAGAR.**

CFHS--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado y por entidades federativas. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos y por entidades federativas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2607 I.V.A. POR DEVENGAR.**

CFHS--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento y afianzamiento, de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2701 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de la P.T.U. diferida de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2702 PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión del I.S.R. diferido de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.**

CHPS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados al cobrar la prima. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.**

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2705 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no vencidos y cobrados por la aseguradora o afianzadora, que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2706 UTILIDAD POR COMPRA DE SUBSIDIARIAS POR AMORTIZAR**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso del valor en libros, sobre el costo de las acciones de subsidiarias, el cual deberá amortizarse anualmente en un plazo no mayor de 5 años a partir de la fecha de adquisición de las acciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**

**2412 ADEUDOS POR COMPRA DE FUTUROS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 014, 015, 016, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los adeudos derivados de las operaciones de inversiones en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO**

**Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE BIENES.**

**3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación--NEO

CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento--NEO

CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación--NEO  
CFHPS--07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento--NEO  
CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales--NEO  
CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes--NEO  
CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación--NEO  
CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento--NEO  
CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales--NEO  
CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes--NEO  
CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants--NEO  
CFHPS--15--De Contratos de Opciones--NEO  
CFHPS--16--De Futuros, Para Financiar la Operación--NEO  
CFHPS--17--De Futuros, Para Conservar a Vencimiento--NEO  
CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

### **3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, inciso b), párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, determinándose la diferencia entre el costo de adquisición y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **Grupo: DEPRECIACIONES.**

### **3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

### **3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

### **3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas--NEO

**CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO**

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

CFHPS--06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, debiéndose llevar en forma específica.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**Grupo: AMORTIZACIONES.****3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPS--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.**

CFHPS--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPS--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CASTIGOS.****3401 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE VALORES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a sus inversiones en valores, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.**

CFHPS--01--Con Garantía Prendaria.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPS--02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas. Al respecto las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.**

CFHPS--01--Anticipos.--NEO

CFHPS--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPS--03--Por Rentas.--NEO

CFHPS--04--Documentos por Cobrar.--NEO

CFHPS--05--De Agentes de Seguros y Fianzas.--NEO

CHS--06--De Ajustadores.--NEO

CFHPS--07--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CHS--08--De Deudores por Servicios Análogos y Conexos.--NEO

CFHPS--09--De Instituciones de Seguros.--NEO

CFS--10--De Instituciones de Fianzas.--NEO

CFHPS--11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

CHPS--12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--NEO

CFS--13--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.--NEO

CFHPS--14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, por apreciación de los funcionarios de la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3405 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estos saldos en poder de agentes o intermediarios autorizados, que resulten de dudosa recuperación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CAPITAL****Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.****4101 CAPITAL SOCIAL.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo con la aprobación correspondiente. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4102 CAPITAL NO SUSCRITO.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4103 CAPITAL NO EXHIBIDO.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital no exhibido que deberá cubrirse en los términos de los artículos 29 fracción I, párrafo cuarto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4104 FONDO SOCIAL.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones de mutualizados. Artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4105 FONDO NO SUSCRITO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no suscrito por los mutualizados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4106 FONDO NO EXHIBIDO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no exhibido por los mutualizados que deberá cubrirse en los términos del artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4107 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del valor teórico de adquisición determinado en la recompra de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta cuenta se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESERVAS.****4201 RESERVA LEGAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la reserva constituida en los términos de los artículos 29 fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción IX, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4202 RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe que se separe de las utilidades por acuerdo de la asamblea de accionistas, para la adquisición de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta reserva se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4203 RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pagadas por los suscriptores en los términos de los artículos 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción II, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4204 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4205 OTRAS RESERVAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará las cantidades que para fines específicos se separen de las utilidades por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4206 FONDO DE ORGANIZACION.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo constituido, ya sea por aportación de los mutualizados o acumulación de remanentes de las sociedades mutualistas de seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION.****4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFPS--01--Destinados a Oficinas.--N

CFPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFPS--03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, y los avalúos que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4303 SUPERAVIT POR VALUACION DE ACCIONES**

CFHPS--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--02--De Inversiones Permanentes.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4304 DEFICIT POR VALUACION DE ACCIONES**

CFHPS--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--02--De Inversiones Permanentes.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4305 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4306 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido determinado sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de las inversiones consideradas disponibles para su venta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SUBSIDIARIAS.****4401 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades no distribuidas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4402 PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en la actualización de capital contable de las subsidiarias.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4403 PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en otras cuentas de capital contable de subsidiarias.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.****4501 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPS--01--Realizadas--N

CFHPS--02--Por Valuación de Inversiones--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades pendientes de aplicación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores de las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4503 UTILIDAD DEL EJERCICIO.**

CFHPS--01--Realizada.--N

CFHPS--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio, la cual se registrará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4601 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4602 DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--N

Afecto a: (0)

Registrará el débito determinado por la cantidad equivalente al exceso del pasivo adicional sobre el límite del activo intangible, este último obtenido por la suma de la obligación transitoria, más los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizados. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el débito nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4603 PERDIDA DEL EJERCICIO.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la pérdida que se produzca al fin de cada ejercicio.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION  
OBLIGATORIA A CAPITAL.**

**4108 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas. Artículos 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 16 fracción XVI y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION  
DEL CAPITAL CONTABLE.**

**4701 CORRECCION POR REEXPRESION**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el período. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4703 EFECTO MONETARIO ACUMULADO.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS.**

**4801 EFECTO ACUMULADO DE I.S.R. y P.T.U. DIFERIDOS.**

CFHPS--01--Por Impuesto sobre la Renta.--N

CFHPS--02--Por Participación de los Trabajadores en las Utilidades.--N

Afecto a: (0)

Registrará el efecto inicial del I.S.R. y P.T.U. diferidos de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.**

**Grupo: PRIMAS.**

**5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5104 PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS.**

CS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.**

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5106 PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS.**

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las primas únicas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5107 PRIMAS CEDIDAS.**

CHS--01--A Instituciones del País.--N

CHS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5108 PRIMAS RETROCEDIDAS.**

CHS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CHS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CHS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CHS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5109 PRIMAS DEVUELTAS.**

F--01--Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Esta cuenta registrará el importe de las primas de fianzas devueltas por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5110 PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

F--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

F--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

F--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

F--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

F--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

F--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--09--A Instituciones del País.--N

F--10--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas cubiertas a instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5111 PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

CFS--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Del País. A Instituciones del País.--N

CFS--10--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--11--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CFS--12--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento; en las subcuentas 09, 10, 11 y 12, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5112 PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación del IMSS en cuanto a los requisitos que originaron los derechos a la pensión descritos en la Circular S-22.7.3 vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.**

#### **5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

CHPS--01--Por Seguro Directo.--N

CHPS--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5202 INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS**

CS--01--Agricultura y Ganadería.--N

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--N

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--N

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--N

CS--05--Seguro de Potenciación.--N

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5203 INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.**

CHS--01--Por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los aumentos de acuerdo con los procedimientos actuariales que para efectos de su cálculo autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; artículo 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5204 INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION.**

CHS--01--De Emisión.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5205 INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las mutualistas registrarán los aumentos a esta reserva, en los términos del artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5206 INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS.**

CS--01--Por Seguro Directo.--N

CS--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5207 INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del Extranjero.--N

F--04--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Fianzas Directas.--N

CFS--05--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Reafianzamiento Tomado.--N

F--06--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--07--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--08--Otros Conceptos por Fianzas Directas.--N

CFS--09--Otros Conceptos por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--10--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--11--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--12--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--13--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las aplicaciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En las subcuentas 12 y 13, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--01--Incremento a la reserva de contingencia--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--02--Por afianzamiento directo--N

CFS--03--Por reafianzamiento tomado--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CP--04--Por Beneficios Básicos--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

**CHS--06--De Sociedades Mutualistas de Seguros--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01, se registrarán los incrementos por las operaciones realizadas hasta 1998; en las subcuentas 02 y 03 se registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999. En las subcuentas 04 y 05 se registrarán los incrementos de la reserva en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como en la subcuenta 06 el incremento de la reserva a que se refiere el artículo 89 de la misma Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5209 AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--N

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5210 AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--N

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro a la fecha de cierre de balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5211 AJUSTE A LA RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.**

CFHPS--01--Del Directo.--N

CFHPS--02--Del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 050, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la constitución e incremento gradual de la Reserva tanto de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras como de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.**

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5213 INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.**

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--N

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--N

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--N

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5214 APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**

CP--01--Reserva de Contingencia.--N

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: COSTO DE ADQUISICION.**

**5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHPS--01--A Instituciones del País del Directo--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero del Directo--N

CFHPS--03--A Instituciones del País del Tomado.--N

CFHPS--04--A Instituciones del Extranjero del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro y reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las bonificaciones sobre primas que hagan en favor de sus asegurados o contratantes como consecuencia de la disminución parcial o total de las comisiones y compensaciones a agentes, como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para efectos del cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta; así mismo, las bonificaciones a los solicitantes o fiados de las comisiones a agentes por operaciones de fianzas realizadas, conforme a lo señalado en el artículo 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para los efectos del cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5303 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

**CS--07--Por Pensiones Privadas--N**

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5304 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Por Pensiones Privadas--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5305 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5306 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5307 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.**

CFHPS--01--Comisiones Directas.--N

CFHPS--02--Sueldos.--N

CFHPS--03--Gratificaciones.--N

CFHPS--04--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--05--Prima Vacacional.--N

CFHPS--06--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--07--Premios.--N

CFHPS--08--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--09--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--10--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--11--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--12--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--13--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--14--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--15--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--16--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--17--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--18--Medicinas.--N

CFHPS--19--Subsidios Diversos.--N

CFHPS--20--Pagos por Defunción.--N

CFHPS--21--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPS--22--Impuestos Estatales.--N

CFHPS--23--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--24--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPS--25--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por concepto de comisiones, sueldos y prestaciones a agentes empleados, en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 87 inciso a), de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5308 REMUNERACIONES A SUPERVISORES.**

CHPS--01--Por Cobranza.--N

CHPS--02--Por Conservación.--N

CHPS--03--Por Reclutamiento.--N

CHPS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones a supervisores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.**

CFHPS--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPS--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPS--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPS--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--08--Prima Vacacional.--N

CFHPS--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--10--Premios.--N

CFHPS--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--12--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--14--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--16--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--17--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--18--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--19--Medicinas.--N

CFHPS--20--Subsidios Diversos.--N

CFHPS--21--Despensa.--N

CFHPS--22--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPS--23--Uniformes.--N

CFHPS--24--Comedor.--N

CFHPS--25--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPS--26--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--27--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPS--28--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--31--Por Inspección de Riesgos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--32--Publicidad y Propaganda.--N

CFHPS--33--Capacitación a Agentes.--N

CFHPS--34--Castigo a Saldos de Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHPS--36--Artículos Promocionales.--N

CFHPS--37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N

CFHPS--38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPS--39--Honorarios.--N

CFHPS--40--Viajes y Viáticos.--N

CFHPS--41--Legales.--N

CFHPS--42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N

CFHPS--45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPS--46--Primas de Seguros.--N

CFHPS--47--Suscripciones.--N

CFHPS--48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPS--49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N

CFHPS--50--Papelería.--N

CFHPS--51--Artículos de Computación.--N

CFHPS--52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPS--53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPS--54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPS--55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPS--56--Impuestos Prediales.--N

CFHPS--57--Publicaciones.--N

CFHPS--58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N

CFHPS--59--Música Ambiental.--N

CFHPS--60--Periódicos y Revistas.--N

CFHPS--61--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

CFHPS--63--Renta de Locales para Oficinas.--N

CFHPS--64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CFHPS--65--Renta de Equipos de Cómputo.--N

CFHPS--66--Renta de Equipos de Transporte.--N

CFHPS--67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--68--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFHPS--70--Mercadotecnia.--N

CFHPS--71--Otros.--N

CFHPS--72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--73--Amortización de Software de Cómputo.--N

CFHPS--74--Crédito al Salario.--N

**CFHPS--75--Impuesto Sustitutivo.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre que se ajusten a lo expresado en el artículo 8o. fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991; así como los gastos relativos al desarrollo, promoción y colocación de fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5310 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones pagadas sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5311 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las participaciones de utilidades por reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5312 CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.**

CFHPS--01--Del País.--N

CFHPS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro y reafianzamiento autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones aplicables a Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5313 COSTO DE PRIMAS PAGADAS POR BENEFICIOS ADICIONALES.**

CP--01--Primas Unicas.--N

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de las primas pagadas correspondientes a los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.****5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHPS--01--Ocurridos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--Pagos por Honorarios.--N

CHS--03--Pagos por Servicios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

**CS--04--Servicios por Fianza Garantizada.--N**

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

**CHS--05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

**CP--06--Por Aguinaldo de Pensiones.--N**

**CP--07--Por pagos Vencidos.--N**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales. En la subcuenta 04 se registrarán aquellos pagos de primas de fianzas, cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**5402 SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO.**

**CHPS--01--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del País.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

**CHS--02--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

**CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del País.--N**

**CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.**

**CS--01--Por Muerte Accidental.--N**

**CS--02--Por Invalidez.--N**

**CS--03--Renta por Invalidez.--N**

**CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N**

**CS--05--Por Seguros Flexibles.--N**

Afecto a: (011, 012, 013)

**CP--06--Por Pensiones.--N**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

**CS--07--Otros.--N**

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.**

**CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N**

**CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N**

**CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N**

**CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N**

Afecto a: (011, 012, 013)

**CP--05--Por Pensiones.--N**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5405 RENTAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Vitalicias.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del seguro directo, exigibles durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5406 RENTAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--Del País.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5407 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Dotales.--N

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5408 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales del reaseguro tomado, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5409 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--En Efectivo.--N

CS--02--Por Caducidad.--N

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, así como las que correspondan a la cancelación de préstamos por caducidad de pólizas gravadas, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5410 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los reaseguradores por concepto de rescates.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHS--01--Sueldos.--N

CHS--02--Gratificaciones.--N

CHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

- CHS--04--Prima Vacacional.--N  
CHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N  
CHS--06--Premios.--N  
CHS--07--Compensación por Antigüedad.--N  
CHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N  
CHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N  
CHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N  
CHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N  
CHS--12--Presentes por Antigüedad.--N  
CHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N  
CHS--14--Capacitación al Personal.--N  
CHS--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N  
CHS--16--Hospitales y Clínicas.--N  
CHS--17--Medicinas.--N  
CHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N  
CHS--19--Despensa.--N  
CHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N  
CHS--21--Uniformes.--N  
CHS--22--Comedor.--N  
CHS--23--Beneficios por Invalidez.--N  
CHS--24--Fondo de Ahorro.--N  
CHS--25--Honorarios.--N  
CHS--26--Viajes y Viáticos.--N  
CHS--27--Legales.--N  
CHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
CHS--29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N  
CHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N  
Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)  
CHS--31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
CHS--32--Primas de Seguros.--N  
CHS--33--Primas de Fianzas.--N  
Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)  
CHS--34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N  
CHS--35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N  
CHS--36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N  
Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)  
CHS--37--Artículos de Computación.--N  
CHS--38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N  
CHS--39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
CHS--40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
CHS--41--Otras Publicaciones.--N  
CHS--42--Servicios Bancarios.--N  
CHS--43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N  
Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)  
CHS--44--Material y Servicios Fotográficos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--45--Grúas.--N

CHS--46--Renta de Locales para Oficinas.--N

CHS--47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CHS--48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHS--49--Renta de Equipo de Cómputo.--N

CHS--50--Renta de Equipo de Transporte.--N

CHS--51--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CHS--53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N

CHS--56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

CHS--57--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CS--59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--60--Insumos Médicos.--N

CHS--61--Instrumental Médico.--N

CHS--62--Desechos.--N

CHS--63--Eventos y Atención a Médicos.--N

CHS--64--Administración de Farmacias.--N

CHS--65--Material y Servicios Radiológicos.--N

CHS--66--Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHS--67--Atención Telefónica de Siniestros.--N

CHS--68--Crédito al Salario.--N

CHS--69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5414 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de las instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5415 RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5416 PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS.**

F--01--Del País. Del Directo.--N

F--02--Del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--Del País. Del Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--04--Del Extranjero. Del Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación a reafianzadoras de recuperaciones por reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5417 EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.**

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859 expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5418 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido y retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5419 DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS.**

CP--01--Matemática.--N

CP--02--Contingencia.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las devoluciones de reservas al IMSS ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el estatus familiar excluyendo las causas descritas en la Circular S-22.7.3 vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5420 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS.**

F--N

Afecto a: (165)

Registrará los importes por concepto de las provisiones efectuadas para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: GASTOS DE OPERACION.**

**5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPS--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPS--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPS--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--08--Prima Vacacional.--N

CFHPS--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--10--Premios.--N

CFHPS--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--04--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--05--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--07--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--08--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--09--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--10--Medicinas.--N

CFHPS--11--Subsidios Diversos.--N

- CFHPS--12--Despensa.--N
- CFHPS--13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N
- CFHPS--14--Uniformes.--N
- CFHPS--15--Comedor.--N
- CFHPS--16--Beneficios por Invalidez.--N
- CFHPS--17--Fondo de Ahorro.--N
- CFHPS--18--Aportaciones al SAR Retiro.--N
- CFHPS--19--Otros.--N
- CFHPS--20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5503 HONORARIOS.

- CFHPS--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N
- CFHPS--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.

- CPS--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

- CFHPS--02--Otras Cuotas.--N
- CFHPS--03--Viajes y Viáticos.--N
- CFHPS--04--Legales.--N
- CFHPS--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- CFHPS--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
- CFHPS--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
- CFHPS--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- CFHPS--09--Primas de Seguros.--N
- CFHPS--10--Fianzas.--N
- CFHPS--11--Donativos.--N
- CFHPS--12--Suscripciones.--N
- CFHPS--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- CFHPS--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
- CFHPS--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
- CFHPS--16--Artículos de Computación.--N
- CFHPS--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- CFHPS--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
- CFHPS--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
- CFHPS--20--Asistencia a Convenciones.--N
- CFHPS--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- CFHPS--22--Publicaciones.--N
- CFHPS--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N
- CFHPS--24--Música Ambiental.--N
- CFHPS--25--Periódicos y Revistas.--N
- CFHPS--26--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--27--Servicios Bancarios.--N

CFHPS--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--30--Otros.--N

CFHPS--31--Crédito al Salario.--N

CFHPS--32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5505 RENTAS.

CFHPS--01--Locales para Oficinas.--N

CFHPS--02--Areas para Estacionamientos.--N

CFHPS--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--04--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5506 IMPUESTOS DIVERSOS.

CFHPS--01--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPS--02--Estatales.--N

CFHPS--03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N

CFHPS--04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5507 CASTIGOS.

CFHPS--01--Títulos y Valores.--N

CFHPS--02--Créditos.--N

CFHPS--03--Intereses.--N

CFHPS--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--05--Deudores por Rentas.--N

CFHPS--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPS--08--Cheques Devueltos.--N

CFHPS--09--Documentos por Cobrar.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--11--Otros.--N

CFHPS--12--De Instituciones de Seguros.--N

CFHPS--13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

CHPS--14--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--N

CFHPS--15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--16--De Instituciones de Fianzas.--N

CFS--17--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5508 DEPRECIACIONES.**

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPS--03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--04--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--06--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--07--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--08--Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--05--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--06--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las depreciaciones de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5510 AMORTIZACIONES.**

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

CFHPS--02--Gastos de Instalación.--N

CFHPS--03--Gastos de Reorganización.--N

CFHPS--04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--05--Otras.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la amortización de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

CFHPS--01--Por Castigos.--N

CFHPS--02--Por Depreciaciones.--N

CFHPS--03--Por Amortizaciones.--N

CFHPS--04--Donativos.--N

CFHPS--05--Atención a Clientes.--N

CFHPS--06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

CFHPS--07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

CFHPS--08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

CFHPS--09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

CFHPS--10--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPS--11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

CFHPS--12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--14--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

CFHPS--16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

CFHPS--17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: GASTOS FINANCIEROS.****5601 COMISIONES.**

CFHPS--01--Por Cobranzas.--N

CFHPS--02--Por Compra-Venta de Valores.--N

CFHPS--03--Situaciones.--N

CFHPS--04--Custodia de Valores.--N

CFHPS--05--Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--06--Otros.--N

CFHPS--07--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--08--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.**

CFHPS--01--Sueldos.--N

CFHPS--02--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--04--Prima Vacacional.--N

CFHPS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--06--Premios.--N

CFHPS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--14--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--16--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--17--Medicinas.--N

CFHPS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CFHPS--19--Despensa.--N

CFHPS--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPS--21--Uniformes.--N

CFHPS--22--Comedor.--N

CFHPS--23--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPS--24--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N

CFHPS--26--Legales.--N

CFHPS--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPS--29--Seguros de Inmuebles.--N

CFHPS--30--Luz y Fuerza.--N

CFHPS--31--Derechos de Agua.--N

CFHPS--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N

CFHPS--33--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPS--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
CFHPS--35--Impuestos Prediales.--N  
CFHPS--36--Depreciación.--N  
CFHPS--37--Impuesto al Valor Agregado.--N  
CFHPS--38--Impuestos Estatales.--N  
CFHPS--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
CFHPS--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
CFHPS--41--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.**

CFHPS--01--Inmobiliarias.--N  
CFHPS--02--Acciones.--N  
CFHPS--03--Otros Valores.--N  
CFHPS--04--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.**

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N  
CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N  
CFHPS--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N  
CFHPS--06--Títulos de Deuda.--N  
CFHPS--07--Títulos de Capital.--N  
CFHPS--08--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N  
CFHPS--09--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N  
CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.**

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.**

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--N

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--04--De Transporte.--N

CFHPS--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION.**

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo con el resultado del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5706 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del I.S.R. diferido de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5707 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades que la institución determine al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5708 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades diferidas de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5709 CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS.**

CFHPS--01--Gastos (Deudora).--N

CFHPS--02--Productos (Acreedora).--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de la renta imputada efectuando el abono simultáneamente a la subcuenta 02, por lo tanto, el saldo deberá ser cero. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094Edicion-20)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5712 INTERESES VARIOS.**

CFHPS--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5713 EGRESOS VARIOS.**

CFHPS--01--Recargos.--N

CFHPS--02--Otros.--N

CFHPS--03--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

Afecto a (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del periodo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5715 QUEBRANTOS.**

CFHPS--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPS--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPS--03--Por disposición de Efectivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--04--Por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

## CFHPS--05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5716 DEVENGAMIENTO DEL PREMIO POR AMORTIZAR DE FUTUROS.**

## CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el devengamiento del premio por amortizar en las operaciones efectuadas con futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.

**5801 GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

CHS--01--Sueldos.--N

CHS--02--Gratificaciones.--N

CHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHS--04--Prima Vacacional.--N

CHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHS--06--Premios.--N

CHS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CHS--12--Presentes por Antigüedad.--N

CHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CHS--14--Capacitación al Personal.--N

CHS--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CHS--16--Hospitales y Clínicas.--N

CHS--17--Medicinas.--N

CHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CHS--19--Despensa.--N

CHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CHS--21--Uniformes.--N

CHS--22--Comedor.--N

CHS--23--Beneficios por Invalidez.--N

CHS--24--Fondo de Ahorro.--N

CHS--25--Honorarios.--N

CHS--26--Viajes y Viáticos.--N

CHS--27--Legales.--N

CHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHS--29--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico.--N

CHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CHS--31--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

CHS--32--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CHS--33--Primas de Seguros.--N  
 CHS--34--Primas de Fianzas.--N  
 CHS--35--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N  
 CHS--36--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N  
 CHS--37--Papelería y Útiles de Escritorio.--N  
 CHS--38--Artículos de Computación.--N  
 CHS--39--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N  
 CHS--40--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
 CHS--41--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
 CHS--42--Otras Publicaciones.--N  
 CHS--43--Servicios Bancarios.--N  
 CHS--44--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N  
 CHS--45--Material y Servicios Fotográficos.--N  
 CHS--46--Material y Servicios Radiológicos.--N  
 CHS--47--Renta de Locales para Oficinas.--N  
 CHS--48--Renta de Areas para Estacionamiento.--N  
 CHS--49--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CHS--50--Renta de Equipo de Cómputo.--N  
 CHS--51--Renta de Equipo de Transporte.--N  
 CHS--52--Impuestos Estatales.--N  
 CHS--53--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
 CHS--54--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
 CHS--55--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N  
 CHS--56--Otros.--N  
 CHS--57--Depreciación de Equipo de Transporte.--N  
 CHS--58--Insumos Médicos.--N  
 CHS--59--Instrumental Médico.--N  
 CHS--60--Desechos.--N  
 CHS--61--Eventos y Atención a Médicos.--N  
 CHS--62--Atención Telefónica de Siniestros.--N  
 CHS--63--Administración de Farmacias.--N  
 CHS--64--Crédito al Salario.--N  
 CHS--65--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los gastos en que incurra la institución con motivo del otorgamiento de servicios análogos y conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **CUENTAS DE RESULTADOS. ACREEDORAS.**

### **Grupo: PRIMAS.**

#### **6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6102 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6104 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CPS--01--Por Contratación Directa.--N

CPS--02--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6106 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011)

CP--03--De Instituciones del País, por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas por reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6108 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas por reaseguro tomado, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.**

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6110 PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO.**

F--01--De Emisión.--N

F--02--De Prórroga.--N

F--03--De Aumento.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--05--De Primas del Directo.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas emitidas directas de la operación de Afianzamiento; en la subcuenta 05 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6111 PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFS--01--De Emisión, de Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga, de Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento, de Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del País.--N

CFS--10--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado de instituciones nacionales y extranjeras, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6112 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

F--01--De Instituciones del País.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6113 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFS--01--De Instituciones del País.--N

CFS--02--De instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6201 DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Disminución por Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--02--Disminución por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--03--Liberación por Fianzas Directas.--N

CFS--04--Liberación por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--05--Disminución por Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--06--Disminución de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

Registrará las disminuciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE COSTO DE ADQUISICION.**

**6301 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, y del reafianzamiento cedido del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6302 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6303 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento cedido, del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6304 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento retrocedido, del tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.****6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**6402 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CHPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--De Instituciones del País por Pensiones.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CPS--01--De Instituciones del País.--N

CPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6405 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6406 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6407 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6408 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6409 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6410 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6414 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.**

CHPS--01--De Instituciones del País por Seguro Directo.--N

CHPS--02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

CHPS--03--De Instituciones del País por Reaseguro Tomado.--N

CHPS--04--De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--05--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--07--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

CP--08--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6416 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS.**

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas del reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6417 RECUPERACIONES.**

F--01--De Reclamaciones por Fianzas Directas.--N

CFS--02--De Reclamaciones por Reafianzamiento Tomado.--N

F--03--De Cuentas Incobrables.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6418 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA.**

F-01--Por Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6419 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859, expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 5714.- EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFS--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6422 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del Seguro Directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6423 RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CF--01--De Instituciones del País, del Directo.--N

CFS--02--De Instituciones del Extranjero, del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País, del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero, del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6424 RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de asegurados mediante el reembolso de la parte a su cargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.**

**6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.**

CHPS--01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

**F--02--Productos de Trámite sobre Pólizas de Fianzas.--N**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.**

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--N

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--04--De Transporte.--N

CFHPS--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.**

CFHPS--01--Títulos y Valores.--N

CFHPS--02--Créditos.--N

CFHPS--03--Intereses.--N

CFHPS--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--05--Deudores por Rentas.--N

CFHS--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPS--08--Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--10--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del cobro de los gastos efectuados en años anteriores por la afianzadora, por las gestiones de recuperación de reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6506 INGRESOS VARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.**

**6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.**

CFHPS--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPS--02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6603 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos.--N

CS--02--Ordinarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6604 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6605 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6608 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estas operaciones. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6609 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO.**

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--N

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--N

CFHPS--04--Por Adeudos de Ex -Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--05--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

F--06--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los rendimientos devengados a favor de la afianzadora sobre los depósitos en garantía de fianzas, otorgados por los fiados u obligados solidarios, una vez que hayan deducido aquellos rendimientos que se hayan cubierto a los depositarios cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Corto Plazo.--N

CFHPS--02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

CFHPS--03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS.**

CHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses a cargo de los asegurados por mora en el pago de primas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6613 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados a favor de la institución, calculados sobre el monto de las reservas que le hayan retenido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.**

CFHPS--01--Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.--N

CFHPS--02--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

CFHPS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por los depósitos referidos y por conceptos que carezcan de cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6615 DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES.**

CFHPS--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPS--02--Del Sector no Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.**

CFHPS--03--De Títulos de Deuda.--N

CFHPS--04--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--05--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--06--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.**

CFHPS--01--De Valores.--N

CFHPS--02--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--03--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6619 PRODUCTOS DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--De Productos Regulares.--N

CFHPS--02--Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las rentas cobradas por la institución, de los inmuebles que sean de su propiedad así como de aquellos que hayan sido adjudicados en pago y que no excedan el plazo legal para su enajenación, los cuales se encuentren arrendados. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros fraccionada en parcialidades, que correspondan a periodos de igual duración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6621 CAMBIOS.**

CFHPS--01--Por Posición Monetaria.--N

CFHPS--02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En la subcuenta 02 se registrarán los importes a favor o a cargo derivados de operaciones realizadas en las que se haya obtenido utilidad o pérdida respecto al tipo de cambio vigente al día en que se celebró la operación y el equivalente con que se haya contabilizado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6622 UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las utilidades por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6701 INGRESOS POR ADMINISTRACION.**

CS--01--De Seguros Flexibles.--N

CS--02--De Pensiones.--N

CHS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los ingresos que obtengan las instituciones de seguros por concepto de la administración ejercida por cuenta de sus asegurados, sobre los fondos en administración correspondiente a los planes de seguros de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES.**

CS--N

Afecto a: (120)

Registrará los ingresos que por este concepto perciban las instituciones aseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6703 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.**

CHS--01--Por Administración de Pérdidas.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

CS--02--Por Administración y Cobranza de Fianzas.--N

CS--03--Por Asistencia Legal.--N

CS--04--Por Servicios Automovilísticos.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFS--05--Por Administración de Fideicomisos.--N

Afecto a: (120, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones cobradas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas de seguros y fianzas siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990, y de la Fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. En la subcuenta 01 se registrarán los honorarios de estos servicios en Automóviles, Gastos Médicos Mayores y Salud. En la subcuenta 05 se registrarán los honorarios que perciban las instituciones de fianzas por la administración de fideicomisos otorgados en garantía.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de la recuperación de siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de la recuperación de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la utilidad o pérdida mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4503.- UTILIDAD DEL EJERCICIO, 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO, 4603.- PERDIDA DEL EJERCICIO o 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo, y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6707 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el beneficio por el impuesto sobre la renta generado del ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.**

**6801 INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS.**

CH-01--Por Tarjetas de Descuento.--N

CH-02--Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHS--03--Por Servicios de Investigación.--N

CFHS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que obtenga la institución con motivo de la prestación de servicios conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## ORDEN

### Grupo: VALORES EN DEPOSITO.

#### 7101 VALORES EN CUSTODIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 7102 VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 7103 BIENES EMBARGADOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 8101 CUSTODIA DE VALORES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en custodia.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 8102 DEPOSITANTES DE VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en garantía de préstamos otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 8103 EMBARGOS POR GARANTIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### Grupo: FONDOS EN ADMINISTRACION.

#### 7201 FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO EN ADMINISTRACION.

CHS--01--Valores Inversión del 30%--NEO

CHS--02--Valores Inversión del 70%--NEO

CHS--03--Inmuebles--NEO

CHS--04--Préstamos--NEO

CHS--05--Efectivo--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 7202 FONDOS EN ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles--NEO

CS--02--De Pensiones--NEO

CHS--03--Otros--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7203 FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7204 FIDEICOMISOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7205 PRODUCTOS A FAVOR DE FIDEICOMITENTES EN ADMINISTRACION.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8201 ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CHS--01--Fondos.--NEO

CHS--02--Rendimientos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8202 ADMINISTRACION DE FONDOS.**

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8203 PERDIDAS EN ADMINISTRACION.**

CHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8204 FIDEICOMITENTES.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8205 PRODUCTIVIDAD GENERADA POR FIDEICOMISOS EN ADMINISTRACION.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

El registro a favor de los fideicomitentes se efectuará en forma global por el importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**

**7301 FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7302 FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--A Instituciones del País. Del Directo.--NEO

F--02--A Instituciones del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País. Del Tomado.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8301 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las responsabilidades a cargo de la Institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8302 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS.****7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO

CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Directo.--NEO

CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO

CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Directo.--NEO

CFS--05--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Directo.--NEO

CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO

CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO

CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO

CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO

CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO

CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO

CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO

CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO

- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado...--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO

- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificador internacional. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificador internacional. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8401 RECUPERACION DE GARANTIAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8402 GARANTIAS DE RECUPERACION PARTICIPADAS A REAFIANZADORAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

### Grupo: RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION.

**7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

F--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

F--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.-- NEO

CFS--11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7502 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

CFS--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--06--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8501 RECLAMACIONES PENDIENTES DE COMPROBACION.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago

de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8502 RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO PENDIENTES DE COMPROBACION.**

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.**

**7601 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la pérdida fiscal por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8601 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8602 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la amortización acumulada sobre la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

**7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO POR CONSTITUIR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.**

**7901 CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.**

CFHPS--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPS--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7902 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8901 APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por el artículo 120 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8902 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES PAGADAS.**

**7511 RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7512 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8511 PAGO DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8512 PAGO DE RECLAMACIONES CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

**7521 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

**CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7522 PARTICIPACION DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.****CFS--NEO**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8521 RECLAMACIONES RECUPERADAS.****CFS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8522 RECUPERACIONES DE RECLAMACIONES PAGADAS.****CFS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.****7911 BIENES DEPRECIABLES.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7913 GASTOS AMORTIZABLES.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.****CFHPS--01--De Reservas Técnicas.--NEO****CFHPS--02--Otros.--NEO**

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7916 RESULTADO FISCAL.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.****CFHPS--01--Valores Históricos.--NEO****CFHPS--02--Actualización.--NEO**

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8912 ACTIVO DEPRECIADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8913 GASTOS POR AMORTIZAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8914 GASTOS AMORTIZADOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8915 ACTUALIZACION FISCAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 7o. y 7o.B de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por el artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en la fracción II del artículo 123 de dicha Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.**

**7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHS--01--Primas por Cobrar.--NEO

CFHPS--02--Documentos por Cobrar.--NEO

CFS--03--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

CFHPS--04--Deudores Diversos.--NEO

CFHPS--05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7932 PARTICIPACION DE CUENTAS INCOBRABLES POR REAFIANZAMIENTO.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

**CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7935 DEPOSITARIOS DE POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR.****F--NEO**

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.****CP--01--Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones.--NEO**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

**CFHPS--02--Otros.--NEO**

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8932 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES POR PARTICIPACION DE REAFIANZAMIENTO.****CFS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrarán la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8935 POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR EN PODER DE AGENTES.****F--NEO**

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES CONTINGENTES.****7503 RECLAMACIONES CONTINGENTES**

F--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--05--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--06--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--07--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--08--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **7504 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

CFS--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--06--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8503 CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

De la subcuenta 01 a la 06 registrará el importe de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas, y en la subcuenta 07 se registrarán aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para su debida integración. En la subcuenta 08 se registrará el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8504 RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO**

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**

#### **7933 ADQUISICION DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.**

CFHPS--01--Títulos Opcionales y/o Warrants de Compra.--NEO

CFHPS--02--Títulos Opcionales y/o Warrants de Venta.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **7937 DERECHOS Y OBLIGACIONES POR CONTRATOS DE FUTUROS**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**8933 TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS ADQUIRIDOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el precio de ejercicio de los warrants.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8937 CONTRATOS DE FUTUROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

CFHPS--NEO

Afecto a : (0)

Registrará los contratos realizados en la inversión de futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

---

**TERCERA SECCION**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR S-16.1 por la que se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-16.1**

**Asunto:** CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado aplicable a dicho sector.

Para facilitar la interpretación de las modificaciones y adiciones realizadas, se anexa un resumen detallado de las mismas.

Los cambios realizados que se remiten deberán aplicarse a partir del tercer trimestre de 2002, por lo que esas instituciones y sociedades procederán a desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-16.1 del 19 de octubre de 2000, así mismo deja sin efecto a las Circulares S-16.1.5 y S-16.1.7 del 12 de marzo de 2001 y 12 de marzo de 2002 respectivamente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para el primer y segundo trimestres de 2002 se aplicarán las Circulares S-16.1, S-16.1.5 y S-16.1.7 del 19 de octubre de 2000, 12 de marzo de 2001 y 12 de marzo de 2002, respectivamente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras**.- Rúbrica.



**Catálogo de Cuentas Unificado**  
**MODIFICACIONES APLICABLES AL 3er. TRIMESTRE DE 2002**

RUBRO	CONCEPTO
<b>1633.- I.V.A. PAGADO POR APLICAR.</b> 06.- Pendiente de Acreditar.	Se adiciona
<b>1635.- DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.</b> 01.- Por Emisión de Recibos. 02.- Por Servicios de Investigación. 03.- Copagos. 04.- Otros Servicios Prestados a Terceros.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>1715.- PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.</b> 01.- Instituciones del País. 02.- Instituciones del Extranjero.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>1801.- MOBILIARIO Y EQUIPO.</b> 06.- Equipo Médico.	Se adiciona
<b>2106.- RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.</b> 01.- Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. 02.- Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>2107.- RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.</b> 01.- Daños del Seguro Directo. 02.- Daños del Reaseguro Tomado.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>2127.- RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.</b> 01.- Del Seguro Tradicional. (Aplicable: 011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092)	Se adicionan 051 y 052
<b>2144.- RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.</b> (Aplicable: 071, 072, 073, 074, 075)	Se corrigen afectaciones
<b>2309.- PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>2410.- ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.</b> 01.- Reserva de Contingencia.	Cambia nombre
<b>2506.- PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.</b> (Afecto a: 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)	Se adiciona 100
<b>2510.- ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.</b> 01.- Instituciones del País. 02.- Instituciones del Extranjero.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>2701.- PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.</b> <i>Se modifica texto</i>	

<p><b>2702.- PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.</b> <i>Se modifica texto</i></p>	
<p><b>3204.- DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.</b> 06.- De Equipo Médico.</p>	Se adiciona
<p><b>3404.- ESTIMACION PARA CASTIGO DE ADEUDOS DIVERSOS.</b> 08.- De Deudores por Servicios Análogos y Conexos. 09.- De Instituciones de Seguros. 10.- De Instituciones de Fianzas. 11.- De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento. 12.- De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes. 13.- De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas. 14.- De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.</p>	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<p><b>4801.- EFECTO ACUMULADO DE I.S.R. Y P.T.U. DIFERIDOS.</b> <i>Se modifica texto</i></p>	
<p><b>5206.- INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS.</b> <i>(Aplicable: 071, 072, 073, 074, 075)</i></p>	Se corrigen afectaciones
<p><b>5309.- OTROS GASTOS DE ADQUISICION.</b> 37.- Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas. 74.- Crédito al Salario 75.- Impuesto Sustitutivo.</p>	Cambia nombre Se adiciona Se adiciona
<p><b>5411.- GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.</b> 60.- Insumos Médicos. 61.- Instrumental Médico. 62.- Desechos. 63.- Eventos y Atención a Médicos. 64.- Administración de Farmacias. 65.- Material y Servicios Radiológicos. 66.- Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico. 67.- Atención Telefónica de Siniestros. 68.- Crédito al Salario. 69.- Impuesto Sustitutivo.</p>	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<p><b>5504.- OTROS GASTOS DE OPERACION.</b> 31.- Crédito al Salario. 32.- Impuesto Sustitutivo.</p>	Se adiciona Se adiciona
<p><b>5507.- CASTIGOS.</b> 12.- De Instituciones de Seguros. 13.- De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento. 14.- De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes. 15.- De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional. 16.- De Instituciones de Fianzas. 17.- De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.</p>	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<p><b>5508.- DEPRECIACIONES.</b> 08.- Equipo Médico.</p>	Se adiciona
<p><b>5706.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.</b> <i>Se modifica texto</i></p>	

<b>5708.- PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.</b>	Se adiciona
<b>5801.- GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.</b> Con subcuentas de la 01.- a la 65.-	Se adiciona Se adiciona
<b>6423.- RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.</b> 01.- De Instituciones del País, del Directo. 02.- De Instituciones del Extranjero, del Directo. 03.- De Instituciones del País, del Tomado. 04.- De Instituciones del Extranjero, del Tomado.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>6424.- RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.</b>	Se adiciona
<b>6703.- INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>6801.- INGRESOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.</b> 01.- Por Tarjetas de Descuento. 02.- Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios. 03.- Por Servicios de Investigación. 04.- Otros.	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
<b>7401.- GARANTIAS DE RECUPERACION.</b> 01.- a 51.-	Se reestructuran
<b>7402.- PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.</b> 01.- a 51.-	Se reestructuran
<b>7503.- RECLAMACIONES CONTINGENTES.</b> 08.- Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.	Se adiciona
<b>7504.- PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.</b> 06.- Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.	Se adiciona
<b>8401.- RECUPERACION DE GARANTIAS.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>8503.- CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>8504.- RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO.</b> <i>Se modifica texto</i>	
<b>INSTRUCCIONES GENERALES</b>	

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que se realizan en los sectores Asegurador y Afianzador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades, de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo de Cuentas aplicable a dichos sectores.

En virtud de que el Catálogo de Cuentas Unificado es la base para que esas Instituciones reporten su información financiera y para lograr congruencia con el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la presente versión se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión en el uso de este Catálogo en concordancia con el mencionado Sistema, por lo que se señalan de la siguiente manera:

## TIPO DE COMPAÑÍA:

CLAVE	INSTITUCION
C	CONSOLIDADO
F	FIANZAS
H	SALUD
P	PENSIONES
S	SEGUROS

Las anteriores claves aparecen al extremo izquierdo de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de institución a la que puede aplicar el rubro contable específico. En el caso de la clave C, se refiere a aquellas instituciones de Seguros que a su vez practican la operación de Pensiones y para aquellas que operen Salud y que conforme a la reglamentación aplicable deben presentar ante esta Comisión, información financiera de manera individual por Seguros y por Pensiones y en su caso Salud, así como de manera Consolidada.

## TIPO DE MONEDA:

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

## ORIGEN DE LA INFORMACION:

Posteriormente al texto de cada cuenta del Catálogo donde se especifica el concepto de la información registrada, se hace la indicación de **CAPTURADO EN**; que indica el módulo de origen del SIIF en donde se captura o genera la información respectiva. Para este caso se presentan los siguientes conceptos: Relación de Inversiones, Información Complementaria y Captura General.

La estructura que se presenta en el Activo tiene por objeto clasificar los recursos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el **Diario Oficial de la Federación**, utilizando para fines prácticos únicamente tres subsubcuentas que son:

- 001 RESERVAS TECNICAS.
- 002 CAPITAL MINIMO GARANTIA Y/O REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.
- 003 OTROS PASIVOS O NO AFECTOS.

Cabe mencionar que la subcuenta 003 aplica como OTROS PASIVOS para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y como NO AFECTOS para las instituciones de fianzas.

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 63 de la Ley Federal de Instituciones

de Fianzas, en el sentido de que las instituciones que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros y/o ramos y subramos de fianzas, deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para fines de manejo interior y de la inspección y vigilancia.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones, ramos y subramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:

<b>010 VIDA.</b>		<b>080 AGRICOLA Y DE ANIMALES.</b>	
011	Vida Individual.	081	Agrícola.
012	Vida Grupo.	082	Pecuario.
013	Vida Colectivo.	083	Otros.
<b>020 PENSIONES.</b>		<b>090 AUTOMOVILES.</b>	
021	Incapacidad Permanente. ( <i>Riesgos de Trabajo</i> )	091	Automóviles Residentes.
022	Muerte. ( <i>Riesgos de Trabajo</i> )	092	Camiones Residentes.
023	Invalidez. ( <i>Invalidez y Vida</i> )	093	Automóviles Turistas.
024	Muerte. ( <i>Invalidez y Vida</i> )	094	Otros.
025	Jubilación. ( <i>Retiro, Cesantía y Vejez</i> )	095	Obligatorios.
<b>030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.</b>		<b>100 CREDITO.</b>	
031	Accidentes Personales Individual.	<b>110 DIVERSOS.</b>	
032	Accidentes Personales Grupo.	111	Misceláneos.
033	Accidentes Personales Colectivo.	112	Técnicos.
034	Gastos Médicos Individual.	<b>120 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.</b>	
035	Gastos Médicos Grupo.	<b>130 AFIANZAMIENTO.</b>	
036	Gastos Médicos Colectivo.	131	Fidelidad.
037	Salud Individual.	132	Judicial o Penal.
038	Salud Grupo.	133	Administrativo.
039	Salud Colectivo.	134	De Crédito
<b>040 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.</b>		<b>140 FIDELIDAD.</b>	
041	General.	141	Individuales.
042	Aviones y Barcos.	142	Colectivas.
043	Viajero.	<b>150 JUDICIALES.</b>	
044	Otros.	151	Penales.
<b>050 MARITIMO Y TRANSPORTES.</b>		152	No Penales.
051	Carga.	153	Amparan Conductores de Automóviles.
052	Cascos.	<b>160 ADMINISTRATIVAS.</b>	
<b>060 INCENDIO.</b>		161	De Obra.
<b>070 TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.</b>		162	Proveeduría.
071	Terremoto.	163	Fiscales.
072	Inundación.	164	Arrendamiento.
073	Huracán y Granizo.	165	Otras Administrativas.
074	Erupción Volcánica.	<b>170 DE CREDITO.</b>	
075	Otros.	171	Suministro.
		172	Compra - Venta.

- 173 Financieras.
- 174 Otras de Crédito.

Es importante indicar que deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- AVIONES Y BARCOS, la parte correspondientes a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Inundación, huracán y Granizo, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los siervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuicola.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos personales; Equipo electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

En las sub-subcuentas 131 a 134, registrarán las operaciones por fianzas expedidas hasta el 31 de diciembre de 1998, por lo que a partir del 1o. de enero de 1999, únicamente se afectarán estas subsubcuentas por las operaciones derivadas de las fianzas expedidas con anterioridad.

En las sub-subcuentas 141 a 174, deberán registrar las operaciones por fianzas expedidas a partir del 1o. de enero de 1999, en los términos señalados en las disposiciones administrativas aplicables.

Será obligatorio para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, observar las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se consignan en este catálogo. En los casos de que dichas instituciones y sociedades mutualistas, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

## ACTIVO

### Grupo: VALORES.

#### 1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.

CFHPS--01--Para Financiar la Operación.- -NEO

CFHPS--02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### 1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, CON TASA CONOCIDA.

CFHPS--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las

reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE RENTA VARIABLE.**

- CFHPS--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPS--05--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPS--06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPS--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

- CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO
- CFHPS--15--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPS--16--De Futuros, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--17--De Futuros, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.**

- CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--07--De empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

### **Grupo: PRESTAMOS.**

#### **1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos--NEO

CS--02--Ordinarios--NEO

Afecto a: (001, 002)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1202 PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1203 PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos con garantía de fideicomisos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1204 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1205 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1206 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las inversiones a que se refieren los artículos 34 fracción IX, 35 fracciones VIII y IX, 56, 57, 61 fracción V, 81 fracción VI, 82 fracciones V y VI y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

#### **1207 CARTERA VENCIDA.**

**CFHPS--NEO**

Afecto a: (003)

A esta cuenta se traspasará el importe de los préstamos y créditos y sus respectivos intereses que no hayan sido cobrados y que tengan más de 90 días de vencidos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.**

CFHPS--01--Préstamos con Garantía Prendaria.--NEO

CFHPS--02--Préstamos con Garantía de Fideicomisos.--NEO

CFHPS--03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPS--04--Préstamos Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--05--Descuentos y Redescuentos.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**Grupo: INMOBILIARIAS.****1301 INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble. Artículos 34 fracciones XIII y XIV; 35 fracciones XIV y XV, 56, 57, 61 fracción I, 81 fracciones X y XI; 82 fracciones XI y XII y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002,003)

CFHPS--02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno. Al terminarse la construcción y autorizado el avalúo correspondiente en los términos de los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 62 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes, el costo deberá traspasarse a la cuenta 1301.-INMUEBLES.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

**1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Valores Gubernamentales.--NEO

CFHPS--04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

CFHPS--05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPS--06--Otros.--NEO

CFHPS--07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

CFHPS--08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

CFHPS--09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo de adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: DISPONIBILIDAD.**

**1501 CAJA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.**

CFHPS--01--Cheques.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Depósitos, títulos o valores.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito. Artículos 34 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de Reservas Técnicas, del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

### **Grupo: DEUDORES.**

#### **1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas de seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### **1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar, que se encuentren dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### **1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.**

CPS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### **1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.**

CHS--01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### **1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.**

CS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### **1606 ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

CHS--01--Por Licitación.--NEO

CHS--02--Por Sistema de Compensación de Adeudos.--NEO

CHS--03--Intereses.--NEO

Afecto a: (003)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1607 PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS.**

F--01--Menores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

F--02--Mayores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe total de los recibos emitidos por fianzas expedidas; en la subcuenta 02 se registrarán aquellas primas que excedan el plazo mencionado en las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía

y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### **1621 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos efectuados entre Matriz y Sucursales. Al cierre de los estados financieros se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2301.- MATRIZ Y SUCURSALES, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1622 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como 89 y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En ningún caso deberá comprender primas pendientes de cobro en poder de agentes. Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado. Artículos 61 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1623 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la Institución, en los términos de los artículos 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas; 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 90 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

CHS--01--Personas Físicas.--NEO

CHS--02--Personales Morales.--NEO

CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1625 DOCUMENTOS POR COBRAR.**

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--NEO

CFHPS--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--NEO

CHS--04--Por Préstamos a Ajustadores.--NEO

CFHPS--05--Por Adeudos de Ex-empleados.--NEO

F--06--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

F--07--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--NEO

CFHPS--08--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1626 DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.**

F--01--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--03--De la Reserva de Contingencia, por Fianzas Directas.--NEO

F--04--De la Reserva de Contingencia, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará los importes dispuestos de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia para el pago de reclamaciones, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1627 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

F--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las reclamaciones pagadas por la afianzadora, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Corto Plazo.--NEO

CFHPS--02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

CFHPS--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1629 DEUDORES POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos por cobrar que reciba la Institución, derivados de las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1630 DEUDORES DIVERSOS.**

CFHPS--01--Anticipos.--NEO

CFHPS--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPS--03--Deudores por Rentas.--NEO

CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1631 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los dividendos pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.**

CFHS--01--Acreditable.--NEO

CFHS--02--No Acreditable.--NEO

CFHS--03--No Deducible.--NEO

CFHS--04--Prorratableable.--NEO

CFHS--05--Por Importación.--NEO

CFHS--06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorratoe señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1634 DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro a favor de la afianzadora, por los depósitos en garantía recibidos de los fiados u obligados solidarios con motivo del otorgamiento de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1635 DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

CHS--01--Por Emisión de Recibos-- NEO

CHS--02--Por Servicios de Investigación.--NEO

CHS--03--Copagos.--NEO

CHS--04--Otros Servicios Prestados a Terceros--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe por cobrar sobre facturas, recibos, etc., a favor de la institución por la venta de servicios a terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.**

**1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPS--01--Reaseguro del País--NEO

CHPS--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHS--03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las instituciones de seguros únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1702 COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro o reafianzamiento registrará el importe de la comisión por cobrar, correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1703 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.**

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos derivados de las operaciones de reafianzamiento provenientes de primas, comisiones y otros conceptos. Para efectos de presentación en el Balance, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por cada institución, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2503.- INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1704 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, de conformidad con los artículos 34 fracción VI, 35 fracción VI y 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1705 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO.**

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1706 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.**

CHPS--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--05--Por Siniestros Ocurredos y No Reportados, por Seguro Directo.--NEO

CHS--06--Por Siniestros Ocurredos y No Reportados, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--07--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurredo y No Reportado, Por Seguro Directo.--NEO

CHS--08--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurredo y No Reportado, por Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Así como el importe estimado para las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.**

CHPS--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1708 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO TOMADO.**

CS--01--Del País.--NEO

CS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1709 PARTICIPACION DE REASEGURADORES EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO, DEL REASEGURO TOMADO.**

CHS--01--Del País, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

CHS--02--Del Extranjero, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHS--03--Del País, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

CHS--04--Del Extranjero, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro, registrará el importe recuperable por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado, debiendo registrar las instituciones reaseguradoras en las subcuentas 01 y 02 los financiamientos cuya antigüedad no exceda de noventa días, transcurrido ese plazo, deberán reclasificarlos a las subcuentas 03 y 04; en la subcuenta 01 y 02 las instituciones de seguros únicamente podrán afectar la subsubcuenta 003 otros pasivos o no afectos, artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1710 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; la cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1711 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS.**

CFS--01--A Instituciones del País, por la Institución.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero, por la Institución.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1712 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones de corretaje a cargo o a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y disposiciones de carácter general aplicables a fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1713 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Del País, por Emisión.--NEO

F--02--Del País, por Futuros.--NEO

F--03--Del Extranjero.--NEO

CFS--04--Del País, por Emisión del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Del País, por Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Del extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de fianzas en vigor que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1714 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de contingencia que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1715 PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CSHF--01--Instituciones del País.--NEO

CSHF--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS ACTIVOS.**

**1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

CHS--06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1803 ACTIVOS ADJUDICADOS.**

CFHPS--01--Valores.--NEO

CFHPS--02--Inmuebles.--NEO

CFHPS--03--Mobiliario y Equipo.--NEO

CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los valores, inmuebles, muebles y equipo que pase a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en los artículos 62 fracción XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.**

CS--01--Automóviles.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. Su registro comprenderá, al menos, los números de póliza y siniestro, ubicación e importe.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1805 ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES.**

F--01--Títulos.--NEO

F--02--Valores.--NEO

F--03--Inmuebles Urbanos.--NEO

F--04--Inmuebles Rústicos.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los títulos, valores e inmuebles que pasen a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en el artículo 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1901 PAGOS ANTICIPADOS.**

CFHPS--01--Rentas.--NEO

CFHPS--02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

CFHPS--03--Compra de Coberturas de Riesgos Cambiarios.--NEO

CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos correspondientes a rentas, seguros y otros pagos que no tengan cuenta específica. Respecto a la subcuenta 03, registrará la prima pagada por la cobertura contratada. Al vencimiento de la operación se trasladará a la cuenta 5605.- COSTO DE OPCIONES FINANCIERAS, la cantidad que corresponda.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.**

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

**CFHPS--02--Gastos de Reorganización.--NEO**

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1904 GASTOS DE INSTALACION.**

CFHPS--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPS--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.**

CFHPS--01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

CFHPS--02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1906 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL, POR AMORTIZAR.**

CFHPS--01--Por Emisión.--NEO

CFHPS--02--Por Colocación.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta registrarán los gastos efectuados por la emisión y la colocación de las obligaciones subordinadas convertibles a capital.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1907 DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de las reservas de fianzas en vigor por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1908 DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de la reserva de contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1909 CREDITO MERCANTIL**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros. El Crédito Mercantil, se amortizará anualmente en un plazo no mayor de diez años a partir de la fecha de registro original.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1914 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO POR APLICAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido activo neto generado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****1910 PRIMA PAGADA DE OPCIONES Y/O WARRANTS.**

CFHPS--01--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO

CFHPS--02--De Contratos de Opciones.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las operaciones efectuadas en opciones y/o warrants conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1911 BIENES O VALORES A RECIBIR POR FUTUROS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1912 PREMIO POR AMORTIZAR POR FUTUROS DE COBERTURA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1913 APORTACIONES DE FUTUROS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**PASIVO****Grupo: RESERVAS TECNICAS.****2101 RESERVA MATEMATICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.**

CPS--01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--02--Extra Primas Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--03--Beneficios Adicionales Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--04--Extra Primas Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 47 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.**

CS--01--Seguro Directo.--NEO

CS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2104 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.**

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CS--03--Daños del Seguro Directo.--NEO

CS--04--Daños del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2105 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Primas de Emisión.--NEO

CFS--02--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión.--NEO

CFS--05--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--06--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--07--Sobre Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las reservas constituidas por fianzas directas así como por reafianzamiento tomado en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en las subcuentas 06 y 07, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.**

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a partir del ejercicio de 2002.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.**

CS--01--Daños del Seguro Directo.--NEO

CS--02--Daños del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a partir del ejercicio de 2002.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.**

CHPS--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--03--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--04--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--06--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--07--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--08--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CP--09--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CP--10--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--11--Por Aguinaldo de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CHPS--12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--13--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 46 fracción II, 50 fracción I, inciso a) y 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente hasta el 5 de enero de 2000; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. En las subcuentas 12 y 13 se registrarán las reservas ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigente a partir del 6 de enero de 2000.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2122 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.**

CS--01--Siniestros.--NEO

CS--02--Vencimientos.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor presente de las cantidades que por siniestros o vencimientos deban pagarse en plazos futuros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2123 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor actual de las obligaciones a cargo de la institución por rentas vitalicias. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2124 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las obligaciones a cargo de la institución por seguros dotales vencidos, en los términos del artículo 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2125 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe estimado de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2126 RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro que a la fecha de cierre del balance no hayan sido reportados a la institución, de acuerdo con los artículos 46 fracción IV y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2127 RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.**

CHS--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2128 DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS.**

CHS--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFS--03--Por Operaciones de Afianzamiento.--NEO

Afecto a: (165)

Registrará el importe de los dividendos vencidos pendientes de pago.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dividendos en administración, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las indemnizaciones, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2131 FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe que por estos conceptos administre la aseguradora así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones por contratante y tipo de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2132 PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES DE FONDOS EN ADMINISTRACION DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los productos del Seguro Vida Inversión pendientes de aplicar. Esta cuenta se saldará por la aplicación de dichos productos a cada uno de los asegurados, según corresponda de acuerdo a los vencimientos consignados en las condiciones contractuales de los diversos planes de seguro de vida flexible, mediante débito a la cuenta 2131.- FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2133 PRIMAS EN DEPOSITO.**

CHPS--01--Anticipos.--NEO

CHPS--02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.**

CS--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2141 RESERVA DE PREVISION.**

CHS--01--De emisión.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el saldo no traspasado a la reserva de riesgos catastróficos en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones

y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.**

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las Sociedades Mutualistas registrarán en esta cuenta el importe de la reserva a que se refiere el artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.**

CS--01--Agricultura y Ganadería.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.**

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general. En la subcuenta 05 se registrará el saldo traspasado de la reserva de previsión, en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CP--05--Por Beneficios Básicos.--NEO

CP--06--Por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la

subcuenta 02 se registrará el importe del 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En las subcuentas 05 y 06 se registrará la reserva traspasada en los términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, así como la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En la subcuenta 07 se registrará la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto antes referido, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2146 RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.**

CFHPS--01--Del Directo.--NEO

CFHPS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la Reserva de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras y de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.**

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.**

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

**2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

CFHPS--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPS--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS

RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: ACREEDORES.**

**2301 MATRIZ Y SUCURSALES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores pendientes de aplicar. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2302 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2303 COMISIONES POR DEVENGAR.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones por devengar a favor de los agentes, relativas a las pólizas de seguros y fianzas en cuya contratación intervinieron. El abono a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE, se efectuará con cargo a esta cuenta cuando las primas hayan sido cobradas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2304 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES.**

CHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CHPS--02--Personas Morales.--NEO

CHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la provisión para cubrir las compensaciones adicionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

CHS--01--Personas Físicas.--NEO

CHS--02--Personas Morales.--NEO

CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**2401 DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos sobre primas conforme la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de afianzamiento.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2402 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los dividendos decretados, pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2403 ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS.**

CS--01--Por Fianzas.--NEO

CS--02--Por Asistencia Legal.--NEO

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--NEO

CS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará el importe de partidas a favor de los prestadores de servicios, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2404 ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados pendientes de pago, a favor de fiados u obligados solidarios, por los depósitos recibidos por la afianzadora en garantía de fianzas expedidas, cuando así quede convenido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--De Inmuebles.--NEO

CFHPS--02--De Mobiliario y Equipo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2406 ACREEDORES POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los intereses a favor de los obligacionistas pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2408 ACREEDORES DIVERSOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS.**

CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO

CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO

CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO

CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO

CP--05--Diferencias en Cobranza.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del IMSS determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**

CP--01--Reserva de Contingencia.--NEO

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.**

CP--01--Primas Unicas.--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.**

**2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPS--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPS--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

CHS--03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2502 COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO.**

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución aceptante del reaseguro registrará el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2503 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.**

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas para invertir las reservas técnicas y otros conceptos a instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2506 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--Del País, Directo.--NEO

CS--02--Del Extranjero, Directo.--NEO

CS--03--Del País, Tomado.--NEO

CS--04--Del Extranjero, Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2507 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR.**

F--01--Por Pasivos Constituidos, del Directo.--NEO

F--02--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

F--03--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

CFS--04--Por Pasivos Constituidos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2508 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES, POR PAGAR.**

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2509 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHS--01--Instituciones del País.--NEO

CFHS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS PASIVOS.**

**2601 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará antes del cierre del balance el importe de la provisión a que tenga derecho el personal en las utilidades de la empresa.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.**

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPS--03--Diferimiento del Impuesto Sobre la Renta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO. Asimismo, en la subcuenta 03.-, se registrará el impuesto diferido conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2603 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía de contratos de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.**

CFHPS--01--Gratificaciones al Personal.--NEO

CFHPS--02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

CFHPS--03--Cuotas al IMSS.--NEO

CFHPS--04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

CFHPS--05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

CFHPS--06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

CFHPS--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular las instituciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.**

CFHPS--01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

CFHPS--02--Por Remuneraciones a Agentes.--NEO

CFHPS--03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

CFHPS--04--Por Dividendos Sobre Acciones.--NEO

CFHPS--05--Por Arrendamientos.--NEO

CFHPS--06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

CHS--07--Por I.S.R. de Pensiones y Primas de Antigüedad en Administración.--NEO

CHS--08--Por Retiros de Fondos de Seguros de Pensiones.--NEO

CFHPS--09--Otros.--NEO

CFHPS--10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas Pagadas y Cedidas.- NEO

CFHPS--11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--NEO

CFHPS--12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que la institución haya hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2606 I.V.A. POR PAGAR.**

CFHS--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado y por entidades federativas. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos y por entidades federativas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2607 I.V.A. POR DEVENGAR.**

CFHS--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento y afianzamiento, de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2701 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de la P.T.U. diferida de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2702 PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión del I.S.R. diferido de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.**

CHPS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados al cobrar la prima. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.**

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2705 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no vencidos y cobrados por la aseguradora o afianzadora, que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2706 UTILIDAD POR COMPRA DE SUBSIDIARIAS POR AMORTIZAR.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso del valor en libros, sobre el costo de las acciones de subsidiarias, el cual deberá amortizarse anualmente en un plazo no mayor de 5 años a partir de la fecha de adquisición de las acciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****2412 ADEUDOS POR COMPRA DE FUTUROS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 014, 015, 016, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los adeudos derivados de las operaciones de inversiones en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO****Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE BIENES.****3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación--NEO

CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento--NEO

CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación--NEO

CFHPS--07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento--NEO

CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales--NEO

CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes--NEO

CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación--NEO

- CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento--NEO
- CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales--NEO
- CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes--NEO
- CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants--NEO
- CFHPS--15--De Contratos de Opciones--NEO
- CFHPS--16--De Futuros, Para Financiar la Operación--NEO
- CFHPS--17--De Futuros, Para Conservar a Vencimiento--NEO
- CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

### **3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.**

- CFHPS--01--Destinados a Oficinas--NEO

Afecto a: (002, 003)

- CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas--NEO

- CFHPS--03--De Productos Regulares--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, inciso b), párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, determinándose la diferencia entre el costo de adquisición y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **Grupo: DEPRECIACIONES.**

### **3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.**

- CFHPS--01--Destinados a Oficinas--NEO

Afecto a: (002, 003)

- CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas--NEO

- CFHPS--03--De Productos Regulares--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

### **3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

- CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

### **3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.**

- CFHPS--01--Destinados a Oficinas--NEO

Afecto a: (002, 003)

- CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas--NEO

- CFHPS--03--De Productos Regulares--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

CFHPS--06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, debiéndose llevar en forma específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**Grupo: AMORTIZACIONES.**

**3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPS--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.**

CFHPS--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPS--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CASTIGOS.**

**3401 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE VALORES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a sus inversiones en valores, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.**

CFHPS--01--Con Garantía Prendaria.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPS--02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas. Al respecto las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.**

CFHPS--01--Anticipos.--NEO

CFHPS--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPS--03--Por Rentas.--NEO

CFHPS--04--Documentos por Cobrar.--NEO

CFHPS--05--De Agentes de Seguros y Fianzas.--NEO

CHS--06--De Ajustadores.--NEO

CFHPS--07--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CHS--08--De Deudores por Servicios Análogos y Conexos.--NEO

CFHPS--09--De Instituciones de Seguros.--NEO

CFS--10--De Instituciones de Fianzas.--NEO

CFHPS--11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

CHPS--12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--NEO

CFS--13--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.--NEO

CFHPS--14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, por apreciación de los funcionarios de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **3405 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estos saldos en poder de agentes o intermediarios autorizados, que resulten de dudosa recuperación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **CAPITAL**

### **Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.**

#### **4101 CAPITAL SOCIAL.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo con la aprobación correspondiente. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **4102 CAPITAL NO SUSCRITO.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **4103 CAPITAL NO EXHIBIDO.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital no exhibido que deberá cubrirse en los términos de los artículos 29 fracción I, párrafo cuarto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **4104 FONDO SOCIAL.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones de mutualizados. Artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **4105 FONDO NO SUSCRITO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no suscrito por los mutualizados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4106 FONDO NO EXHIBIDO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no exhibido por los mutualizados que deberá cubrirse en los términos del artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4107 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del valor teórico de adquisición determinado en la recompra de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta cuenta se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESERVAS.**

**4201 RESERVA LEGAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la reserva constituida en los términos de los artículos 29 fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción IX, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4202 RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe que se separe de las utilidades por acuerdo de la asamblea de accionistas, para la adquisición de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta reserva se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4203 RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pagadas por los suscriptores en los términos de los artículos 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción II, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4204 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4205 OTRAS RESERVAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará las cantidades que para fines específicos se separen de las utilidades por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4206 FONDO DE ORGANIZACION.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo constituido, ya sea por aportación de los mutualizados o acumulación de remanentes de las sociedades mutualistas de seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION.**

#### **4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFPS--01--Destinados a Oficinas.--N

CFPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFPS--03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, y los avalúos que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **4303 SUPERAVIT POR VALUACION DE ACCIONES.**

CFHPS--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--02--De Inversiones Permanentes.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **4304 DEFICIT POR VALUACION DE ACCIONES.**

CFHPS--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--02--De Inversiones Permanentes.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **4305 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **4306 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido determinado sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de las inversiones consideradas disponibles para su venta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: SUBSIDIARIAS.**

#### **4401 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades no distribuidas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4402 PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en la actualización de capital contable de las subsidiarias.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4403 PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en otras cuentas de capital contable de subsidiarias.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.****4501 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPS--01--Realizadas--N

CFHPS--02--Por Valuación de Inversiones--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades pendientes de aplicación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores de las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4503 UTILIDAD DEL EJERCICIO.**

CFHPS--01--Realizada.--N

CFHPS--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio, la cual se registrará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4601 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4602 DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--N

Afecto a: (0)

Registrará el débito determinado por la cantidad equivalente al exceso del pasivo adicional sobre el límite del activo intangible, este último obtenido por la suma de la obligación transitoria, más los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizados. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el débito nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4603 PERDIDA DEL EJERCICIO.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la pérdida que se produzca al fin de cada ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION  
OBLIGATORIA A CAPITAL.**

**4108 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas. Artículos 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 16 fracción XVI y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION  
DEL CAPITAL CONTABLE.**

**4701 CORRECCION POR REEXPRESION.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el periodo. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4703 EFECTO MONETARIO ACUMULADO.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS.**

**4801 EFECTO ACUMULADO DEL I.S.R. y P.T.U. DIFERIDOS.**

CFHPS--01--Por Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPS--02--Por Participación de los Trabajadores en las Utilidades.--N

Afecto a: (0)

Registrará el efecto inicial del I.S.R. y P.T.U. diferidos de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.**

**Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5104 PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS.**

CS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.**

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5106 PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS.**

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las primas únicas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5107 PRIMAS CEDIDAS.**

CHS--01--A Instituciones del País.--N

CHS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5108 PRIMAS RETROCEDIDAS.**

CHS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CHS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CHS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CHS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5109 PRIMAS DEVUELTAS.**

F--01--Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Esta cuenta registrará el importe de las primas de fianzas devueltas por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5110 PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

F--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

F--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

F--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

F--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

F--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

F--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--09--A Instituciones del País.--N

F--10--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas cubiertas a instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5111 PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

CFS--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Del País. A Instituciones del País.--N

CFS--10--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--11--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CFS--12--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento; en las subcuentas 09, 10, 11 y 12, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5112 PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación del IMSS en cuanto a los requisitos que originaron los derechos a la pensión descritos en la Circular S-22.7.3 vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.**

**5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

CHPS--01--Por Seguro Directo.--N

CHPS--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5202 INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS**

CS--01--Agricultura y Ganadería.--N

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--N

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--N

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--N

CS--05--Seguro de Potenciación.--N

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5203 INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.**

CHS--01--Por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los aumentos de acuerdo con los procedimientos actuariales que para efectos de su cálculo autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; artículo 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5204 INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION.**

CHS--01--De Emisión.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5205 INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las mutualistas registrarán los aumentos a esta reserva, en los términos del artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5206 INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS.**

CS--01--Por Seguro Directo.--N

CS--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5207 INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del Extranjero.--N

F--04--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Fianzas Directas.--N

CFS--05--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Reafianzamiento Tomado.--N

F--06--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--07--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--08--Otros Conceptos por Fianzas Directas.--N

CFS--09--Otros Conceptos por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--10--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--11--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--12--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--13--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las aplicaciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En las subcuentas 12 y 13, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--01--Incremento a la reserva de contingencia.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--02--Por afianzamiento directo.--N

CFS--03--Por reafianzamiento tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CP--04--Por Beneficios Básicos.--N

**CP--05--Por Beneficios Adicionales--N**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

**CHS--06--De Sociedades Mutualistas de Seguros--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01, se registrarán los incrementos por las operaciones realizadas hasta 1998; en las subcuentas 02 y 03 se registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999. En las subcuentas 04 y 05 se registrarán los incrementos de la reserva en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como en la subcuenta 06 el incremento de la reserva a que se refiere el artículo 89 de la misma Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5209 AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.****CHS--01--Del Seguro Directo--N****CHS--02--Del Reaseguro Tomado--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5210 AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.****CHS--01--Del Seguro Directo--N****CHS--02--Del Reaseguro Tomado--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro a la fecha de cierre de balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5211 AJUSTE A LA RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.****CFHPS--01--Del Directo--N****CFHPS--02--Del Tomado--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 050, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la constitución e incremento gradual de la Reserva tanto de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras como de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.****CP--N**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5213 INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.****CP--01--Básica por Beneficios Básicos--N****CP--02--Básica por Beneficios Adicionales--N****CP--03--Adicional por Beneficios Básicos--N****CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales--N**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5214 APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**

CP--01--Reserva de Contingencia.--N

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: COSTO DE ADQUISICION.**

**5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHPS--01--A Instituciones del País del Directo.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

CFHPS--03--A Instituciones del País del Tomado.--N

CFHPS--04--A Instituciones del Extranjero del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro y reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las bonificaciones sobre primas que hagan en favor de sus asegurados o contratantes como consecuencia de la disminución parcial o total de las comisiones y compensaciones a agentes, como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para efectos del cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta; así mismo, las bonificaciones a los solicitantes o fiados de las comisiones a agentes por operaciones de fianzas realizadas, conforme a lo señalado en el artículo 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para los efectos del cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5303 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

**CS--07--Por Pensiones Privadas--N**

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5304 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Por Pensiones Privadas--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5305 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5306 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5307 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.**

CFHPS--01--Comisiones Directas.--N

CFHPS--02--Sueldos.--N

CFHPS--03--Gratificaciones.--N

CFHPS--04--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--05--Prima Vacacional.--N

CFHPS--06--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--07--Premios.--N

CFHPS--08--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--09--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--10--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--11--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--12--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--13--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--14--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--15--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--16--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--17--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--18--Medicinas.--N

CFHPS--19--Subsidios Diversos.--N

CFHPS--20--Pagos por Defunción.--N

CFHPS--21--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPS--22--Impuestos Estatales.--N

CFHPS--23--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--24--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPS--25--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por concepto de comisiones, sueldos y prestaciones a agentes empleados, en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 87 inciso a), de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5308 REMUNERACIONES A SUPERVISORES.**

CHPS--01--Por Cobranza.--N

CHPS--02--Por Conservación.--N

CHPS--03--Por Reclutamiento.--N

CHPS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones a supervisores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.**

CFHPS--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPS--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPS--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPS--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--08--Prima Vacacional.--N

CFHPS--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--10--Premios.--N

CFHPS--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--12--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--14--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--16--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--17--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--18--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--19--Medicinas.--N

CFHPS--20--Subsidios Diversos.--N

CFHPS--21--Despensa.--N

CFHPS--22--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPS--23--Uniformes.--N

CFHPS--24--Comedor.--N

CFHPS--25--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPS--26--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--27--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPS--28--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--31--Por Inspección de Riesgos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--32--Publicidad y Propaganda.--N

CFHPS--33--Capacitación a Agentes.--N

CFHPS--34--Castigo a Saldos de Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHPS--36--Artículos Promocionales.--N

CFHPS--37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N

CFHPS--38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPS--39--Honorarios.--N

CFHPS--40--Viajes y Viáticos.--N

CFHPS--41--Legales.--N

CFHPS--42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N

CFHPS--45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPS--46--Primas de Seguros.--N

CFHPS--47--Suscripciones.--N

CFHPS--48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPS--49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N

CFHPS--50--Papelería.--N

CFHPS--51--Artículos de Computación.--N

CFHPS--52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPS--53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPS--54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPS--55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPS--56--Impuestos Prediales.--N

CFHPS--57--Publicaciones.--N

CFHPS--58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N

CFHPS--59--Música Ambiental.--N

CFHPS--60--Periódicos y Revistas.--N

CFHPS--61--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

CFHPS--63--Renta de Locales para Oficinas.--N

CFHPS--64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CFHPS--65--Renta de Equipos de Cómputo.--N

CFHPS--66--Renta de Equipos de Transporte.--N

CFHPS--67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--68--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFHPS--70--Mercadotecnia.--N

CFHPS--71--Otros.--N

CFHPS--72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--73--Amortización de Software de Cómputo.--N

CFHPS--74--Crédito al Salario.--N

CFHPS--75--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre que se ajusten a lo expresado en el artículo 8o. fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991; así como los gastos relativos al desarrollo, promoción y colocación de fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5310 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones pagadas sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5311 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las participaciones de utilidades por reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5312 CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.**

CFHPS--01--Del País.--N

CFHPS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro y reafianzamiento autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones aplicables a Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5313 COSTO DE PRIMAS PAGADAS POR BENEFICIOS ADICIONALES.**

CP--01--Primas Unicas.--N

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de las primas pagadas correspondientes a los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**

**5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHPS--01--Ocurridos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--Pagos por Honorarios.--N

CHS--03--Pagos por Servicios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--04--Servicios por Fianza Garantizada.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--06--Por Aguinaldo de Pensiones.--N

CP--07--Por pagos Vencidos.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales. En la subcuenta 04 se registrarán aquellos pagos de primas de fianzas, cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

#### **5402 SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO.**

CHPS--01--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del País.--N

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N

CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--06--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5405 RENTAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Vitalicias.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del seguro directo, exigibles durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5406 RENTAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--Del País.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5407 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Dotales.--N

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5408 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales del reaseguro tomado, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5409 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--En Efectivo.--N

CS--02--Por Caducidad.--N

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, así como las que correspondan a la cancelación de préstamos por caducidad de pólizas gravadas, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5410 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los reaseguradores por concepto de rescates.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHS--01--Sueldos.--N

CHS--02--Gratificaciones.--N

CHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHS--04--Prima Vacacional.--N

CHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHS--06--Premios.--N

CHS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CHS--12--Presentes por Antigüedad.--N

CHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CHS--14--Capacitación al Personal.--N

CHS--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CHS--16--Hospitales y Clínicas.--N

CHS--17--Medicinas.--N

CHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CHS--19--Despensa.--N

CHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CHS--21--Uniformes.--N

CHS--22--Comedor.--N

CHS--23--Beneficios por Invalidez.--N

CHS--24--Fondo de Ahorro.--N

CHS--25--Honorarios.--N

CHS--26--Viajes y Viáticos.--N

CHS--27--Legales.--N

CHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHS--29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CHS--32--Primas de Seguros.--N

## CHS--33--Primas de Fianzas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

## CHS--34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

## CHS--35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

## CHS--36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

## CHS--37--Artículos de Computación.--N

## CHS--38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

## CHS--39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

## CHS--40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

## CHS--41--Otras Publicaciones.--N

## CHS--42--Servicios Bancarios.--N

## CHS--43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

## CHS--44--Material y Servicios Fotográficos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

## CS--45--Grúas.--N

## CHS--46--Renta de Locales para Oficinas.--N

## CHS--47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

## CHS--48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

## CHS--49--Renta de Equipo de Cómputo.--N

## CHS--50--Renta de Equipo de Transporte.--N

## CHS--51--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

## CHS--52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

## CHS--53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

## CHS--54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

## CHS--55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N

## CHS--56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

## CHS--57--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

## CS--58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

## CS--59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

## CHS--60--Insumos Médicos.--N

## CHS--61--Instrumental Médico.--N

## CHS--62--Desechos.--N

## CHS--63--Eventos y Atención a Médicos.--N

## CHS--64--Administración de Farmacias.--N

## CHS--65--Material y Servicios Radiológicos.--N

## CHS--66--Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHS--67--Atención Telefónica de Siniestros.--N

CHS--68--Crédito al Salario.--N

CHS--69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5414 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de las instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5415 RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5416 PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS.**

F--01--Del País. Del Directo.--N

F--02--Del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--Del País. Del Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--04--Del Extranjero, Del Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación a reafianzadoras de recuperaciones por reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5417 EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.**

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859 expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5418 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido y retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5419 DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS.**

CP--01--Matemática--N

CP--02--Contingencia.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las devoluciones de reservas al IMSS ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el estatus familiar excluyendo las causas descritas en la Circular S-22.7.3 vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5420 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS.**

F--N

Afecto a: (165)

Registrará los importes por concepto de las provisiones efectuadas para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: GASTOS DE OPERACION.**

#### **5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPS--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPS--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPS--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--08--Prima Vacacional.--N

CFHPS--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--10--Premios.--N

CFHPS--11--Compensación por Antigüedad.--N

**CFHPS--12--Otros.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--04--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--05--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--07--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--08--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--09--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--10--Medicinas.--N

CFHPS--11--Subsidios Diversos.--N

CFHPS--12--Despensa.--N

CFHPS--13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N

CFHPS--14--Uniformes.--N

CFHPS--15--Comedor.--N

CFHPS--16--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPS--17--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--18--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPS--19--Otros.--N

CFHPS--20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5503 HONORARIOS.**

CFHPS--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N

CFHPS--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.**

CPS--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--02--Otras Cuotas.--N

CFHPS--03--Viajes y Viáticos.--N

- CFHPS--04--Legales.--N
- CFHPS--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- CFHPS--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
- CFHPS--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
- CFHPS--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- CFHPS--09--Primas de Seguros.--N
- CFHPS--10--Fianzas.--N
- CFHPS--11--Donativos.--N
- CFHPS--12--Suscripciones.--N
- CFHPS--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- CFHPS--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
- CFHPS--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
- CFHPS--16--Artículos de Computación.--N
- CFHPS--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- CFHPS--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
- CFHPS--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
- CFHPS--20--Asistencia a Convenciones.--N
- CFHPS--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- CFHPS--22--Publicaciones.--N
- CFHPS--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N
- CFHPS--24--Música Ambiental.--N
- CFHPS--25--Periódicos y Revistas.--N
- CFHPS--26--Sesiones de Trabajo.--N
- CFHPS--27--Servicios Bancarios.--N
- CFHPS--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

- F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

- CFHPS--30--Otros.--N
- CFHPS--31--Crédito al Salario.--N
- CFHPS--32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5505 RENTAS.**

- CFHPS--01--Locales para Oficinas.--N
- CFHPS--02--Áreas para Estacionamientos.--N
- CFHPS--03--Equipo de Cómputo.--N
- CFHPS--04--Equipo de Transporte.--N
- CFHPS--05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- CFHPS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5506 IMPUESTOS DIVERSOS.**

CFHPS--01--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPS--02--Estatales.--N

CFHPS--03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N

CFHPS--04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5507 CASTIGOS.**

CFHPS--01--Títulos y Valores.--N

CFHPS--02--Créditos.--N

CFHPS--03--Intereses.--N

CFHPS--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--05--Deudores por Rentas.--N

CFHS--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPS--08--Cheques Devueltos.--N

CFHPS--09--Documentos por Cobrar.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--11--Otros.--N

CFHPS--12--De Instituciones de Seguros.--N

CFHPS--13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

CHPS--14--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--N

CFHPS--15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--16--De Instituciones de Fianzas.--N

CFS--17--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5508 DEPRECIACIONES.**

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPS--03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--04--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--06--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--07--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--08--Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--05--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--06--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las depreciaciones de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5510 AMORTIZACIONES.**

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

CFHPS--02--Gastos de Instalación.--N

CFHPS--03--Gastos de Reorganización.--N

CFHPS--04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--05--Otras.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la amortización de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

CFHPS--01--Por Castigos.--N

CFHPS--02--Por Depreciaciones.--N

CFHPS--03--Por Amortizaciones.--N

CFHPS--04--Donativos.--N

CFHPS--05--Atención a Clientes.--N

CFHPS--06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

CFHPS--07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

CFHPS--08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

CFHPS--09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

CFHPS--10--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPS--11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

CFHPS--12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--14--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

CFHPS--16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

CFHPS--17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## Grupo: GASTOS FINANCIEROS.

### 5601 COMISIONES.

CFHPS--01--Por Cobranzas.--N

CFHPS--02--Por Compra-Venta de Valores.--N

CFHPS--03--Situaciones.--N

CFHPS--04--Custodia de Valores.--N

CFHPS--05--Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--06--Otros.--N

CFHPS--07--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--08--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.

CFHPS--01--Sueldos.--N

CFHPS--02--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--04--Prima Vacacional.--N

CFHPS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--06--Premios.--N  
 CFHPS--07--Compensación por Antigüedad.--N  
 CFHPS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N  
 CFHPS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N  
 CFHPS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N  
 CFHPS--11--Por Primas de Antigüedad.--N  
 CFHPS--12--Presentes por Antigüedad.--N  
 CFHPS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N  
 CFHPS--14--Capacitación al Personal.--N  
 CFHPS--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N  
 CFHPS--16--Hospitales y Clínicas.--N  
 CFHPS--17--Medicinas.--N  
 CFHPS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N  
 CFHPS--19--Despensa.--N  
 CFHPS--20--Primas de Seguros al Personal.--N  
 CFHPS--21--Uniformes.--N  
 CFHPS--22--Comedor.--N  
 CFHPS--23--Beneficios por Invalidez.--N  
 CFHPS--24--Fondo de Ahorro.--N  
 CFHPS--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N  
 CFHPS--26--Legales.--N  
 CFHPS--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CFHPS--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
 CFHPS--29--Seguros de Inmuebles.--N  
 CFHPS--30--Luz y Fuerza.--N  
 CFHPS--31--Derechos de Agua.--N  
 CFHPS--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N  
 CFHPS--33--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
 CFHPS--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
 CFHPS--35--Impuestos Prediales.--N  
 CFHPS--36--Depreciación.--N  
 CFHPS--37--Impuesto al Valor Agregado.--N  
 CFHPS--38--Impuestos Estatales.--N  
 CFHPS--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
 CFHPS--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
 CFHPS--41--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.**

CFHPS--01--Inmobiliarias.--N  
 CFHPS--02--Acciones.--N  
 CFHPS--03--Otros Valores.--N  
 CFHPS--04--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.**

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPS--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N

CFHPS--06--Títulos de Deuda.--N

CFHPS--07--Títulos de Capital.--N

CFHPS--08--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--09--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.**

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.**

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--N

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--04--De Transporte.--N

CFHPS--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION.**

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo con el resultado del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5706 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del I.S.R. diferido de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5707 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades que la institución determine al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5708 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades diferidas de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5709 CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS.**

CFHPS--01--Gastos (Deudora).--N

CFHPS--02--Productos (Acreedora).--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de la renta imputada efectuando el abono simultáneamente a la subcuenta 02, por lo tanto, el saldo deberá ser cero. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5712 INTERESES VARIOS.**

CFHPS--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5713 EGRESOS VARIOS.**

CFHPS--01--Recargos.--N

CFHPS--02--Otros.--N

CFHPS--03--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del periodo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5715 QUEBRANTOS.**

CFHPS--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPS--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPS--03--Por disposición de Efectivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--04--Por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5716 DEVENGAMIENTO DEL PREMIO POR AMORTIZAR DE FUTUROS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el devengamiento del premio por amortizar en las operaciones efectuadas con futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.**

#### **5801 GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

CHS--01--Sueldos.--N

CHS--02--Gratificaciones.--N

CHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHS--04--Prima Vacacional.--N

CHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHS--06--Premios.--N

CHS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CHS--12--Presentes por Antigüedad.--N

CHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CHS--14--Capacitación al Personal.--N

CHS--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CHS--16--Hospitales y Clínicas.--N

CHS--17--Medicinas.--N

CHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CHS--19--Despensa.--N

CHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CHS--21--Uniformes.--N

CHS--22--Comedor.--N

CHS--23--Beneficios por Invalidez.--N

CHS--24--Fondo de Ahorro.--N

CHS--25--Honorarios.--N

CHS--26--Viajes y Viáticos.--N

CHS--27--Legales.--N

CHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHS--29--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico.--N

CHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N  
CHS--31--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N  
CHS--32--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
CHS--33--Primas de Seguros.--N  
CHS--34--Primas de Fianzas.--N  
CHS--35--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N  
CHS--36--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N  
CHS--37--Papelería y Útiles de Escritorio.--N  
CHS--38--Artículos de Computación.--N  
CHS--39--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N  
CHS--40--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
CHS--41--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
CHS--42--Otras Publicaciones.--N  
CHS--43--Servicios Bancarios.--N  
CHS--44--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N  
CHS--45--Material y Servicios Fotográficos.--N  
CHS--46--Material y Servicios Radiológicos.--N  
CHS--47--Renta de Locales para Oficinas.--N  
CHS--48--Renta de Areas para Estacionamiento.--N  
CHS--49--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
CHS--50--Renta de Equipo de Cómputo.--N  
CHS--51--Renta de Equipo de Transporte.--N  
CHS--52--Impuestos Estatales.--N  
CHS--53--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
CHS--54--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
CHS--55--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N  
CHS--56--Otros.--N  
CHS--57--Depreciación de Equipo de Transporte.--N  
CHS--58--Insumos Médicos.--N  
CHS--59--Instrumental Médico.--N  
CHS--60--Desechos.--N  
CHS--61--Eventos y Atención a Médicos.--N  
CHS--62--Atención Telefónica de Siniestros.--N  
CHS--63--Administración de Farmacias.--N  
CHS--64--Crédito al Salario.--N  
CHS--65--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los gastos en que incurra la institución con motivo del otorgamiento de servicios análogos y conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **CUENTAS DE RESULTADOS. ACREEDORAS.**

### **Grupo: PRIMAS.**

#### **6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6102 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6104 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CPS--01--Por Contratación Directa.--N

CPS--02--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6106 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011)

CP--03--De Instituciones del País, por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas por reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6108 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas por reaseguro tomado, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.**

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6110 PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO.**

F--01--De Emisión.--N

F--02--De Prórroga.--N

F--03--De Aumento.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--05--De Primas del Directo.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas emitidas directas de la operación de Afianzamiento; en la subcuenta 05 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6111 PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFS--01--De Emisión, de Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga, de Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento, de Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del País.--N

CFS--10--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado de instituciones nacionales y extranjeras, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6112 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

F--01--De Instituciones del País.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6113 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFS--01--De Instituciones del País.--N

CFS--02--De instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6201 DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Disminución por Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--02--Disminución por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--03--Liberación por Fianzas Directas.--N

CFS--04--Liberación por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--05--Disminución por Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--06--Disminución de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

Registrará las disminuciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE COSTO DE ADQUISICION.**

**6301 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, y del reafianzamiento cedido del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6302 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6303 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento cedido, del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6304 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento retrocedido, del tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**

**6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**6402 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CHPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--De Instituciones del País por Pensiones.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CPS--01--De Instituciones del País.--N

CPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6405 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6406 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6407 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6408 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6409 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6410 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6414 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.**

CHPS--01--De Instituciones del País por Seguro Directo.--N

CHPS--02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

CHPS--03--De Instituciones del País por Reaseguro Tomado.--N

CHPS--04--De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--05--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--07--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

CP--08--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6416 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS.**

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas del reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6417 RECUPERACIONES.**

F--01--De Reclamaciones por Fianzas Directas.--N

CFS--02--De Reclamaciones por Reafianzamiento Tomado.--N

F--03--De Cuentas Incobrables.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6418 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA.**

F-01--Por Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6419 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859, expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 5714.- EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFS--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6422 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del Seguro Directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6423 RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CF--01--De Instituciones del País, del Directo.--N

CFS--02--De Instituciones del Extranjero, del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País, del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero, del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6424 RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de asegurados mediante el reembolso de la parte a su cargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.**

**6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.**

CHPS--01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

F--02--Productos de Trámite sobre Pólizas de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.**

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--N

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--04--De Transporte.--N

CFHPS--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.**

CFHPS--01--Títulos y Valores.--N

CFHPS--02--Créditos.--N

CFHPS--03--Intereses.--N

CFHPS--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--05--Deudores por Rentas.--N

CFHS--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPS--08--Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--10--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del cobro de los gastos efectuados en años anteriores por la afianzadora, por las gestiones de recuperación de reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6506 INGRESOS VARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.**

#### **6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.**

CFHPS--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPS--02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6603 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos.--N

CS--02--Ordinarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6604 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6605 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6608 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estas operaciones. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6609 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO.**

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--N

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--N

CFHPS--04--Por Adeudos de Ex -Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--05--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

F--06--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los rendimientos devengados a favor de la afianzadora sobre los depósitos en garantía de fianzas, otorgados por los fiados u obligados solidarios, una vez que hayan deducido aquellos rendimientos que se hayan cubierto a los depositarios cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Corto Plazo.--N

CFHPS--02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

CFHPS--03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS.**

CHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses a cargo de los asegurados por mora en el pago de primas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6613 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados a favor de la institución, calculados sobre el monto de las reservas que le hayan retenido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.**

CFHPS--01--Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.--N

CFHPS--02--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

CFHPS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por los depósitos referidos y por conceptos que carezcan de cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6615 DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES.**

CFHPS--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPS--02--Del Sector no Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.**

CFHPS--03--De Títulos de Deuda.--N

CFHPS--04--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--05--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--06--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.**

CFHPS--01--De Valores.--N

CFHPS--02--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--03--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6619 PRODUCTOS DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--De Productos Regulares.--N

CFHPS--02--Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las rentas cobradas por la institución, de los inmuebles que sean de su propiedad así como de aquellos que hayan sido adjudicados en pago y que no excedan el plazo legal para su enajenación, los cuales se encuentren arrendados. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros fraccionada en parcialidades, que correspondan a periodos de igual duración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6621 CAMBIOS.**

CFHPS--01--Por Posición Monetaria.--N

CFHPS--02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En la subcuenta 02 se registrarán los importes a favor o a cargo derivados de operaciones realizadas en las que se haya obtenido utilidad o pérdida respecto al tipo de cambio vigente al día en que se celebró la operación y el equivalente con que se haya contabilizado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6622 UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las utilidades por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6701 INGRESOS POR ADMINISTRACION.**

CS--01--De Seguros Flexibles.--N

CS--02--De Pensiones.--N

CHS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los ingresos que obtengan las instituciones de seguros por concepto de la administración ejercida por cuenta de sus asegurados, sobre los fondos en administración correspondiente a los planes de seguros de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES.**

CS--N

Afecto a: (120)

Registrará los ingresos que por este concepto perciban las instituciones aseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6703 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.**

CHS--01--Por Administración de Pérdidas.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

CS--02--Por Administración y Cobranza de Fianzas.--N

CS--03--Por Asistencia Legal.--N

CS--04--Por Servicios Automovilísticos.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFS--05--Por Administración de Fideicomisos.--N

Afecto a: (120, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones cobradas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas de seguros y fianzas siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990, y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. En la subcuenta 01 se registrarán los honorarios de estos servicios en Automóviles, Gastos Médicos Mayores y Salud. En la subcuenta 05 se registrarán los honorarios que perciban las instituciones de fianzas por la administración de fideicomisos otorgados en garantía.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de la recuperación de siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de la recuperación de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la utilidad o pérdida mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4503.- UTILIDAD DEL EJERCICIO, 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO, 4603.- PERDIDA DEL EJERCICIO o 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo, y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6707 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el beneficio por el impuesto sobre la renta generado del ejercicio.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.****6801 INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS.**

CH--01--Por Tarjetas de Descuento.--N

CH--02--Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHS--03--Por Servicios de Investigación--N

CFHS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que obtenga la institución con motivo de la prestación servicios conexos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**ORDEN****Grupo: VALORES EN DEPOSITO.****7101 VALORES EN CUSTODIA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7102 VALORES EN PRENDA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7103 BIENES EMBARGADOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8101 CUSTODIA DE VALORES.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en custodia.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8102 DEPOSITANTES DE VALORES EN PRENDA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en garantía de préstamos otorgados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8103 EMBARGOS POR GARANTIA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: FONDOS EN ADMINISTRACION.**

#### **7201 FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO EN ADMINISTRACION.**

CHS--01--Valores Inversión del 30%--NEO

CHS--02--Valores Inversión del 70%--NEO

CHS--03--Inmuebles--NEO

CHS--04--Préstamos--NEO

CHS--05--Efectivo--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **7202 FONDOS EN ADMINISTRACION.**

CS--01--De Seguros Flexibles--NEO

CS--02--De Pensiones--NEO

CHS--03--Otros--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **7203 FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **7204 FIDEICOMISOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **7205 PRODUCTOS A FAVOR DE FIDEICOMITENTES EN ADMINISTRACION.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8201 ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CHS--01--Fondos--NEO

CHS--02--Rendimientos--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8202 ADMINISTRACION DE FONDOS.**

CS--01--De Seguros Flexibles--NEO

CS--02--De Pensiones--NEO

CHS--03--Otros--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8203 PERDIDAS EN ADMINISTRACION.**

CHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8204 FIDEICOMITENTES.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8205 PRODUCTIVIDAD GENERADA POR FIDEICOMISOS EN ADMINISTRACION.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

El registro a favor de los fideicomitentes se efectuará en forma global por el importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**

**7301 FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7302 FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--A Instituciones del País. Del Directo.--NEO

F--02--A Instituciones del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País. Del Tomado.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8301 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las responsabilidades a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8302 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## **Grupo: GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS.**

### **7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38-- Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO

- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO

- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8401 RECUPERACION DE GARANTIAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8402 GARANTIAS DE RECUPERACION PARTICIPADAS A REAFIANZADORAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION.**

#### **7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

- F--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
- F--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
- CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- CFS--06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- F--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO  
CFS--09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO  
CFS--10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO  
CFS--11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO  
CFS--12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **7502 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

CFS--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO  
CFS--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO  
CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO  
CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO  
CFS--05--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO  
CFS--06--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO  
CFS--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO  
CFS--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8501 RECLAMACIONES PENDIENTES DE COMPROBACION.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8502 RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO PENDIENTES DE COMPROBACION.**

F--01--Del Directo.--NEO  
CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **Grupo: PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.**

#### **7601 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la pérdida fiscal por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8601 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8602 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la amortización acumulada sobre la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.****7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO POR CONSTITUIR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.****7901 CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.**

CFHPS--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPS--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7902 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8901 APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por el artículo 120 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8902 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES PAGADAS.****7511 RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7512 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8511 PAGO DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8512 PAGO DE RECLAMACIONES CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.****7521 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7522 PARTICIPACION DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8521 RECLAMACIONES RECUPERADAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8522 RECUPERACIONES DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.****7911 BIENES DEPRECIABLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7913 GASTOS AMORTIZABLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.**

CFHPS--01--De Reservas Técnicas.--NEO

CFHPS--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7916 RESULTADO FISCAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.**

CFHPS--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPS--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8912 ACTIVO DEPRECIADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8913 GASTOS POR AMORTIZAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8914 GASTOS AMORTIZADOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8915 ACTUALIZACION FISCAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 7o. y 7o. B de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por el artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en la fracción II del artículo 123 de dicha Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.**

**7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHS--01--Primas por Cobrar.--NEO

CFHPS--02--Documentos por Cobrar.--NEO

CFS--03--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

CFHPS--04--Deudores Diversos.--NEO

CFHPS--05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7932 PARTICIPACION DE CUENTAS INCOBRABLES POR REAFIANZAMIENTO.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7935 DEPOSITARIOS DE POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR.**

F--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.**

CP--01--Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CFHPS--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8932 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES POR PARTICIPACION DE REAFIANZAMIENTO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8935 POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR EN PODER DE AGENTES.**

F--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

**7503 RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

F--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--05--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--06--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--07--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--08--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7504 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

CFS--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--06--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8503 CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

De la subcuenta 01 a la 06 registrará el importe de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas, y en la subcuenta 07 se registrarán aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para su debida integración. En la subcuenta 08 se registrará el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8504 RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO.**

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****7933 ADQUISICION DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.**

CFHPS--01--Títulos Opcionales y/o Warrants de Compra--NEO

CFHPS--02--Títulos Opcionales y/o Warrants de Venta.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**7937 DERECHOS Y OBLIGACIONES POR CONTRATOS DE FUTUROS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**8933 TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS ADQUIRIDOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el precio de ejercicio de los warrants.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8937 CONTRATOS DE FUTUROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

CFHPS--NEO

Afecto a : (0)

Registrará los contratos realizados en la inversión de futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

Constructora Peba, S.A. de C.V.

En los autos del juicio ordinario civil federal 78/99, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de Constructora Peba, Sociedad Anónima de Capital Variable, en fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, se dictó un auto que ordenó publicar lo siguiente: En catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, se aceptó a trámite en la vía ordinaria civil federal la demanda promovida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de Constructora Peba, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$443,423.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 43/100 M.N.), por el incumplimiento en que incurrió en el contrato de obra pública número 1-9321-01,O.C.4-21073 y convenios 3-1-93-21-01(01-93), 3-1-93-21-01(02-94), 3-1-93-21-01(03-94), convenio, prórroga de plazo y terminación de obra respectivamente. 2.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Misma que con fundamento en los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 19, 70, 322, 323 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia hágase del conocimiento de la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibida que de no presentarse en dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de rotulón.

Para publicarse por 3 veces de 7 en 7 días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 5 de julio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Celestina Ordaz Barranco**

Rúbrica.

(R.- 164662)

**SISEG, S.A. DE C.V.**

SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD, SERVICIOS Y EVENTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE AGOSTO DE 2002

**Activo**

Accionistas \$30,808.00

Capital contable

Capital social \$50,000.00

Pérdidas acumuladas \$19,192.00

Total \$30,808.00 \$30,808.00

México, D.F., a 30 de julio de 2002.

Liquidador

**Mario Cárdenas García**

Rúbrica.

(R.- 165060)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 249/2002, promovido por Casa de Cambio Multidivisas, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha dieciocho de julio de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Elena Cuéllar Sodi y Manuel Sodi del Valle, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las doce horas del

día veintinueve de julio de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a las que con antelación quedaron precisadas, y como terceros perjudicados a Elena Cuellar Sodi y Manuel Sodi del Valle, y precisa como acto reclamado la sentencia dictada en el toca 3726/2001, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el tercero acreedor Jorge Octavio José Carles Galván en contra de la sentencia interlocutoria de seis de noviembre del año próximo pasado, pronunciada por la Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, en los autos del juicio ordinario civil, expediente 1463/91, seguido por Sodi del Valle Manuel y otro, en contra de Casa de Cambio Multidivisas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 25 de julio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ma. Dolores López Avila**

Rúbrica.

(R.- 165139)

## **Estados Unidos Mexicanos**

### **Poder Judicial de la Federación**

#### **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**

##### **EDICTO**

Afintour, Sociedad Anónima de Capital Variable; Gane Fácil, Sociedad Anónima de Capital Variable; Casadin, Sociedad Anónima de Capital Variable; Multimedia Travel México, Sociedad Anónima de Capital Variable y La Candelaria, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa.

En el Distrito Federal, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo y del auto admisorio relativas al juicio de garantías, promovido por Fianzas D.F.I., Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente número P.- 255/2000, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

México, D.F., a 30 de enero de 2002.

La Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. María Rocío Ruiz Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 165503)

#### **FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL**

##### **AVISO**

Fortino Garza Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, CONOCER, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación, en los lineamientos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno del Acuerdo Intersecretarial suscrito por los ciudadanos Secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 2 de agosto de 1995, así como en las cláusulas quinta inciso A) del contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, firmado en la misma fecha que el acuerdo antes citado; en las cláusulas octava, décima primera incisos e), f), g), h) e i), décima tercera incisos f), i) y w), décima cuarta y décima quinta inciso a) del convenio de fecha 31 de julio de 1996, por el que se modificó parcialmente el Fideicomiso, y por instrucciones de los titulares de las dependencias arriba señaladas, procedo a ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para su debida difusión y efectos legales, las Calificaciones de Competencia Laboral, conforme a los siguientes:

##### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 2 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Intersecretarial suscrito por los ciudadanos Secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación.

En el punto octavo de dicho Acuerdo se previó la constitución de un Fideicomiso, a través del cual se financiarán y apoyarán los trabajos, diagnósticos y estudios que la integración de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral requieran.

II. En esa misma fecha fue celebrado el Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, por el Gobierno Federal, por conducto de

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y por Nacional Financiera, S.N.C., como Institución Fiduciaria, con la participación de las secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social.

**III.** Con fecha 31 de julio de 1996 se modificó parcialmente el Fideicomiso y, en la cláusula séptima del Convenio modificatorio, se estableció que las instrucciones a la fiduciaria se harían a través del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, bajo la supervisión de las secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social. En la misma cláusula se determinó que dicho Consejo contaría con un Secretario Ejecutivo, quien entre otras funciones tiene las de formular y proponer a aquél las Reglas Generales y, en su caso, su modificación, para el desarrollo de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, así como las de proponer las normas técnicas de competencia laboral desarrolladas por los comités de normalización para aprobación del Consejo y su aplicación a nivel nacional.

**IV.** El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, mediante la Resolución número CNCCL02-02 tomada en sesión del día 27 de junio del año 2002, aprobó 35 Calificaciones de Competencia Laboral.

**V.** En cumplimiento de las instrucciones del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral contenidas en el Acuerdo CN020209, el Secretario Ejecutivo envió a las secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, las Calificaciones de Competencia Laboral, para su revisión y sanción.

**VI.** Las Calificaciones de Competencia Laboral fueron aprobadas mediante los diversos números 175/02 firmado por el doctor Reyes Tamez Guerra como titular de la Secretaría de Educación Pública, y el 00522 por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, licenciado Carlos María Abascal Carranza, facultándose a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral para proceder a su difusión e implementación.

**VII.** En cumplimiento de las disposiciones del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y con las instrucciones de los ciudadanos Secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social antes mencionados, se hace del conocimiento de los interesados y del público en general, que dicho Consejo:

**RESOLVIO**

**PRIMERO.** Expedir las siguientes Calificaciones de Competencia Laboral para los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral:

Industria de artes gráficas

1. Corte de producto gráfico

Comercio electrónico

2. Planeación de la reconversión de pequeñas y medianas empresas al comercio electrónico

Industria de la Construcción

1. Instalación de sistemas de placas de yeso con cartoncillo (SPYC)

2. Determinación de propiedades de los agregados para concreto hidráulico

3. Instalación del sistema eléctrico\*

Cuidado Estético de Piel y Cabello

1. Servicios de cuidados faciales y corporales

Sector eléctrico

1. Análisis del comportamiento del sistema eléctrico de potencia

2. Planeación de la operación de los equipos en el sector eléctrico

3. Operación del sistema eléctrico de potencia del área de control

4. Operación del sistema eléctrico de potencia de la subárea de control

5. Operación de generadores de vapor en procesos de generación de energía eléctrica en centrales convencionales

6. Operación del sistema de agua de alimentación de una central termoeléctrica

7. Operación de equipos de tratamiento de agua por evaporación para la generación de energía eléctrica

8. Operación de equipos de tratamiento de agua por intercambio iónico para la generación de energía eléctrica

9. Tratamiento químico del agua en la generación de energía eléctrica

10. Cambio de aislamiento en líneas de transmisión energizadas

11. Planeación del mantenimiento de equipos en el sector eléctrico

12. Mantenimiento a generadores eléctricos

13. Mantenimiento a interruptores de media tensión

14. Mantenimiento mecánico a bombas centrífugas multipasos

- 15. Mantenimiento a transformadores de potencia
- 16. Mantenimiento a bancos y cargadores de baterías
- 17. Mantenimiento mecánico a precalentador de aire regenerativo horizontal
- 18. Mantenimiento a interruptores de instrumentación
- 19. Mantenimiento a actuadores de elementos finales de control
- 20. Mantenimiento a equipos de transmisión digital
- 21. Supervisión del mantenimiento de los equipos en el sector eléctrico

Industria minera

- 1. Supervisión de mina y planta

Servicios comunales y sociales

- 1. Atención de los niños y las niñas en centros de atención infantil

Transporte urbano de pasajeros

- 1. Operación del tren ligero

Sector turismo

- 1. Acondicionamiento físico con técnicas de masaje tradicionales

Sector consultoría

- 1. Consultoría general\*

Servicios dentales

- 1. Elaboración de prótesis dental removible\*

Tintorerías y lavanderías

- 1. Lavado de ropa en proceso industrial\*

Industria del vestido

- 1. Elaboración de prendas sartoriales\*

\* Calificación actualizada

**SEGUNDO.** Las Calificaciones de Competencia Laboral entran en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y pueden ser consultadas por las autoridades federales, estatales y municipales, así como por cualquier interesado, en el domicilio del CONOCER, sito en la calle de Constituyentes número 810, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, México, Distrito Federal, lugar en donde podrán solicitar y obtener copia a su costo.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.

Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral

**Ing. Fortino Garza Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 165513)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala**

EDICTO

Jacobo Cruz Gutiérrez y Cecilia Ignacia Soriano García de Cruz.

Se les hace saber que en este Juzgado se está tramitando el juicio de amparo 985/2001-5, promovido por María Angelina María de los Angeles Castillo Barranco, contra actos del Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohuatlan y otras autoridades, que hace consistir en la resolución definitiva de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 10/998, radicado ante la autoridad responsable ordenadora y las subsecuentes actuaciones que tiendan a darle cumplimiento. Haciéndoles saber que deberán apersonarse a juicio con el carácter de terceros perjudicados, dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista que se fije en los estrados. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 6 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

**Lic. Mercedes Salazar Avila**

Rúbrica.

(R.- 165584)

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por escritura cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres, ante mí, de quince de julio del año dos mil dos, Yolanda González Ruiz de Alonso manifestó su intención de tramitar ante mí la sucesión de Eugenio Alonso Hevia, reconoció la validez del testamento, se reconoció por sí sus derechos hereditarios y aceptó la herencia que le fue deferida, y Eugenio Miguel Alonso González aceptó el cargo de albacea y manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.  
Notario 25 del Distrito Federal  
**Lic. Emiliano Zubiría Maqueo**  
Rúbrica.

(R.- 165599)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

EDICTO

Emplazamiento a Jesús Quiñones Ruiz.

Juicio de amparo número 321/2002, promovido por Sagita Mexicana, S.A., a través de su representante legal Daniel Pacheco Montes, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto en "sentencia definitiva de fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el ciudadano Juez Sexto de lo Civil, en los autos del expediente 0934/98 relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por Jesús Quiñones Ruiz en contra de Celia Zúñiga de Villegas, que en sus puntos resolutive, precisa lo siguiente...", por auto de esta fecha se acordó emplazar al diverso tercero perjudicado Jesús Quiñones Ruiz, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la federación**, en el periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 5 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con Residencia en la Ciudad de Tijuana

**Lic. Lidia Medrano Meza**  
Rúbrica.

(R.- 165608)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito "A"**  
**Cancún Q. Roo**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 873/2001, promovido por María Cristina Baquedano y Wilberth Guemez Huh, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de esta ciudad y otras autoridades, en el que señalaron como acto reclamado: "...La resolución fuera de toda motivación y fundamento legal de fecha primero de junio del año dos mil uno, dictada por las autoridades ordenadores en el expediente 958/2000, del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo. b).- La arbitraria ejecución de la resolución señalada en el párrafo que inmediatamente antecede por las C.C. actuarías adscritas al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia... c).- El mandato sin motivación ni fundamento legal alguno por parte de todas las autoridades señaladas como ordenadoras de privar a los quejosos de la posesión de los bienes muebles siguientes: ...d).- La arbitraria ejecución que pretende dar al mandato señalado en el párrafo que inmediatamente antecede la C. Actuaría adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia..."; se ordenó emplazar al tercero perjudicado Jorge A. García López, por conducto de quien legalmente lo represente, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, la copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 31 de enero de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado  
**Lic. Héctor Toledo Bárcenas**

Rúbrica.

(R.- 165706)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad Pública**  
**Policía Federal Preventiva**  
**Coordinación de Administración y Servicios**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales****CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 Constitucional; 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, y capítulo III de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, la Policía Federal Preventiva (PFP) invita al público en general a participar en la licitación pública internacional número PFP/DGRMSG/LPI/01/2002 para la enajenación de los siguientes bienes:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio Mínimo o de Avalúo.
1	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFC	1	Unidad	\$ 2,777,060.00
2	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFA	1	Unidad	\$ 3,903,310.00
3	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFO	1	Unidad	\$ 3,825,359.00
4	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFM	1	Unidad	\$ 3,118,197.00
5	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFR	1	Unidad	\$ 3,494,044.00
6	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFS	1	Unidad	\$ 4,228,482.00
7	Avión jet Bombardier Learjet 29	1	Unidad	\$ 12,056,634.00
8	Componentes Sol de Noche	1	Unidad	\$ 96,236.02
9	Componentes Sol de Noche	1	Unidad	\$ 96,236.02
10	Componentes Sol de Noche	1	Unidad	\$ 96,236.02
11	Componentes Sol de Noche	1	Unidad	\$ 96,236.02
12	Componentes Sol de Noche	1	Unidad	\$ 96,236.02
13	Refacciones Bell 206 nuevas	9,162	Lote	\$ 2,503,573.42
14	Instrumentos ala rotativa	42	Lote	\$ 215,696.33
15	Refacciones Tarjeta verde	34	Lote	\$ 98,053.14
16	Motor Roll Royce/Allison mod.250-C20B	1	Unidad	\$ 483,362.08

??Para la enajenación de estos bienes se deberán presentar ofertas por partida completa según sea el caso, mismos que se localizan en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, zona de aviación general, hangar número 7 zona C, colonia Federal, código postal 15620, México Distrito Federal.

??Los interesados podrán obtener las bases, en la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia El Rosedal Delegación Coyoacan, del 16 de agosto al 3 de septiembre de 2002 (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas y se entregarán a la presentación de cheque de caja expedido por una institución de banca y crédito establecida en la República Mexicana, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) o en Internet: [www.pfp.gob.mx](http://www.pfp.gob.mx).

??La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de agosto de 2002 a las 10:00 horas en la sala de juntas ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia El Rosedal Delegación Coyoacan.

??La entrega y apertura de los sobres que contienen la documentación requerida en las bases correspondientes y la oferta económica de los licitantes se hará el 04 de septiembre del año 2002 de 9:00 a 11:00 horas.

??El Fallo se comunicará el día 11 de septiembre de 2002 a las 12:00 horas en la sala de juntas en el domicilio antes citado.

??Los bienes adjudicados podrán ser pagados dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo y el retiro de los bienes deberá ser dentro de 30 días hábiles, contados a partir del que adjudicatario realice el pago. Para garantizar la seriedad de la oferta los licitantes deberán presentar una garantía, la cual deberá ser presentada mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al diez por ciento del monto total del precio mínimo o de avalúo de la partida o partidas que el licitante oferte.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2002.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

**Lic. Alejandro Polo Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 165751)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
EDICTO

**Corporación Misión Loreto, Sociedad Anónima de Capital Variable**

Hotel Misión Loreto

**En el Juicio de Amparo número 79/2002, promovido por Lorenzo Rabich Arias Salorio y otros, contra actos de la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Loreto, Baja California Sur y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Corporación Misión Loreto, Sociedad Anónima de Capital Variable y Hotel Misión Loreto, por auto de cuatro de junio de dos mil dos, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.**

Y para que dentro del termino de treinta días, a partir de la ultima publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el termino concedido, se les formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este juzgado a su disposición.

**A).-** Nombre de los quejosos: Lorenzo Rabich, Carlos Enoch, Yvo Leonardo, Eugenia Osiris, Eric, Renato, Ramses, Juan de Dios y Hugo Luis, todos de apellidos Arias Salorio.

**B).-** Terceros perjudicados: Corporación Misión Loreto, Sociedad Anónima de Capital Variable y Hotel Misión LORETO.

**C).-** Acto reclamado: "1.- De la H. Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se reclama la falta de notificación y emplazamiento a juicio a los suscritos, dentro del expediente laboral I-006/1999, ya que bajo protesta de decir verdad, en ningún momento hemos sido legal y debidamente notificados de un procedimiento jurisdiccional ante dicha autoridad por medio del cual se nos haya dado la oportunidad constitucional de haber sido oídos y vencidos en juicio, pretendiendo rematar un inmueble de nuestra propiedad que posteriormente se precisará, violando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución federal. Como consecuencia de la falta de notificación y emplazamiento a juicio, se reclaman todas las actuaciones que forman el expediente I-006/1999, tramitado por la responsable, incluyendo el laudo pronunciado, ya que se insiste, los suscritos jamás fueron legal y debidamente notificados y emplazados a juicio, y en cambio se pretende desposeernos de nuestro patrimonio. 2.- Del C. Presidente de la H. Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se reclaman los actos de una inminente ejecución del ilegal laudo dictado en el expediente I-006/1999, incluyendo obviamente los actos tendientes a rematar y adjudicar bienes de nuestra propiedad, sin haber sido oídos y vencidos en juicio con arreglo a las leyes del procedimiento. 3.- Del C. Actuario adscrito a la H. Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y arbitraje en el Estado, se reclama la falta de notificación y emplazamiento a juicio a los suscritos dentro del expediente I-006/1999, así como la ilegal acta de embargo trabado sobre los bienes de nuestra propiedad, que necesariamente debe constar en el expediente donde emana el acto reclamado, ya que la propiedad embargada en dicho procedimiento es nuestra y así aparece y se acredita con las constancias y registros públicos, por lo que indebidamente declaró formal y legalmente embargados bienes de nuestra propiedad, al no otorgarnos el derecho constitucional de defensa. 4.- Del C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Loreto, B.C.S., se reclama la ilegal e indebida inscripción de embargo sobre un bien inmueble propiedad de los suscritos, consistente en terreno urbano y construcción

ubicada en las calles López Mateos y Rosendo Robles del plano oficial de Loreto, B.C.S.; clave catastral 501-001-004-001, ya que jamás fuimos legal y debidamente notificados a juicio.”

**D).- Fecha de la audiencia constitucional:** Nueve horas con quince minutos del doce de junio de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 4 de junio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo  
de Distrito en el Estado

Lic. Luz del Rosario Núñez Meza

Rúbrica.

**(R.- 165752)**

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Emisión de Obligaciones de Industria Automotriz, S.A., con Garantía Fiduciaria y Solidaria. (IASASA)92.

Conforme a lo establecido en la cláusula vigésima del Acta de Emisión de Obligaciones de Industria Automotriz, S.A., con Garantía Fiduciaria y Solidaria (IASASA) 92, se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a una Asamblea de Obligacionistas a celebrarse a las 11:00 horas del próximo día 30 de agosto de 2002, en el domicilio social de la emisora, ubicado en Carretera Nacional México-Laredo kilómetro 995, San Nicolás de los Garza, N.L., La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Presentación de informes de la emisora y de su aval solidario sobre su situación financiera y administrativa correspondiente al cierre del ejercicio de diciembre de 2001.

**II.-** Informe del Fiduciario sobre la situación que guardan las garantías de la emisión.

**III.-** Propuesta para otorgar un mandato para la venta de un terreno propiedad de la empresa.

**IV.-** Propuesta de la emisora y en su caso aprobación, respecto al remanente de la emisión, y resoluciones que procedan.

**V.-** Asuntos varios. Discusión y resoluciones que procedan.

**VI.-** Designación de delegados especiales para formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de los depósitos expedidas por alguna Institución de crédito, la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y otra Institución autorizada para ello, cuando menos veinticuatro horas hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea en las oficinas de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander-Serfin, ubicadas en Condominio Monterrey, Padre Mier número 134 Oriente, piso 6, en Monterrey, N.L. Los obligacionistas podrán estar representados en la Asamblea por apoderado con simple carta poder.

Monterrey, N.L., a 8 de agosto de 2002.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander-Serfin

División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Lic. Jesús Alberto Garza Villarreal

Rúbrica.

**(R.- 165785)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdirección de procedimientos Penales "A"

Mesa II

Culiacán, Sin.

A.P. 50/2002

PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica el aseguramiento de un bien inmueble ubicado en avenida Ferrocarril, con número exterior 129 del poblado Pueblos Unidos, sindicatura de Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Culiacán, Sinaloa, relacionado con la presente Averiguación Previa número 50/2002, instruida por el Delito de Contra la Salud, apercibiendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causarán abandono a favor de la Federación.- Lo anterior en términos de los artículos 8o. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma, el C. licenciado Esau A. Vázquez Navarro, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Damos fe.

Culiacán, Sin., a 8 de julio de 2002.

T. de A. T. de A.

Rosalva Chiquete Zazueta

Julio C. Bastidas Juárez

Rúbrica. Rúbrica.

**(R.- 165818)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de; numerario en dólares americanos consistente en la cantidad de 34,880.00 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta 00/100 dólares americanos); y camioneta tipo pick up cabina extendida (cabina y media) marca Ford F-150 XLT, color blanco con franja azul, con placas de circulación VZ66242. del Estado de Tamaulipas, modelo 1992, con número de identificación vehicular 1FTEX15N7NKB23043, ordenado por esta Representación Social de la Federación en fecha 21 de junio del año en curso, dentro de la indagatoria 814/MPFEADS/2001.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario(s), interesado(s) o a su representante legal del numerario y vehículo, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los bienes causarán

abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del inventario correspondiente al vehículos asegurado, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mexico, D.F., a 19 de julio de 2002.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. María Magdalena Hernández Arroyo

Rúbrica.

(R.- 165820)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Averiguación Previa PGR/006/LD/2002

EDICTO

Refugio Torres Cárdenas, hago de su conocimiento que esta Representación Social de la Federación, en fecha 23 veintitrés de junio de 2002, en la Averiguación Previa PGR/006/LD/2001, dicto el siguiente acuerdo:

ACUERDA

**PRIMERO.-** Esta Representación Social de la Federación decreta el Aseguramiento Precautorio del inmueble sito en calle Cuartel 3o., manzana 17, calle Constitución de Parácuaro, Michoacán, hoy avenida Lázaro Cárdenas sin número en Parácuaro, Michoacán, el cual se encuentra registrado en el tomo 00000467, registro número 00000048 del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Apatzingán en el Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán, a fin de que proceda a hacer las anotaciones respectivas del presente aseguramiento, y se impida cualquier acto contrario al mismo.

**TERCERO.-** A fin de cumplir con la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es procedente se le notifique el presente acuerdo a Refugio Torres Cárdenas de acuerdo a lo señalado en el segundo y último párrafo del artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados vigente, apercibidos que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga causaran abandono en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

15 de julio de 2001.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Ma. de los Angeles Dorantes Ceh

Rúbrica.

(R.- 165822)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero  
Averiguación Previa PGR/006/LD/2002  
EDICTO

**María Isabel Castillo Oropeza** hago de su conocimiento que esta Representación Social de la Federación, en fecha 2 dos de julio de 2002 en la Averiguación Previa PGR/006/LD/2001, dicto el siguiente acuerdo:

ACUERDA

**PRIMERO.-** Esta Representación Social de la Federación decreta el Aseguramiento Precautorio del inmueble sito en lote fracción 1-A, manzana 101 de Predios Urbanos La Mesa hoy avenida de las Ferias 11723, colonia Hipodromo II, en Tijuana Baja California, el cual se encuentra registrado en la partida 5227883, de la sección civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, con clave catastral OL-101-101.

**SEGUNDO.-** Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad del Estado de Tijuana, a fin de que proceda a hacer las anotaciones respectivas del presente aseguramiento, y se impida cualquier acto contrario al mismo.

**TERCERO.-** A fin de cumplir con la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es procedente se le notifique el presente acuerdo a María Isabel Castillo Oropeza de acuerdo a lo señalado en el segundo y último párrafo del artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados vigente, apercibidos que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga causaran abandono en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

15 de julio de 2001.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Lic. Ma. de Los Angeles Dorantes Ceh  
Rúbrica.

(R.- 165823)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Durango  
Agencia Unica del Ministerio Público  
de la Federación de Procedimientos Penales  
en Santiago Papasquiari, Durango  
Averiguación Previa 54/2001.

EDICTO

Se notifica, al C. Oscar Aispuro López, que dentro de la Averiguación Previa número 54/2001, instruida por un delito de contra la salud, en julio primero del año dos mil uno, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo de la marca Toyota, tipo Jeep, modelo 1975, número de serie FJ40-212136, color blanco, dos puertas, placas de circulación número 531-SWGT de la Frontera de Sonora, lo anterior para que haga valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la Procuraduría General de la República, en Santiago Papasquiari, Durango, calle Del Valle y Francisco Ramírez sin número de la colonia Silvestre Revueltas, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna, se decretará el abandono de ese bien en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

**Atentamente**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

10 de julio de 2002.

**El C. Agente del Ministerio Público de la Federación**  
**Lic. Avelino Romero Cota**

Rúbrica.

(R.- 165824)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"  
Mesa IV  
Culiacán, Sin.  
A,P, 933/99  
CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dos.

El suscrito licenciado Alonso Hernández Contreras, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales "A", de la Procuraduría General de la República, por medio del presente edicto, se notifica al ciudadano Víctor Olguin Carrillo, que con fecha 21 de febrero del año dos mil, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1980, color rojo, placas de circulación UG-2503 del estado de Sinaloa, que se encuentra afecto a la Averiguación Previa número 933/99 y que fue asegurado en los hechos que dieron inicio a dicha indagatoria, con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 1999, en donde se ocasionaron daños al Camino Federal, por lo que dicho bien fue puesto a disposición del servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de Hacienda y Crédito Público. Lo que se hace de su conocimiento en debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, informándole que cuenta con un plazo de noventa días, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de dicho bien, y en caso de no hacerlo dentro del término señalado, dicho bien causará abandono a favor de la Federación.

Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la

Mesa IV de Procedimientos Penales "A"

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 165825)

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales  
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASICA-002/2002  
PARA LA ENAJENACION DEL DESECHO DE LA DIETA LARVARIA  
CONVOCATORIA

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 79, así como el acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2002 de fecha 28 de febrero de 2002, y a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal de fecha 3 de septiembre de 2001, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional número LPN-SENASICA-002/2002, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada de Mosca del Mediterráneo, ubicada en la Calle de 2a. Sur, número 5 altos 2, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas, con número telefónico 01 962 62 5 14 54, para la enajenación del desecho de la dieta larvaria, que a continuación se detalla:

Partida	Descripción	Cantida d	Unida d	Precio mínimo de venta o avalúo
01	<p>Desecho de dieta larvaria de la mosca del mediterráneo:</p> <p><b>Este desecho se denomina dieta larvaria de la mosca del mediterráneo, de la cual se preparan 8 toneladas diarias por así requerirlo la producción de moscas del mediterráneo estériles, la cual se compone de la mezcla de proteína hidrolizada (16.10%), salvado de trigo (16.10%), azúcar estándar (8.30%), levadura torula (8.60%), ácido cítrico (0.70%), Nipagin Methyl Paraben (0.40%), Benzonato de Sodio (0.25%) Y AGUA (49.30%).</b></p> <p>Realizando este proceso tiende a separarse la larva del ahora desecho de dieta larvaria, de acuerdo a los ingredientes que contiene y haciendo un análisis se determina que este desecho se pueda utilizar como complemento alimenticio para el ganado.</p>	4.2 por día Aprox.	Ton.	\$ 550.00 por tonelada

Los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la presente convocatoria, en la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada de Mosca del Mediterráneo, ubicada en la Calle de 2a. Sur, número 5 altos 2, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas, con número telefónico 01 962 62 5 14 54, del 16 al 29 de agosto de 2002 de 9:00 a 14:00 horas, para lo que es requisito indispensable efectuar el pago de las mismas, las cuales tendrán un costo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M. N.) mismo que será cubierto mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación, el cual deberá ser entregado en la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada Mosca del Mediterráneo.

Tendrá verificativo el día 26 de agosto de 2002 a las 10:00 horas. Una reunión con todos los concursantes, con la finalidad de aclarar las dudas en cuánto al proceso de enajenación del desecho objeto de la presente convocatoria.

La celebración del acto de apertura de ofertas y fallo, se efectuará en el mismo domicilio donde se celebrará la licitación el día 30 de agosto de 2002, de 10:00 a 12:30 horas respectivamente.

Los criterios conforme a los cuales se adjudicaran los bienes se detallan en las bases de licitación.

La convocatoria y bases de la presente licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica [www.senasica.sagarpa.gob.mx](http://www.senasica.sagarpa.gob.mx).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 2002.

El Director

**C.P. Rogelio Avalos Maldonado**

Rúbrica.

**(R.- 165835)**

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Subdirección de Recursos Humanos y Materiales

**CONVOCATORIA**

**CAPUFE-SRHYM-LP-VT-03/2002**

**Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en cumplimiento de los artículos 134 constitucional, 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, Normas para la administración y baja de bienes muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, de aplicación supletoria, Bases Generales para la administración y baja de bienes muebles de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y el Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2002; invita a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de referencia, para enajenar los siguientes bienes propiedad del Organismo, mismos que a continuación se describen:**

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases mas IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Registro de participantes	Acto de apertura de ofertas	Acto de fallo
CAPUFE-SRHYM-LP-VT-03/2002	\$ 500.00	29 de agosto de 2002	30 de agosto de 2002 12:00 horas	2 de septiembre de 2002 de 10:00 a 12:30 horas	2 de septiembre de 2002 de 13:00 horas	3 de septiembre de 2002 de 12:00 horas

Descripción	Precio mínimo de avalúo
Lote de 38 vehículos terrestres fuera de uso y servicio de diversas marcas y tipos	\$828,682.15

- ? La Inspección de los bienes y consulta de bases : del 16 al 29 de agosto de 2002, de 9:00 a 14:00 horas, en el estacionamiento general ubicado en la Calzada de Los Reyes número 17, colonia Tetela del Monte, de la Ciudad de Cuernavaca, Mor, en días hábiles.  
Los bienes se encuentran en la parte posterior de dicho estacionamiento.
- ? Los interesados en participar deberán obtener las bases, lo cual es requisito indispensable para registrarse en la licitación.
- ? Las bases se podrán consultar en el Departamento de Almacenes e Inventarios, ubicado en el kilómetro 24.5 del Ramal Ceylan-Vallejo, colonia Tequesquihuac, Tlalnepantla, estado de México y en la Oficina de Bienes Muebles de Oficinas Centrales ubicado en la planta baja del inmueble localizado en Calzada de Los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Mor. de 9.00 a 14.00 horas en días hábiles
- ? Costo y entrega de las bases: \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N. ), más el Impuesto al Valor Agregado, depositados en la cuenta número 85-02900-7, radicada en la ciudad de Cuernavaca, Mor., del banco Bital, a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- ? Las bases serán entregadas del 16 al 29 de agosto de 2002, previa entrega de la ficha de depósito con sello original del banco, de 9:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Almacenes e Inventarios, ubicado en el kilómetro 24.5 del Ramal Ceylan-Vallejo, colonia Tequesquihuac, Tlalnepantla, Estado de México, como en la oficina de bienes muebles, ubicada en la planta baja del inmueble localizado en el número 24 de la Calzada de Los Reyes, colonia Tetela del Monte, de la ciudad de Cuernavaca, Mor., en días hábiles.  
En caso de que el interesado obtenga las bases vía Internet, al momento de registrarse para participar en la licitación, deberá entregar la ficha a que se hizo referencia anteriormente.
- ? Monto de la garantía: la garantía de sostenimiento de ofertas, será de 10 % del precio mínimo de avalúo del lote, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- ? Plazo máximo para retirar los bienes: Los bienes adjudicados, deberán ser retirados como máximo el día 25 de septiembre de 2002, previo el pago total de éstos.

**Para mayor información consultar las bases**

Cuernavaca, Mor., a 16 de agosto de 2002.

Jefe del Departamento de Almacenes e Inventarios

Prof. Pedro V. Ortiz García

Rúbrica.

**(R.- 165873)**